



UNIVERSIDAD
SEK
SER MEJORES

POLÍTICA GLOBAL

Revista de Relaciones Internacionales,
Ciencias Sociales y Humanas

N° 1 | Abril - Mayo | 2024

ISSN 2810-6148 VERSIÓN EN LÍNEA



POLÍTICA GLOBAL

Revista de Relaciones Internacionales,
Ciencias Sociales y Humanas

N° 1 | Abril - Mayo | 2024

ISSN 2810-6148 VERSIÓN EN LÍNEA

Revista de Relaciones Internacionales, Ciencias Sociales y Humanas,
Universidad SEK

Rectora

Eva Flandes Aguilera

Vicerrectora

Alejandra Ríos

Decano de Ciencias Jurídicas y Sociales

Francisco Javier González Silva

CONSEJO EDITORIAL

Editores

Dr. Mladen Yopo Herrera

Dr. Luis Manuel Marcano Salazar

Comité editorial:

Dr. Jaime Abedrapo, director del Centro de Estudios de Derecho Público y Sociedad de la
Universidad San Sebastián

Dr. Jaime Baeza Freer, académico Instituto de Asuntos Públicos, Facultad de Gobierno,
Universidad de Chile

Dra. Mireya Davila, académica del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile

Dr. Luis Manuel Marcano Salazar, investigador-docente de Universidad SEK

Dr. Osvaldo Puccio Huidobro, investigador- docente de Universidad SEK

Dra. Paula Solar, directora de investigación de Universidad SEK

Dr. Augusto Varas, presidente fundacion Equitas

Dr. Mladen Yopo, investigador -docente de Universidad SEK

Mag. Paz Millet, académica del Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile

Montaje y diagramación

Mag. Bernardita Alarcón

Mag. Juan Pablo Bravo

Corrección final

Mag. María José Vasquez, Directora de comunicaciones de Universidad SEK



politica.global@zonavirtual.uisek.cl

La Revista Política Global de la Universidad SEK es una revista de ciencias jurídicas, relaciones internacionales y ciencias sociales en general, dependiente del Programa de Política Global de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fundada en 2022, que se publica en formato digital y algunos ejemplares impresos. Su objeto es contribuir al desarrollo de las ciencias sociales y humanas en general, promoviendo la discusión crítica y plural de problemas relevantes del mundo actual, desde una perspectiva transdisciplinaria. Las opiniones de los autores no necesariamente representan las de Universidad SEK.

ISSN 2810-6148 versión en línea

CONSEJO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO

Embajador Víctor Rodríguez Cedeño, Ecole des Hautes etudes Internacionux de Geneve, Suiza.

Dr. Tulio Álvarez, Universidad Central de Venezuela.

Dr. Armando Rafael Aquino Britos, Universidad Nacional del Nordeste, Argentina.

Dra. Flor María Avila, Universidad Federico II de Nápoles, Italia.

Dra. María Sofía Barrios Figueroa, Universidad Santa María, Venezuela.

Dr. Alberto Navas Blanco, Universidad Central de Venezuela.

Dr. José Abraham Briceño García, Universidad Santa María, Venezuela.

Dr. Fernando Fernández, Universidad Central de Venezuela.

Dr. Jorge Gaviria, Internacional Institute for Legal and Criminal Science, Estados Unidos.

Dr. Gilberto Guerrero, Universidad Católica de Costa Rica.

Dr. Nelson Chitty La Roche, Universidad Libre de Bruselas.

Dr. Danilo Ocanto, Universidad Santa María, Venezuela.

Dr. Alejandro Vidal Jaimes, Universidad Santa María, Venezuela.

Mag. Domingo Blanco, Berkeley University, Estados Unidos.

Mag. Belisario Prats Palma, Universidad SEK, Chile.

Mag. Luis Hernán Núñez, Universidad SEK, Chile.

AUTORES

Kenneth Ramírez Domínguez

Doctor en Ciencias Políticas mención Relaciones Internacionales (Summa Cum Laude Universidad Complutense de Madrid). MBA en Dirección de Empresas Energéticas (Universidad Antonio Nebrija - Madrid). Licenciado en Estudios Internacionales (Summa Cum Laude - Universidad Central de Venezuela). Se desempeñó como Asesor de la Comisión Permanente de Política Exterior y de la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo de la Asamblea Nacional (2016-2020). Fue Asesor de la Comisión de Asuntos Internacionales de FEDECAMARAS (2017-2019). Fue miembro de la delegación de Venezuela en el Foro Internacional de Energía, la OPEP y Asesor Senior de Entorno Geopolítico de PDVSA (2007-2011); y Analista del Parlamento Latinoamericano (2000).

Eloy Torres Román

Diplomático de carrera. Licenciado en Filosofía y en Historia en la Universidad Babes Bolyai de la ciudad de Cluj-Napocaen Transilvania, Rumania. Estudios de postgrado en el Instituto Superior de Relaciones Internacionales «Raúl Roa» de la Habana, Cuba; en la especialización de Derecho y Política Internacional de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV, Caracas-Venezuela y en la Maestría del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos «Pedro Gual» del MRE. Docente en la Escuela de estudios políticos y administrativos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas de la UCV y en la Facultad de Derecho de la Universidad Santa María, y en la Escuela de Estudios Internacionales de esa Facultad; actualmente en la Escuela de Comunicación social de la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Diplomático en: Rumanía, Grecia, Hungría, Cuba (2 ocasiones) Jamaica, Rusia y Jordania. Director de Asia y Oceanía en el MRE. Miembro directivo del Consejo venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI).

Oswaldo Puccio Huidobro

Licenciatura, Maestría y Doctorado en Filosofía Universidad Humboldt Berlín. Estudios de Derecho Universidad de Chile. Ayudante Derecho Penal y Ciencias Políticas Universidad de Chile. Director del Centro de Estudios Sociales Avance. Profesor invitado en universidades chilenas y extranjeras. Autor y coautor de diversas publicaciones. Columnista en órganos de prensa.

Mladen Yopo Herrera

Pediodista y Profesor (c) Historia, Geografía y Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Magister en Estudios Internacionales de la Universidad de Chile; Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Leiden - Países Bajos. Profesor y Director de varias escuelas universitarias. Ex Subdirector de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa. Ex Sudirector y Director Interino del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa, UNASUR. Conferencista Internacional con publicaciones en diversas partes del mundo. Actual investigador del Programa de Política Global., Universidad SEK-Chile.

Luis Manuel Marcano Salazar

Doctor en Historia por la Universidad Católica Andrés Bello (Suma Cum Laude), Doctor en Educación (ULAC) y Especialista en Derecho Penal Internacional, Doctor en Ciencias, mención Derecho por la Universidad Central de Venezuela, Intérprete Público, Abogado egresado de la Universidad Santa María de Caracas, Diplomático de Carrera, Licenciado en Historia por la Universidad Central de Venezuela, Licenciado en Educación por la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Católica Santa Rosa, Especialista en Relaciones Internacionales y Globales por la Universidad Central de Venezuela, Especialista en Derecho Procesal Civil, egresado con honores de la Maestría en Ciencia Política de

la Universidad Simón Bolívar de Caracas (político) Doctor en Derecho y Doctor en Relaciones Internacionales de Preston University de Estados Unidos, Wyoming, profesor Universitario en la Universidad Católica Andrés Bello y certificado por el Ministerio de Justicia de Venezuela, autor de más de 25 obras en Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones internacionales.

Vicente Díaz Godoy

Abogado. Doctor en Derecho Internacional Público con mención en Derechos Humanos. Doctor Honoris Causa en Derechos Humanos. Máster en Derecho Internacional de la Empresa, Magíster en Derecho Procesal, Diplomado en Derecho Procesal Civil, Diplomado en Derecho Procesal Penal, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, Diplomado en Gestión y Planificación Estratégica, Diplomado en Gestión Estratégica de Contratos, Diplomado en Liderazgo en La Gestión Pública. Juez Árbitro, nombrado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso y por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel. Docente Universitario en diferentes Cátedras.

Tamara Andrea Vega Gutiérrez

Abogada. Magister en derecho penal económico y de la Empresa. Docente de larga trayectoria. Fue desenfora pública .Actual Jefa de Carrera de la Universidad SEK.

Angélica María Guajardo Cocke

Abogada, Magíster en Derecho Penal, Magíster en Docencia en Educación Superior, Doctora en Educación. Docente de pregrado en la Universidad Mayor y de posgrado en la Universidad Central de Chile. Además de la actividad académica, se desempeña en su área de formación profesional como defensora penal en la Defensoría Penal Pública.

Artículos

- 11** **Presentación**
- 15** **La guerra de Ucrania desde el realismo agustiniano**
The Ukrainian War from Augustinian realism
Dr. Kenneth Ramírez Domínguez
- 31** **Algunas reflexiones sobre la guerra de Ucrania desde la historia y cultura rusa**
Some reflections on the Ukrainian War from Russian history and culture
Mag. Eloy Torres Román
- 51** **Ucrania y Rusia, la primera gran guerra del siglo XXI: ¿Un nuevo mapa regional de Europa?**
Ukraine and Russia, the first great war of the XXI century: A new regional map of Europe?
Dr. Osvaldo Puccio Huidobro
Dr. Mladen Yopo Herrera
Dr. Luis Manuel Marcano Salazar
- 71** **El derecho a la alimentación como derecho justiciable: los derechos humanos: perspectiva de los valores superiores y principios constitucionales del derecho**
The right to food as a justifiable right: human rights: perspective of higher values and constitutional principles of law
Dr. Vicente Díaz Godoy
- 85** **Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal en la Ley 20.393**
Modifying Circumstances of Criminal Responsibility in Law 20.393
Mag. Tamara Andrea Vega Gutiérrez
- 111** **La educación como tarea legislativa pendiente en Chile**
Education as a pending legislative task in Chile
Dra. Angélica María Guajardo Cocke

Presentación

El siglo XXI está poniendo a prueba los límites individuales y colectivos de los diversos actores internacionales y de la misma humanidad con una serie de polícrisis. Entramos de lleno a un escenario de guerras y de conflictos de tolerancias, donde se testean los límites en directo y/o en teatros *proxy* (delegadamente a través de terceros actores por ejemplo Ucrania-Rusia o Irán-Israel) en medio de una descomposición e ineficiencia de los sistemas de seguridad y gobernanza global (el mundo kantiano del multilateralismo, del derecho internacional, de los mecanismos de solución pacífica de controversias). Un escenario de una aceleración de la competencia estratégica por la hegemonía global con un fuerte impacto geopolítico, especialmente en el Mar de China, el Indo-Pacífico, Medio Oriente e incluso la esfera espacial, a través de la alianza militares y una dinamización de carrera armamentista en desmedro del desarrollo, incluso en países que han declarado su pacifismo como Alemania, Japón o Nueva Zelanda.

Esto es acompañado de graves problemas globales como los desastres ambientales producto del calentamiento global (ebullición global la llamo el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres); de una crisis energética (limitación y altos precios con los conflictos y carteles monopólicos) con impacto negativos en la implementación de las imprescindibles políticas verdes para enfrentar los efectos del cambio climático; de presiones en las cadenas de suministro y la provisión con impacto negativos inmediatos en la inflación y la seguridad alimentaria/hambruna (especialmente en el Tercer Mundo) y que ha disparado las inmigraciones; de la erosión de las democracias desde adentro con la securitización y el surgimiento de populismos autoritarios no sólo de extrema derecha y, en más de algunos casos, con los viejos golpes de estado como los vistos en África con apoyo de mercenarios de países desarrollados (Malí, Chad, Guinea, Sudán, Burkina Faso, Níger, Ghana) entre el 2020 y el 2023; de una tecnologización/digitalización que afecta enormemente los empleos de bajo y valor agregado intermedio y de una inteligencia artificial está afectando la vida humana en todas sus dimensiones, incluyendo la ética y de la seguridad al no ser siempre inteligible para las personas y acarrear, al no ser neutral, inexactitudes, resultados discriminatorios, sesgos y condicionamiento deshumanizantes; etc.

Al final, estamos frente a una realidad compleja, ambigua, dinámica, cambiante y multidimensional, una que se acerca un poco a la imagen hobbesiana del mundo: la de una naturaleza cruda y hostil y que está poniendo en serios aprietos la capacidad internacional (colectiva) para responder a todos estos enormes desafíos/amenazas. Entre un globalismo y la vuelta de un tribalismo que nos retorna a lo próximo, y aunque no siempre visible o en el top de nuestra consciencia diaria, estamos en una suerte de “permacrisis” del devenir del escenario internacional (parafraseando el concepto del permafrost del calentamiento global) en esta modernidad líquida como diría el sociólogo Zigmunt Bauman. Precisamente, es en este marco y en concordancia con la visión y misión de la Universidad SEK, que nace una revista académica como la de Política Global con el objetivo de aportar al debate con nuevos conocimientos y/o discusiones que ayuden, como diría el filósofo y sociólogo Edgar Morin, a rebasar la reflexión hacia un pensamiento complejo y multidimensional en busca de las necesarias repuestas o, al menos, de ángulos desde los cuales se aportan luces, sombras, posiciones en la discusión de un tema en un tiempo determinado.

Los aportes que se convocan y conjugan en cada ejemplar, en general, están más insertos en su momento que en otras formas de publicar y expresar lo que se discute y debate, lo que no quiere decir que sean nada más que artículos contingentes o perecederos. Por el contrario, cada uno de los artículos pretende aportar al debate académico y provocar, en lo posible, una reflexión que fomente futuras respuestas (políticas públicas internacionales) para la seguridad internacional y la conservación y desarrollo de los bienes públicos universales.

La revista de Política Global de la Universidad SEK es un hito relevante y prominente del trabajo y desarrollo del equipo académico del mismo nombre de esta casa de estudios. En este número inaugural, tratamos el tema de la guerra en Ucrania la que, el pasado 24 de febrero, cumplió 2 años. Contrariamente a lo que Putin y otros pensaron, las tropas rusas no han logrado tomar Kiev ni derrocar al gobierno ucraniano en su “guerra relámpago” (Blitzkrieg), pero tampoco Ucrania ha logrado retener todo el territorio que ya estaba bajo su control el día en que se produjo la invasión y recuperar la zona de Crimea anexada por Rusia el 2014.

En febrero de 2022, Rusia decidió cruzar estentóreamente un Rubicón que ninguno de los principales actores del proceso de reconfiguración de las hegemonías luego del fin de la Guerra Fría se había atrevido a traspasar de ese modo, al menos en el “teatro europeo”. Rusia, ninguneada en un proceso más parecido a Versalles que a Potsdam, con la consolidación de un capitalismo tan salvaje como corrupto, en el que el autoritarismo destemplado se había enseñoreado en el sistema político, iba dejando de ser miembro de la primera liga de la política global a pesar de ser una potencia nuclear (herencia de la Unión Soviética tras su implosión) y de sus intentos de reversión en la guerra en Siria. Con cuestionable precisión, en el “Occidente” desarrollado hubo una respuesta unívoca ante lo que sin duda fue una brusca trasgresión de Rusia a las normas establecidas del Derecho Internacional del uso de la fuerza frente a controversias con Estados independientes y soberanos (a pesar de que años antes

algo similar sucedió con Estados Unidos y aliados europeos en Oriente Medio), mientras en el resto del planeta la acción rusa conllevó reacciones distintas.

Ante un hecho de esta magnitud (una guerra de desgaste), por las consecuencias y resultados que está teniendo, y viendo sus aspectos centrales, se le dedica gran parte de este primer número de la revista. Sin embargo, en esta edición, además se incluyen importantes artículos sobre temas de legislativos dedicados a los derechos humanos, la responsabilidad penal y la educación. Los artículos publicados son resultado de una profunda reflexión de sus autores, combinando datos, teorías y análisis desde ángulos novedosos (originalidad) en la reflexión de este conflicto y sus efectos, así como en la otras materias tratadas.

La guerra de Ucrania desde el realismo agustiniano

The Ukrainian War from Augustinian realism

Dr. Kenneth Ramírez Dominguez*

Resumen:

A un año de la guerra de Ucrania, esta se ha transformado en una peligrosa “guerra por delegación” (en inglés, *proxy war*), donde EE. UU. está liderando el apoyo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (por sus siglas, OTAN) a las acciones defensivas de Ucrania contra las pretensiones de Rusia. Aún no hay voluntad de negociar la paz, a pesar de la enorme destrucción y dolor infligidos, de que las partes beligerantes no han alcanzado sus objetivos, y de los graves riesgos de una escalada.

Este trabajo expone que si bien estamos frente a una guerra injusta, la explicación de la misma resulta compleja. Que deben evitarse tesis maniqueístas (como las de Francis Fukuyama y John Mearsheimer) sobre las causas de la guerra y sus perspectivas; y que además resulta inapropiado recurrir a la analogía histórica de “Múnich 1938”, la cual ha llevado por mal camino en varias ocasiones, y en este caso en particular sin contemplar el abismo que plantea otra analogía histórica: “Sarajevo 1914”.

A partir de las premisas del realismo cristiano de San Agustín de Hipona desarrollado por Reinhold Niebuhr y sus seguidores, así como desde el concepto “dilema de seguridad”, se explica la guerra de Ucrania y la imperiosa necesidad de buscar una paz negociada.

Palabras clave: guerra Ucrania / realismo político/ Agustianismo

Recibido el 17/04/23 aprobado 01/05/23

* Doctor en Ciencias Políticas mención Relaciones Internacionales (Summa Cum Laude Universidad Complutense de Madrid). MBA en Dirección de Empresas Energéticas (Universidad Antonio Nebrija - Madrid). Licenciado en Estudios Internacionales (Summa Cum Laude - Universidad Central de Venezuela). Se desempeñó como Asesor de la Comisión Permanente de Política Exterior y de la Comisión Mixta para la Defensa del Esequibo de la Asamblea Nacional (2016-2020). Fue Asesor de la Comisión de Asuntos Internacionales de FEDECAMARAS (2017-2019). Fue miembro de la delegación de Venezuela en el Foro Internacional de Energía, la OPEP y Asesor Senior de Entorno Geopolítico de PDVSA (2007-2011); y Analista del Parlamento Latinoamericano (2000).

Abstract:

One year after the Ukraine War, it has become a dangerous «proxy war», where the US is leading the support of the North Atlantic Treaty Organization (NATO) to Ukraine's defensive actions against Russia's claims. There is still no will to negotiate peace, despite the enormous destruction and pain inflicted, the failure of the warring parties to achieve their goals, and the serious risks of escalation.

This work exposes that although we are facing an unjust war, its explanation is complex. That Manichean theses (such as those of Francis Fukuyama and John Mearsheimer) on the causes of the war and its perspectives must be avoided; and that it is also inappropriate to resort to the historical analogy of «Munich 1938», which has led astray on several occasions, and in this particular case without considering the abyss posed by another historical analogy: «Sarajevo 1914».

From the premises of the Christian realism of Saint Augustine of Hippo developed by Reinhold Niebuhr and his followers, as well as from the concept of «security dilemma», the Ukrainian War and the urgent need to seek a negotiated peace are explained.

Key words: Ukrainian war / political realism / Augustinism

Un año de dolor y sin final a la vista

“La ciudad terrena, que no ha de ser sempiterna, porque cuando estuviere condenada a los últimos tormentos no será ciudad, en la Tierra tiene su bien propio, del que se alegra como pueden alegrar tales cosas; y porque no es tal este bien, que libre y excuse de angustias a sus amadores, por eso esta ciudad de ordinario anda desunida y dividida entre sí, con pleitos, guerras y batallas, procurando alcanzar victorias, o mortales, o al menos efímeras; pues por cualquier parte que se quisiese levantar haciendo guerra contra la otra parte suya, pretende ser victoriosa y triunfadora de las gentes, siendo cautiva y esclava de los vicios; y si, cuando vence, se ensoberbece, es mortífera”¹.

La guerra en Ucrania cumple un año sin final a la vista. Se trata de uno de los acontecimientos más disruptivos para el orden internacional desde el final de la Guerra Fría, sólo comparable a los otros dos grandes traumas globales de los últimos 30 años: los ataques del 11-S y la pandemia del COVID-19. No obstante, ahora no estamos encarando un desafío transnacional, sino lo que ya es una peligrosa “guerra por delegación” (en inglés, *proxy war*) donde la Organización del Tratado del Atlántico Norte (por sus siglas, OTAN) está apoyando las acciones defensivas de Ucrania contra las pretensiones de Rusia. Así, por ejemplo, la ayuda militar de EE. UU. a Ucrania a lo largo de este año ha excedido el promedio del gasto militar anual en la Guerra de Afganistán (2001-2010). Desde otro ángulo, también puede decirse, que se trata de una guerra regional con implicaciones globales.

El presidente ruso Vladimir Putin tenía varios objetivos iniciales en Ucrania. Ninguno los ha podido cumplir. En el ámbito político, el objetivo de derrocar rápidamente al gobierno ucraniano y sustituirlo por uno afín (lo que llamó sin fundamento alguno, “desnazificación”) que se alejara definitivamente de la OTAN y la Unión Europea (por sus siglas, UE) y se adscribiera al área de influencia rusa, no ha sido conseguido; dejando en evidencia además, los errores de cálculo en los que incurrió Putin y el pequeño círculo de confidentes con el cual planificó la invasión². En el ámbito militar, lo que iba a ser una “guerra relámpago” (en alemán, *blitzkrieg*) para la “desmilitarización” de Ucrania se ha transformado en una guerra de desgaste, lo cual ha puesto al descubierto las debilidades de un régimen autoritario cuyos funcionarios se han acostumbrado a que no siempre pueden decirle la verdad a Putin (en esto se diferencia mucho de su admirado Stalin, a quien no se le podía mentir), así como la ineficiencia y corrupción de los servicios de inteligencia y de las fuerzas armadas rusas.

1 SAN AGUSTÍN. La Ciudad de Dios, Libro XV, Capítulo 4.

2 El propio Canciller Lavrov fue excluido de la decisión, y en sus palabras: “Él [Putin] sólo tiene tres asesores: Iván El Terrible, Pedro El Grande, y Catalina La Grande”. SEDON, Max, MILLER, Christopher y SCHARTZ, Felicia. “How Putin blundered into Ukraine – then double down” En: Financial Times. Londres, 23 de febrero de 2023. [Disponible en: <https://www.ft.com/content/80002564-33e8-48fb-b734-44810afb7a49>]

Por otra parte, quedó demostrado el fortalecimiento de las capacidades militares de Ucrania gracias al apoyo de EE. UU. y sus aliados de la OTAN desde la anexión rusa de Crimea en 2014 –cuestión vista con hostilidad por Moscú y que poco se menciona en el debate actual³. En lo estratégico, la OTAN (incluso con las adhesiones en curso de Finlandia y Suecia) y la UE han salido reforzadas en su unidad, en contra de lo que esperaba el Kremlin; aunque paradójicamente con menos influencia a nivel global de lo esperado en Washington y Bruselas, al no haber logrado que el Sur Global respaldara sus posiciones. Mientras el prestigio y credibilidad militar de Rusia han quedado dañados: Moscú no pudo tomar la ciudad de Jarków a 50 km de su frontera, sus otrora temidos tanques han sido derrotados, tuvo que apelar al uso de mercenarios del Grupo Wagner y drones kamikazes iraníes, y ha sufrido más bajas militares que la Unión Soviética en Afganistán, o que EE. UU. en Irak y Afganistán en conjunto. Por último, en lo económico, las sanciones occidentales han hecho mella en la economía rusa, que se ha desacoplado de las cadenas globales de valor y los mercados financieros, aunque también ha demostrado una mayor resiliencia de la esperada. Al no ser sanciones multilaterales, Rusia las ha podido eludir, aunque al costo de profundizar su dependencia de China.

Empero, Ucrania ha sufrido enormes daños y pérdidas. De acuerdo con las agencias de la ONU, a las estimadas 100 mil bajas militares, se deben sumar 18 mil víctimas civiles, alrededor del 40% de las casas dañadas, y 50% de las infraestructuras energéticas averiadas o destruidas. Además, 17,6 millones de ucranianos (40% de la población) requieren ayuda humanitaria, incluyendo 5 millones de desplazados internos; mientras hay 8 millones de refugiados ucranianos en toda Europa. Según estimaciones del Banco Mundial, la economía de Ucrania se contrajo un 35% en 2022, y alrededor del 60% de los ucranianos se encuentran por debajo del umbral de pobreza. En resumen, la guerra está convirtiendo a Ucrania en un Estado fallido, el cual requerirá al menos 349 millardos de dólares para la reconstrucción o 1,6 veces lo que era su PIB antes de la invasión⁴, por lo cual difícilmente podrá integrarse a la UE y la OTAN.

3 Según el Departamento de Estado, la asistencia de seguridad proporcionada por EE. UU. a Ucrania ascendió a 2,7 millardos de dólares desde 2014 hasta el inicio de la invasión rusa del 24 de febrero de 2022, además de la venta de misiles anti-tanque “Javelin” desde 2018. Esto no puede ser obviado, aunque palidezca con la ayuda proporcionada desde la invasión rusa hasta el presente, la cual asciende a 29,8 millardos de dólares. Por otra parte, debe tomarse en cuenta que la cooperación OTAN-Ucrania se intensificó desde 2014 con varios programas para crear y fortalecer capacidades militares de Ucrania. Finalmente, el Reino Unido donó 2,2 millardos de libras esterlinas en equipamiento militar no letal entre 2015 y 2017, y entrenó 22 mil efectivos militares de Ucrania entre 2015 y 2021. U.S. STATE DEPARTMENT. U.S. Security Cooperation with Ukraine, Washington, 20 de febrero de 2023. [Disponible en: <https://www.state.gov/u-s-security-cooperation-with-ukraine/>]; MILLS, Claire. Military Assistance to Ukraine 2014-2021. En: Research Briefing n° 7135, U.K. House of Commons Library, Londres, 4 de marzo de 2022. [Disponible en: <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/SN07135/SN07135.pdf>]

4 THE WORLD BANK. European Commission & Government of Ukraine, Ukraine Rapid Damage and Needs Assessment, Washington, agosto de 2022. [Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099445009072214673/pdf/P17884307f533c0cc092db0b3281c452abb.pdf>]. No obstante, en el Foro de Davos de 2023, la Vicepresidenta del Banco Mundial, Anna Bjerde, mencionó sin detalles, que nuevas estimaciones apuntan a 540 millardos de dólares, un monto equivalente a 4 veces el “Plan Marshall”, o 2,5 veces lo aportado por la Comunidad Internacional para la reconstrucción de Irak en el período 2003-2014.

Dadas la reciente visita sorpresiva del presidente Joe Biden para mostrar la determinación (en inglés, *resolve*) de EE. UU. en Ucrania; y las declaraciones del presidente francés Emmanuel Macron de que “no es el momento del diálogo con Putin” y del canciller alemán Olaf Sholz afirmando que el envío de armas a Ucrania “no ayudará a prolongar la guerra, sino lo contrario”, las perspectivas para una solución negociada al corto plazo no son halagüeñas. Por otra parte, la exigencia de Ucrania de una retirada completa e inmediata de las tropas rusas de su territorio antes de sentarse a negociar, no es factible. A esto debe sumarse, el discurso del presidente Putin el 21 de febrero de 2023, donde afirmó que seguirá utilizando la fuerza en Ucrania, acusó a la OTAN de intentar convertir “un conflicto local en una confrontación global”, y anunció la suspensión de la participación rusa en el último tratado de limitación de armas nucleares (*New START*).

Es decir, a pesar de encontrarnos ante un cuadro desolador, todavía no hay voluntad de paz; mientras se dan por descontadas nuevas ofensivas de Rusia y Ucrania en la venidera primavera boreal. Entonces, desde el realismo agustiniano⁵ podemos decir, que la paz vuelve a presentarse en las relaciones internacionales como un bien tan anhelado como inasequible, al alcance de la razón, pero impedida por las voluntades inclinadas hacia los deseos egoístas (*cupiditas*) y la pasión de dominio (*libido dominandi*). La humanidad dotada de razón, talentos, y habilidades (*imago Dei*), vuelve a sucumbir ante sus miserias (*miseria hominis*).

Una guerra injusta, pero con una explicación compleja

Según la definición que formula San Agustín, una guerra justa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser declarada por una autoridad legítima.
2. Debe tener una causa justa: un Estado no debe emprender guerra alguna sino en defensa de sus pactos y de su supervivencia; y en cualquier caso, no debe tratarse de guerras de conquista o impulsadas por el puro afán de dominio (*libido dominandi*).
3. Su intención debe ser recta: el propósito debe ser retornar a la paz y estar libre de vicios, no puede obedecer al deseo de venganza o a la satisfacción de otras pasiones⁶.
4. El comportamiento durante la guerra debe ajustarse a la equidad y la moderación.

5 El “realismo agustiniano” o “realismo cristiano” es una vertiente del realismo clásico producto de la revisión del pensamiento de San Agustín de Hipona por Reinhold Niebuhr, quien fue llamado “el padre de todos nosotros” [los realistas en EE. UU.] por George Kennan. Esta teoría ha ganado popularidad en años recientes, y en consecuencia, ha venido siendo actualizada. Sobre esta teoría de las Relaciones Internacionales. LOVIN, Robin W. Reinhold Niebuhr and Christian Realism, Cambridge University Press, Cambridge, 2009; MARQUES Pedro Guilherme, Reinhold Niebuhr and International Relations Theory. Realism beyond Thomas Hobbes, Routledge, Londres, 2018.

6 “El deseo de dañar, la crueldad en la venganza, el ánimo no aplacado e implacable, la ferocidad de la rebelión, la pasión de dominio y cosas semejantes: he aquí lo que, conforme a derecho, se considera culpa en las guerras”. SAN AGUSTÍN, Réplica a Fausto, el maniqueo, Libro XXII, Cap. 74.

Una primera mirada, lleva a concluir que la invasión rusa a Ucrania es injusta; y que la defensa ucraniana de su hogar se trata de una guerra justa, aunque se presentan dudas sobre presencia de ánimo implacable y de venganza. Por otro lado, terceros países estarían plenamente justificados a brindar ayuda humanitaria y asistencia defensiva limitada a los ucranianos. Empero, la justicia del cada vez más abundante suministro de armas ofensivas por la OTAN a Ucrania (por ejemplo, los envíos anunciados de artillería avanzada y tanques Abrams y Leopard 2, así como las conversaciones sobre aviones de combate) resulta cuestionable, dado el riesgo de una escalada y los peligros que supone. Esto último también –como ya han advertido varias voces– hace corresponsable a la OTAN en adelante del curso de la guerra y sus consecuencias.

Sin embargo, una reflexión más profunda, nos invita a abordar las causas de la guerra de Ucrania. Al respecto se ha producido un debate intenso y muy sesgado políticamente, ya que como ocurre “...en las últimas décadas todas las guerras han sido pretendidamente ‘justificadas’”⁷. En este sentido, las partes beligerantes han dado volumen a dos grandes tesis sobre la guerra, escondiendo la evidencia que apunta hacia una tercera tesis más compleja que descarta cualquier maniqueísmo y ausencia de culpas, a saber:

a) Rusia es un régimen autoritario revisionista que ha buscado restaurar su posición como potencia global tras el colapso de la Unión Soviética. Para ello, se ha propuesto consolidar una esfera de influencia en el antiguo espacio soviético. Esta es la causa de la conducta belicosa de Moscú hacia la OTAN tras el final de la Guerra Fría, la cual sólo ha tenido el propósito de brindar estabilidad a Europa. La expansión de la OTAN hacia el Este ha estado espoleada por los intereses de seguridad de los Estados otrora sometidos a la Unión Soviética, lo cual ha sido visto con inquina por Rusia porque le resta capacidad de imponer decisiones a sus vecinos. Además, el temor fundamental de Rusia, es tener en sus fronteras el ejemplo de una Ucrania democrática, estable y próspera, lo cual puede alentar al pueblo ruso a exigir libertad⁸.

Ergo, la invasión rusa a Ucrania no ha sido principalmente por razones de seguridad, sino por cálculos imperialistas que responden a patrones históricos de la geopolítica rusa⁹, revisionismo, irredentismo, y otras variables internas (régimen autoritario, personalidad de Putin, etc.), o la combinación de todas ellas. Ucrania sólo defiende su supervivencia apoyada

7 PAPA FRANCISCO, Encíclica Fratelli Tutti, párrafo 258.

8 FUKUYAMA, Francis. “Why Ukraine will win”. En: *Journal of Democracy*, Washington, septiembre de 2022 [Disponible en: <https://www.journalofdemocracy.org/why-ukraine-will-win/>]

9 El historiador estadounidense Stephen Kotkin ha llamado “síndrome geopolítico perpetuo” de Rusia a su autopercepción como país providencial con una misión especial en el Mundo: la “Tercera Roma”, destinada a estar en el concierto de las grandes potencias. Sin embargo, sus aspiraciones nunca coinciden por completo con sus capacidades, recurriendo al imperialismo y la conflictividad para someter vecinos y cerrar la brecha con otras potencias rivales. Esto les ha llevado a la concentración del poder en las manos de líderes mesiánicos. Una dinámica que se remonta al zarismo, pasando por la Unión Soviética hasta la Rusia de Putin. KOTKIN, Stephen. “Russia’s Perpetual Geopolitics. Putin returns to the Historical Pattern” En: *Foreign Affairs*, vol. 95, N° 3, mayo-junio 2016, pp. 2-9; REMNICK, David. “Interview to Stephen Kotkin: ‘Don’t blame the West for Russia’s Invasion of Ukraine’” En: *New Yorker*, Nueva York, 14 de marzo de 2022.

por las democracias avanzadas lideradas por EE. UU. En este sentido, liberales como Francis Fukuyama afirman que la guerra de Ucrania es “culpa de Putin”, que Ucrania “ganará” y la “derrota militar de Rusia”, provocará un cambio de régimen en el Kremlin, y arrastrará a los populistas y nacionalistas que le han tenido simpatía y reflejan sus posiciones. Para China, esa derrota será “una buena lección” respecto a Taiwán, y la llevará a buscar un “nuevo acomodo en el orden liderado por Occidente”. En conclusión, según Fukuyama: “Una derrota rusa hará posible un ‘renacimiento de la libertad’, y nos sacará de nuestros temores sobre el estado de declive de la democracia global. El espíritu de 1989 seguirá vivo gracias a un puñado de valientes ucranianos”¹⁰.

b) EE. UU. ha buscado consolidar su hegemonía mundial desde el final de la Guerra Fría, y por ello ha insistido en preservar y ampliar la OTAN hacia el Este, previniendo un resurgimiento de Rusia. Ergo, la ampliación de la OTAN no ha respondido a razones de seguridad, sino que ha estado motivada por cálculos de poder, ideología liberal y variables internas (por ejemplo, consenso político sobre la importancia de la OTAN), o la combinación de todas ellas. El nacionalismo ucraniano ha sido instrumentalizado para tales fines, obviando la necesidad de la prudencia que como Estado débil debe tener en la política de poder. Mientras tanto, Rusia sólo ha buscado fortalecer su propia seguridad y su reacción hostil a la OTAN tras el final de la Guerra Fría ha sido causada por la incertidumbre de la expansión de esta alianza hacia sus fronteras, a pesar de vagas promesas iniciales hechas sobre lo contrario¹¹, así como debido a otros actos percibidos como inamistosos (por ejemplo, “revoluciones de colores” y financiamiento externo de la oposición rusa).

Es célebre la frase de Lord Ismay sobre la OTAN como alianza creada para “mantener a los rusos fuera [de Europa], a los estadounidenses dentro, y a los alemanes quietos”. De allí que Rusia siempre haya sido recelosa a la transformación de la OTAN en el elemento central de la arquitectura de seguridad europea post-guerra Fría. Además, Putin objetó claramente en 2007 su expansión a Georgia y Ucrania, ya que se trata de un asunto de interés vital: con la disolución de la Unión Soviética, Rusia retrocedió a las fronteras occidentales fijadas por el Tratado de Brest-Litovsk de 1918, dejando servida la eclosión del viejo problema geopolítico de la ansiedad rusa por profundidad estratégica; es decir, la necesidad de poseer un territorio tapón que permita tener las amenazas lo más lejos posible de Moscú como centro de gravedad del país, lo cual le ha permitido sobrevivir a las invasiones desde el siglo XVIII.

10 FUKUYAMA, Francis. “Preparing for Defeat” en *American Purpose*, Washington, 10 de marzo de 2022 [Disponible en <https://www.americanpurpose.com/blog/fukuyama/preparing-for-defeat/>]

11 Para Joshua Shiffrinson, Svetlana Savranskaya y Tom Blanton, la “cascada de garantías” verbales que recibió Mijaíl Gorbachov de parte de líderes estadounidenses y europeos, hace que el reclamo ruso sobre la “promesa rota” respecto a la no ampliación de la OTAN hacia el Este, “tenga méritos”. SHIFFRINSON, Joshua. “Deal or No Deal: The End of the Cold War and the U.S. offer to limit NATO Expansion” En: *International Security*, volumen 40, N° 4, primavera 2016, pp. 7-44; SAVRANSKAYA, Svetlana & BLANTON, Tom. “NATO Expansion: What Gorbachev Heard”. En: *National Security Archive, Briefing Book N° 613*, Universidad George Washington, Washington, 12 de diciembre de 2017. En cambio, Mary Elise Sarotte subraya que a pesar de la existencia de esas conversaciones, lo importante es que nunca hubo un acuerdo formal por escrito. SAROTTE, Mary Elise “A broken promise? What the West really told Moscow about NATO expansion”. En: *Foreign Affairs*, septiembre/octubre 2014.

EE. UU. debe entenderlo, ya que se ha opuesto históricamente a la presencia de bases o fuerzas militares de envergadura de otras potencias globales en el Hemisferio Occidental, como ocurrió con la Crisis de los Misiles de Cuba en 1962.

En este sentido, la guerra de Ucrania es “culpa de Occidente, y principalmente de EE. UU.”, mientras Rusia busca restaurar el equilibrio de poder conjurando en el campo de batalla un ingreso de Ucrania a la OTAN (más allá de los evidentes errores de cálculo de Putin, las intenciones rusas “no eran conquistar toda Ucrania e incorporarla en una Gran Rusia”, “no hay forma de que 190 mil soldados rusos puedan acercarse al objetivo de conquistar y ocupar toda Ucrania”), tal como afirman algunos realistas ofensivos como John Mearsheimer¹² –cuyas conclusiones han sido instrumentalizadas por la propaganda rusa. Además, Mearsheimer ha advertido que Moscú antes que transigir en este asunto de interés vital utilizará armas nucleares dejando a Ucrania como tierra arrasada. Ergo, continuar armando a Ucrania significa prolongar y agravar su destrucción y sufrimiento. Aunque una solución diplomática que implique la neutralidad de Ucrania y el “abandono de sus aspiraciones de ser parte de Occidente, y convertirse en una fortaleza occidental en las fronteras de Rusia” sería lo adecuado porque “constituye una amenaza existencial para Rusia”, resulta muy improbable alcanzarla debido a “la presión de EE. UU.” que considera este resultado “como una derrota estratégica” e “imperativos morales de opinión pública en los países de la OTAN”¹³. En consecuencia, el resultado más probable es una guerra de desgaste prolongada, que mantendrá al Mundo al borde del abismo. Otros van un poco más allá, y pronostican que la guerra de desgaste a largo plazo terminará con un alto al fuego: “Los ucranianos, aunque no recuperarán por completo sus territorios, se habrán defendido de un enemigo agresivo” superior y mantendrán sus vínculos actuales y recibirán renovadas garantías de seguridad de parte de la OTAN, aunque sin convertirse en miembros formales. “Los rusos, por su parte, pueden disfrazar la derrota estratégica como una victoria táctica. El conflicto se congelará”¹⁴ en un resultado similar al armisticio sin firma de un tratado de paz formal que llevó al final a la Guerra de Corea hace casi 70 años.

c) Los países de la OTAN liderados por EE. UU., Rusia y Ucrania, fueron arrastrados a un “dilema de seguridad” tras el vacío geopolítico dejado por la implosión de la Unión Soviética,

12 MEARSHEIMER, John. “Why the Ukraine crisis is the West fault: The Liberal Delusions that provoked Putin” En: Foreign Affairs, vol. 93, N° 5, septiembre-octubre de 2014, pp. 77-89; CHOTINER, Isaac. “Interview to John Mearsheimer on Putin’s ambitions after nine months of war” En: The New Yorker, Nueva York, 17 de noviembre de 2022 [Disponible en: <https://www.newyorker.com/news/q-and-a/john-mearsheimer-on-putins-ambitions-after-nine-months-of-war>]

13 Chomsky coincide con los argumentos centrales de John Mearsheimer, subrayando que las causas de la guerra de Ucrania apuntan a la “búsqueda de EE. UU. de mantener la hegemonía” y su impulso al “movimiento expansivo de la OTAN hacia el Este”, así como a las “bofetadas” de EE. UU. al “poder declinante de Rusia” con las intervenciones de la OTAN en Serbia y Libia; agregando que “EE. UU. no quiere una salida diplomática” en Ucrania, y acusando a la OTAN de “jugar con la vida de los ucranianos y el hambre del Mundo”. CHOMSKY, Noam. Por qué Ucrania. Altamarea Ediciones, Madrid, 2022.

14 RADCHENKO, Sergey. “This war may be heading for a cease-fire” En: The New York Times, Nueva York, 24 de febrero de 2023 [Disponible en: <https://www.nytimes.com/2023/02/24/opinion/ukraine-russia-war-korea.html>]

el cual no fue digerido correctamente por ninguno de ellos. El “dilema de la seguridad”¹⁵ describe cómo las acciones que toma un Estado para mejorar su seguridad (por ejemplo, desarrollar o adquirir armamentos o formar nuevas alianzas), tienden a hacer que otros Estados sean menos seguros, los cuales a su vez reaccionan para aumentar su propia seguridad. El resultado es una creciente espiral de sospechas y hostilidad que no deja a ninguno en mejor situación que antes, y que en última instancia, puede desencadenar guerras. Cuando un actor considera que sus propios motivos son defensivos y benignos, y que este hecho debería ser obvio, tenderán a ver la reacción hostil del rival ante sus acciones como evidencia de codicia, beligerancia o maldad innata.

La empatía desaparece y la diplomacia pierde su efectividad. EE. UU. y sus socios europeos mantuvieron la OTAN tras el final de la Guerra Fría para garantizar su seguridad colectiva ante eventuales nuevas amenazas, y consideraron que su ampliación aumentaría su propia estabilidad y prosperidad, así como la del resto del continente europeo. Rusia, sin embargo, se sintió decepcionada de no haber sido invitada a crear una nueva arquitectura de seguridad europea post-guerra Fría, y percibió el mantenimiento de una alianza creada contra la Unión Soviética, como un acto dirigido en su contra en medio de su debilidad. El problema era que EE. UU. y sus socios europeos no podían aceptar los términos de Rusia para la creación de una nueva arquitectura de seguridad europea: una suerte de condominio continuado de Washington y Moscú sobre los asuntos europeos, o al menos decidiendo sobre el destino de sus vecinos. Por su parte, Ucrania aspiró a vincularse con EE. UU. y la UE como garantía de su nueva independencia, y se mostró recelosa ante cualquier iniciativa rusa desde la Comunidad de Estados Independientes hasta la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Unión Euroasiática. El trauma de Rusia por haber perdido el estatus de superpotencia tras la caída de la Unión Soviética, y su impotencia ante la ampliación de la OTAN agravó las cosas, e hizo eclosionar un interés renovado por construir una esfera de influencia en el antiguo espacio soviético (la Doctrina Primakov).

La apuesta de Bush (hijo) por consolidar la primacía de la OTAN en Europa con el escudo anti-misiles, el fortalecimiento de las capacidades rusas en la Era Putin, y la apuesta de Ucrania por ingresar a la OTAN y la UE tras la “Revolución Naranja”, dejaron la mesa servida para el conflicto. En la Cumbre de la OTAN de Bucarest en 2008, incluso se llegó a ofrecer vagamente a Ucrania y Georgia que se convertirían en miembros de la OTAN, aunque sin concretar fechas y planes específicos debido a la oposición de Alemania y Francia que consideraron esto un error. Putin dejó claro que se intentaba cruzar una línea roja por tratarse de su “Extranjero Cercano”; es decir, el área considerada de profundidad estratégica de Rusia, con la cual tiene profundos vínculos históricos y culturales, y que por tanto considera vital para su seguridad nacional. Esto llevó a la “guerra de los Cinco Días” entre Rusia y Georgia

15 HERZ, John. “Idealist Internationalism and the Security Dilemma”. En: *World Politics*, vol. 2; n° 2, enero de 1950, pp. 157-180; JERVIS, Robert. *Perception and Misperception in International Politics*, Princeton University Press, Princeton, 1976

meses después. A partir de allí, Ucrania percibió su supervivencia amenazada y redobló sus aspiraciones de vincularse a la OTAN y la UE tras la “Revolución del Euromaidán”.

Rusia entendió este evento político como una “conspiración de la OTAN” –una nueva “revolución de color” en el antiguo espacio soviético, como la que supuestamente también intentaban impulsar con Alexei Navalny en la propia Rusia–, y respondió interfiriendo en la política ucraniana –y posteriormente en las elecciones de EE. UU. en 2016–, y con la anexión de Crimea y la guerra del Donbás en 2014. Todo esto llevó a la suspensión de la cooperación OTAN-Rusia desde 2014, así como al fortalecimiento de las capacidades militares de Ucrania con ayuda de la OTAN; lo que sumado al deseo de Kiev de recuperar los territorios que le usurpó Moscú, los incumplimientos de los Acuerdos de Minsk, y la consolidación de un nacionalismo irredentista e identitario en la Rusia de Putin, provocaron la invasión rusa de 2022.

En este sentido, la guerra de Ucrania es una tragedia producto de una espiral revisionista, la cual pudo ser evitada, como han afirmado realistas defensivos como Charles Glaser¹⁶ y Stephen Walt¹⁷, y realistas neoclásicos como William Wohlforth¹⁸. A medida que pase el tiempo, tanto Rusia como Ucrania sufrirán grandes costos, sin apenas lograr más de lo que han conseguido hasta ahora: ganancias territoriales limitadas para Rusia; y un gobierno fuerte, independiente y soberano con control sobre la mayor parte de su territorio para Ucrania. Entonces, en algún momento futuro, los dos países considerarán conveniente negociar, y tendrán que hacer dolorosas concesiones mutuas para alcanzar un acuerdo viable.

Consciente de esta última tesis, en su viaje apostólico a Kazajistán en septiembre de 2022, el Papa Francisco dijo: “Es un error pensar que se trata de una película de vaqueros donde hay buenos y malos. También es un error pensar que esta es una guerra entre Rusia y Ucrania, y punto. No, es una guerra mundial (...) La víctima es Ucrania. Intento razonar por qué no se evitó esta guerra. Y la guerra es como un matrimonio, en cierto sentido. Para entender, necesitamos investigar las dinámicas que desarrollaron el conflicto. Hay factores internacionales que contribuyeron a provocar la guerra. Ya he mencionado que un Jefe de Estado, en diciembre del año pasado, vino a decirme que estaba muy preocupado porque la OTAN había estado ladrando a las puertas de Rusia sin entender que los rusos son imperiales y temen la inseguridad en sus fronteras. Expresó su temor de que esto condujera a una guerra, y estalló dos meses después. Por lo tanto, no se puede ser simplista al razonar sobre las causas del conflicto. Veo imperialismos en pugna. Y, cuando se sienten amenazados y en declive, los imperialismos reaccionan pensando que la solución es desatar una guerra para compen-

16 GLASER, Charles. “Security Dilemma Revisited” En: *World Politics*, vol. 50, n° 1, octubre de 1997, pp. 171-201.

17 WALT, Stephen. “Does anyone still understand the “security dilemma?”” En: *Foreign Policy*, 26 de julio de 2022.

18 WOHLFORTH, William & SUSHENTSOV, Andrey. “The tragedy of US-Russia relations: NATO centrality and the revisionists’ spiral”. En: *International Politics*, vol. 57, 2020, pp. 427-450.

sarlo, y también para vender y probar armas”¹⁹. Finalmente, hizo votos para que se produzca pronto el punto de inflexión necesario para la paz: “la liberación de los corazones del odio”. En clave agustiniana, el Papa Francisco invita a volver a la virtud del *ordo amoris* –la necesidad de refrenar la *cupiditas* y exaltar la *caritas*– y alcanzar la paz a través de la negociación.

La imperiosa necesidad de la paz a través de la negociación: Pensar menos en “Múnich 1938”, y más en “Sarajevo 1914”

Hoy por hoy, se están haciendo demasiadas analogías inexactas y exaltadas con “Múnich 1938”, para exigir no apaciguar a Putin y de paso compararlo con Hitler. Se hacen llamados a las democracias del mundo a prepararse para el día después de la “derrota inminente de Rusia” y para juzgar sus crímenes de guerra. Mientras tanto, se señalan como nuevos Chamberlain a los líderes políticos que han tratado de ser cautos o que tímidamente han dejado abierta la vía diplomática, así como a los filósofos²⁰ que han exhortado a la prudencia en Ucrania para evitar males mayores y se han manifestado a favor de las negociaciones. Asimismo, se ha colocado al presidente ucraniano Volodimir Zelenski a la altura de Winston Churchill, porque toda narrativa debe tener un héroe.

De esta manera, ha sido planteada una narrativa equívoca, donde toda la virtud se encuentra supuestamente de un lado, y toda la maldad del otro, la cual pierde de vista que tarde o temprano la paz tendrá que buscarse mediante una negociación. Además, dicha narrativa omite el alto costo que está pagando Ucrania, y descarta posibles cambios en el clima político interno de EE. UU. y en algunos países clave de la UE si la guerra se prolonga. También desdén los peligrosos riesgos de una escalada que lleve el conflicto a otros países (por ejemplo, Belarús o Moldavia) y regiones (por ejemplo, Medio Oriente, donde Israel realizó un ataque a una instalación militar de Irán el 31 de enero de 2023, que produce los drones suicidas que Rusia ha utilizado en Ucrania); por no hablar de un eventual uso de armas nucleares o químicas, o un ataque a la central nuclear de Zaporíyia que puede provocar un desastre que podría ser seis veces peor que el de Chernóbil.

De tantas analogías con “Múnich 1938” y exigencias de una respuesta dura a la agresión rusa, se pierde de vista las enseñanzas de “Sarajevo 1914”, cuando los líderes europeos caminaron como sonámbulos hacia la Primera Guerra Mundial²¹. Aquel abismo pudo haber sido

19 SPADANO, Antonio SJ. “Liberare i cuori dall’odio. Papa Francesco incontra i Gesuiti della regione russa”. En: La Civiltà Cattolica. Ciudad del Vaticano, 1 de octubre de 2022. [Disponible en: <https://www.laciviltacattolica.it/articolo/liberare-i-cuori-dallodio-papa-francesco-incontra-i-gesuiti-della-regione-russa/>]

20 HABERMAS, Jürgen. “Hasta dónde apoyamos a Ucrania”. En: El País, Madrid, 7 de mayo de 2022; HABERMAS, Jürgen. “Por qué este es el momento de negociar la paz”. En: El País, Madrid, 18 de febrero de 2023.

21 CLARK, Christopher. *The Sleepwalkers: How Europa went to War in 1914*, Allen Lane, Londres, 2012.

evitado si sólo uno o dos líderes claves hubiesen tenido el coraje de oponerse con firmeza a las presiones belicistas²².

La popularidad de la analogía de “Múnich 1938” no parece haberse visto afectada por el número de veces que ha llevado por el mal camino. Anthony Eden, el Primer Ministro británico en 1956, citó el apaciguamiento de Hitler para justificar el enfrentamiento con Nasser y el uso de tropas en la crisis de Suez de 1956. El presidente Lyndon Johnson invocó a “Múnich 1938” para defender el caso de la guerra Vietnam. Los partidarios de la guerra de Irak también citaron en 2003 a “Múnich 1938” para alentar una acción militar contra Saddam Hussein y sus “armas de destrucción masiva”. En todos estos casos, se dijo que era decisivo usar la fuerza militar, y no la diplomacia. Sin embargo, cada uno de estos conflictos fue visto posteriormente como un terrible error.

Por el contrario, en la Crisis de los Misiles de Cuba en 1962, John F. Kennedy fue lo suficientemente valiente como para ignorar a los asesores y generales que lo instaban a emprender acciones militares. Kennedy había luchado en la Segunda Guerra Mundial y vivió la crisis de Múnich, pero tenía “Sarajevo 1914” en su mente²³, y buscó con determinación un camino que muy pocos veían hacia una salida negociada que salvó al Mundo de una probable catástrofe nuclear.

Algunos creen que si los ucranianos derrotan a Rusia en el campo de batalla, esto llevaría a conversaciones de paz. Empero, ante más humillaciones en el campo de batalla, es más probable que Putin intente intensificar el conflicto antes que reconocer una derrota que puede incluso hundir a su régimen, lo cual por cierto, no llevaría necesariamente a un final feliz: por ejemplo, puede terminar empoderando a un líder ruso más despiadado y vengativo, o llevar al desmembramiento de Rusia y el surgimiento de múltiples conflictos locales agravados con la presencia de un gran arsenal nuclear.

San Agustín afirmó que se debe “...dar muerte a la guerra con la palabra, y alcanzar y conseguir la paz con la paz y no con la guerra”²⁴. Para ello, deben abordarse las causas de la guerra y llegar a un compromiso mutuamente aceptable; a partir de un entendimiento de lo que piensa la otra parte, sus intereses legítimos, y qué concesiones puede hacer o no. En este sentido, debe evitarse santificar posiciones y demonizar al adversario.

Todo apunta a que será necesario esperar al menos a mediados de año para que vuelva a constatarse la imposibilidad de una victoria total, y le sea dada una oportunidad real a la negociación. Entonces, algunas ideas esbozadas por sendos realistas como Henry Kissin-

22 MACMILLAN, Margaret. *The War that Ended Peace: The Road to 1914*, Profile Books, Londres, 2014.

23 El presidente Kennedy había leído el libro de Barbara Tuchman, *Los Cañones de Agosto*, que detalla muy bien los errores de cálculo que hicieron que la crisis de los Balcanes se saliera de control hasta desencadenar la Primera Guerra Mundial; y durante la crisis releía las enseñanzas de este libro y le dijo a su hermano: “No voy a seguir un curso que permita a cualquiera escribir un libro comparable sobre esta época, ‘Los Misiles de Octubre’”. KENNEDY, Robert. *Thirteen Days: A memoir of the Cuban Missile Crisis*, W. W. Norton & Co., Nueva York, 1971, pp. 97-98.

24 SAN AGUSTÍN. Epístola 229, párrafo 2.

ger²⁵ y Barry Posen²⁶ en diferentes artículos y entrevistas, pueden servir como premisas de partida: 1) Cese al fuego inmediato y suministro de ayuda humanitaria; 2) Repliegue militar de las partes a las posiciones que tenían antes de la guerra; 3) Declaratoria de neutralidad y garantías a la independencia de Ucrania mediante la firma de un Memorándum Budapest II por todas las potencias con asiento permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU (no adhesión de Ucrania ni a la OTAN ni a ninguna otra alianza militar, pero libertad para recibir ayuda militar bilateral estrictamente defensiva y escoger asociaciones económicas, incluso con la UE); 4) Referéndum con observación internacional liderada por la ONU en las provincias ucranianas de Donetsk, Lugansk, Jersón, y Zaporíyia, anexadas ilegalmente por Rusia en septiembre de 2022; 5) Reconocimiento internacional de Crimea como territorio ruso; 6) Compromiso para la reconstrucción de Ucrania, con amplio esfuerzo ruso; 7) Levantamiento de las sanciones occidentales a Rusia y negociación de una nueva arquitectura de seguridad europea, del Atlántico a los Urales.

Esta propuesta dista mucho de ser perfecta, pero favorecería una paz que descansa en el equilibrio de poder y un orden europeo remodelado entre “Estados satisfechos de su mutua vecindad y concordia (...) como una ciudad con numerosas casas y vecinos”²⁷(26). ¿Y usted qué opina?

Bibliografía

CHOMSKY, Noam. Por qué Ucrania. Altamarea Ediciones, Madrid, 2022.

CHOTINER, Isaac. “Interview to John Mearsheimer on Putin’s ambitions after nine months of war”. En: *The New Yorker*, Nueva York, 17 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.newyorker.com/news/q-and-a/john-mearsheimer-on-putins-ambitions-after-nine-months-of-war>

CLARK, Christopher. *The Sleepwalkers: How Europa went to War in 1914*, Allen Lane, Londres, 2012.

FUKUYAMA, Francis. “Preparing for Defeat”. En: *American Purpose*, Washington, 10 de marzo de 2022. Disponible en <https://www.americanpurpose.com/blog/fukuyama/preparing-for-defeat/>

25 Henry Kissinger siguiendo el clima político en Washington y fuertemente criticado por Kiev, ha dicho recientemente que la neutralidad ucraniana “ya no tiene sentido”, pero bien sabe que esto no sería aceptable para Rusia. También ha afirmado que Crimea debe ser objeto de negociación tras el cese al fuego, reconociendo implícitamente que debe ser cedida a Rusia para facilitar un acuerdo de paz, debido a la estratégica base naval de Sebastopol. KISSINGER, Henry. “How to avoid another world war”. En: *The Spectator*, Londres, 17 de diciembre de 2022 [Disponible en: <https://www.spectator.co.uk/article/the-push-for-peace/>].

26 POSEN, Barry. “Ukraine’s implausible theories of victory. The fantasy of Russian defeat and the case for diplomacy”. En: *Foreign Affairs*, 8 de julio de 2022. [Disponible en: <https://www.foreignaffairs.com/articles/ukraine/2022-07-08/ukraines-implausible-theories-victory>]

27 SAN AGUSTÍN, La Ciudad de Dios, Libro IV, Cap. 15.

- FUKUYAMA, Francis. "Why Ukraine will win". En: *Journal of Democracy*, Washington, septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.journalofdemocracy.org/why-ukraine-will-win/>
- GLASER, Charles. "Security Dilemma Revisited" En: *World Politics*, vol. 50, n° 1, octubre de 1997, pp. 171-201.
- HABERMAS, Jürgen. "Hasta dónde apoyamos a Ucrania". En: *El País*, Madrid, 7 de mayo de 2022.
- HABERMAS, Jürgen. "Por qué este es el momento de negociar la paz". En: *El País*, Madrid, 18 de febrero de 2023.
- HERZ, John. "Idealist Internationalism and the Security Dilemma". En: *World Politics*, vol. 2; n° 2, enero de 1950, pp. 157-180.
- JERVIS, Robert. *Perception and Misperception in International Politics*, Princeton University Press, Princeton, 1976.
- KENNEDY, Robert. *Thirteen Days: A memoir of the Cuban Missile Crisis*, W. W. Norton & Co., Nueva York, 1971, pp. 97-98.
- KISSINGER, Henry. "How to avoid another world war". En: *The Spectator*, Londres, 17 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.spectator.co.uk/article/the-push-for-peace/>
- KOTKIN, Stephen. "Russia's Perpetual Geopolitics. Putin returns to the Historical Pattern" En: *Foreign Affairs*, vol. 95, N° 3, mayo-junio 2016, pp. 2-9.
- LOVIN, Robin W. *Reinhold Niebuhr and Christian Realism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009.
- MACMILLAN, Margaret. *The War that Ended Peace: The Road to 1914*, Profile Books, Londres, 2014.
- MARQUES Pedro Guilherme. *Reinhold Niebuhr and International Relations Theory. Realism beyond Thomas Hobbes*, Routledge, Londres, 2018.
- MEARSHEIRMER, John. "Why the Ukraine crisis is the West fault: The Liberal Delusions that provoked Putin". En: *Foreign Affairs*, vol. 93, N° 5, septiembre-octubre de 2014, pp. 77-89.
- MILLS, Claire. *Military Assistance to Ukraine 2014-2021*. En: *Research Briefing n° 7135*, U.K. House of Commons Library, Londres, 4 de marzo de 2022. Disponible en: <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/SN07135/SN07135.pdf>
- PAPA FRANCISCO. Encíclica *Fratelli Tutti*, párrafo 258.
- POSEN, Barry. "Ukraine's implausible theories of victory. The fantasy of Russian defeat and the case for diplomacy". En: *Foreign Affairs*, 8 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.foreignaffairs.com/articles/ukraine/2022-07-08/ukraines-implausible-theories-victory>

- RADCHENKO, Sergey. "This war may be heading for a cease-fire". En: The New York Times, Nueva York, 24 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2023/02/24/opinion/ukraine-russia-war-korea.html>
- REMNICK, David. "Interview to Stephen Kotkin: 'Don't blame the West for Russia's Invasion of Ukraine'". En: New Yorker, Nueva York, 14 de marzo de 2022.
- SAN AGUSTÍN, La Ciudad de Dios, Libro IV, Cap. 15.
- SAN AGUSTÍN, Réplica a Fausto, el maniqueo, Libro XXII, Cap. 74.
- SAN AGUSTÍN. Epístola 229, párrafo 2.
- SAN AGUSTÍN. La Ciudad de Dios, Libro XV, Capítulo 4.
- SAROTTE, Mary Elise. "A broken promise? What the West really told Moscow about NATO expansión". En: Foreign Affairs, septiembre/octubre 2014.
- SAVRANSKAYA, Svetlana & BLANTON, Tom. "NATO Expansion: What Gorbachev Heard". En: National Security Archive, Briefing Book N° 613, Universidad George Washington, Washington, 12 de diciembre de 2017.
- SEDON, Max, MILLER, Christopher y SCHARTZ, Felicia. "How Putin blundered into Ukraine – then double down" En: Financial Times. Londres, 23 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.ft.com/content/80002564-33e8-48fb-b734-44810afb7a49>
- SHIFRINSON, Joshua. "Deal or No Deal: The End of the Cold War and the U.S. offer to limit NATO Expansion". En: International Security, volumen 40, N° 4, primavera 2016, pp. 7-44.
- SPADANO, Antonio SJ. "Liberare i cuori dall'odio. Papa Francesco incontra i Gesuiti della regione russa". En: La Civiltà Cattolica. Ciudad del Vaticano, 1 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.laciviltacattolica.it/articolo/liberare-i-cuori-dallodio-papa-francesco-incontra-i-gesuiti-della-regione-russa/>
- THE WORLD BANK. European Commission & Government of Ukraine, Ukraine Rapid Damage and Needs Assessment, Washington, agosto de 2022. Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099445009072214673/pdf/P17884307f533c0cc092d-b0b3281c452abb.pdf>
- U.S. STATE DEPARTMENT. U.S. Security Cooperation with Ukraine, Washington, 20 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.state.gov/u-s-security-cooperation-with-ukraine/>
- WALT, Stephen. "Does anyone still understand the "security dilemma"?" En: Foreign Policy, 26 de julio de 2022.
- WOHLFORTH, William & SUSHENTSOV, Andrey. "The tragedy of US-Russia relations: NATO centrality and the revisionists' spiral". En: International Politics, vol. 57, 2020, pp. 427-450.

Algunas reflexiones sobre la guerra de Ucrania desde la historia y cultura rusa

Some reflections on the Ukrainian War from Russian history and culture

Mag. Eloy Torres Román*

Resumen:

Se estudiará el drama de la Guerra de Ucrania desde la historia y cultura rusa. Lo cual requiere conocer la historia de ambos actores. Rusia y Ucrania comparten un origen y una misma suerte histórica: son eslavos. Cada una con sus matices. Ambas fueron pobladas por un mismo grupo étnico. Incluso, Rusia nace en Ucrania. Etimológicamente hablando, Ucrania significa campo de frontera o territorio fronterizo. En ucraniano se dice “Krajina” y en ruso “Krai”

Ambas sufren un conflictivo e histórico vínculo. Primero el zarismo les sometió. Posteriormente la URSS, bajo un esquema federado, más ideologizado y politizado que jurídico. Cuando la guerra, algunos ucranianos colaboraron con Hitler y Stalin desproporcionadamente les castigó. Jrushov, mitad ucraniano, para diferenciarse de Stalin, en 1954, le cedió Crimea a Ucrania. El fin de la URSS hizo que cada pueblo decidiera su destino. Quedó pendiente el asunto entre Rusia y Ucrania: Crimea, que ha sido rusa desde 1754. Pero Ucrania se quedó con ella en 1991.

Recibido 17/04/23 aprobado 03/05/23

* Diplomático de carrera. Licenciado en Filosofía y en Historia en la Universidad Babes Bolyai de la ciudad de Cluj-Napocaen Transilvania, Rumania. Estudios de postgrado en el Instituto Superior de Relaciones Internacionales «Raúl Roa» de la Habana, Cuba; en la especialización de Derecho y Política Internacional de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV, Caracas-Venezuela y en la Maestría del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos «Pedro Gual» del MRE. Docente en la Escuela de estudios políticos y administrativos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV y en la Facultad de Derecho de la Universidad Santa María, y en la Escuela de Estudios Internacionales de esa Facultad; actualmente en la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Diplomático en: Rumanía, Grecia, Hungría, Cuba (2 ocasiones) Jamaica, Rusia y Jordania. Director de Asia y Oceanía en el MRE. Miembro directivo del Consejo venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI).

Desde Crimea, se observa al mar negro el verdadero motivo del conflicto; además Rusia, siempre ha considerado al mar negro, su mare Nostrum. Luego, la geopolítica rusa y su salida al mar mediterráneo, ella, justifica su guerra para reencontrarse con su historia, desde una perspectiva plagada de elementos culturales del “ruskiy mir” [mundo ruso]

Palabras clave: Historia/ “ruskiy mir” [mundo ruso]/ Crimea/ geopolítica/ conflicto

Abstract:

The drama of the Ukrainian War will be studied from Russian history and culture. Which requires knowing the history of both actors. Russia and Ukraine share an origin and the same historical fate: they are Slavs. Each one with its nuances. Both were populated by the same ethnic group. Even Russia is born in Ukraine. Etymologically speaking, Ukraine means border field or border territory. In Ukrainian it is said “Krajina” and in Russian “Krai”

Both suffer a conflictive and historical bond. First tsarism subjugated them. Later the USSR, under a federated scheme, more ideologized and politicized than legal. During the war, some Ukrainians collaborated with Hitler and Stalin disproportionately punished them. Khrushov, half Ukrainian, to differentiate himself from Stalin, in 1954, ceded Crimea to Ukraine. The end of the USSR made each people decide their destiny. The matter between Russia and Ukraine remained pending: Crimea, which has been Russian since 1754. But Ukraine took it in 1991.

From the Crimea, the true reason for the conflict is observed to the Black Sea; Russia has also always considered the Black Sea its mare Nostrum. Then, Russian geopolitics and her exit to the Mediterranean Sea, she justifies her war to rediscover her history, from a perspective full of cultural elements of the «ruskiy mir» [Russian world].

Key words: History/ “ruskiy mir” [Russian world]/ Crimea/ geopolítica/ conflict

Las fuerzas profundas de la historia

“En lugar de los fines señalados por Dios a ciertos pueblos –hebreo, griego, romano– para guiar a la Humanidad, la historia moderna coloca sus propios fines: el bien del pueblo francés, inglés o alemán; y en la máxima abstracción, el bien de la civilización humana, concepto bajo el cual se comprende de ordinario a los pueblos del pequeño rincón noroccidental de un gran Continente [Europa]”¹.

En el Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI) siempre hemos optado por comprender la realidad internacional en su complejidad; leyendo diferentes análisis y ponderando distintas opiniones desde la razón; o como dicen los filósofos: confrontando tesis para llegar a conclusiones, en un clima de respeto y tolerancia. En el caso de conflictos internacionales, siempre potenciando caminos hacia la negociación como instrumento necesario y urgente para llegar a entendimientos y a la paz.

El pasaje de Guerra y Paz de Tolstoi que hemos puesto como epígrafe de este ensayo, nos acerca a un eterno sentimiento de Rusia hacia Europa Occidental; aquella considera que esta última, no sólo no comprende la civilización rusa, sino que oscila entre la aspiración de moldearla a su imagen y la pretensión de excluirla del gran continente europeo que comparten.

En los tiempos modernos, Rusia siempre ha sido una gran entidad geográfica, política, militar, y cultural, vista con una mezcla de extrañeza y temor desde Europa Occidental, lo que in extremis ha llegado a producir episodios de rusofobia. Iniciativas cooperativas de Rusia, como los del Zar Alejandro I para restaurar el orden europeo tras las Guerras Napoleónicas y de Gorbachov para construir una arquitectura de seguridad europea inclusiva tras la Guerra Fría, han sido vistos con inquietud, temor, recelo o prejuicio en Europa Occidental, haciendo que Rusia se sienta desairada, menospreciada e incomprendida con razón o sin ella, lo cual ha sembrado frustración e ira, y ha terminado llevando a la ruptura y demostraciones violentas del poder ruso. Mejor temidos que amados por Europa Occidental, aunque Rusia anhela en forma recóndita lo segundo.

Desde el pensamiento ruso, el país con mayor extensión geográfica del mundo no constituye una amenaza para nadie, y sus acciones expansionistas han sido dictadas por la necesidad de defenderse de otros que le han cercado o invadido a lo largo de la historia. Europa Occidental no tendría nada que temer de Rusia, a la que debería respetar, admirar y seguir. Obviamente, esta autopercepción benigna no se ajusta muchas veces a la realidad, ocultando inseguridades no siempre racionales sobre sus fronteras, preferencia por la ofensiva para ocultar debilidades, ansiedad de reconocimiento de estatus y aspiraciones hegemónicas esporádicas sobre el continente europeo, o al menos sobre su vecindad.

1 TOLSTOI, León. Guerra y Paz. Epílogo

En este sentido, apelamos a la historia y la literatura rusa para comprender la guerra de Ucrania. Resulta necesario hurgar en las fuerzas profundas de la historia señaladas por Renouvin: “Las condiciones geográficas, los movimientos demográficos, los intereses económicos y financieros, los caracteres de la mentalidad colectiva, las grandes corrientes sentimentales, nos muestran las fuerzas profundas que han formado el marco de las relaciones entre los grupos humanos y que, en gran medida, han determinado su naturaleza... En sus decisiones o en sus proyectos, el estadista no puede ignorarlas; ha experimentado su influencia y está obligado a admitir los límites que ellas le imponen a su acción”².

A partir de allí, queremos subrayar que muchos de los análisis que se están haciendo acerca de la guerra de Ucrania son equívocos, ya que aquellos que no están viciados por la propaganda o los sesgos ideológicos, se hacen desde respetables planteamientos científicos que ignoran la mentalidad rusa y las grandes corrientes sentimentales presentes en el conflicto.

No toman en consideración, por ejemplo, que Rusia, Ucrania y Bielorrusia no pueden ser reducidos a la categoría de Estados-nación, de conformidad con los elementos que han dominado al Mundo desde la Paz de Westfalia en adelante. Apenas fue en la alborada del siglo XX, cuando (gracias a la Primera Guerra Mundial) se quebraron definitivamente los imperios germánico, otomano, austrohúngaro y el zarista, y se produjo el abrazo de muchos de los pueblos sometidos bajo la férula de esos imperios al esquema occidentalista para crear unos muy sui generis Estados-nación, para luego muchos de ellos ser nuevamente dominados tras la Segunda Guerra Mundial bajo el ropaje de la Unión Soviética. Por siglos, Rusia ha sido la gran nación dominante de esos pueblos (junto a otros, fundamentalmente del Cáucaso), generando un proceso de dominio, intercambio, asimilación, e hibridación, que ha construido una cultura común. Empero, si nos vamos aún más atrás, encontramos al Rus de Kiev en el siglo IX como el primer Estado eslavo ortodoxo de la historia, el cual es el origen común de Rusia, Bielorrusia (en ruso, “Rusia Blanca”), y Ucrania (en ruso, “periferia” o “confín” de Rusia; aunque también ha sido llamada históricamente, Malorossiya, es decir, “Pequeña Rusia” o “Pequeña Rus”).

El excepcionalismo ruso

El filósofo ruso Nikolái Berdiáyev señaló que en la literatura de Fyodor Dostoyevski, se observa las características específicas del espíritu ruso, presentes en su historia y en su política exterior, lo que va más allá de la racionalidad al estar vinculada a la religión ortodoxa. Ella ha moldeado la historia rusa. La circunstancial presencia del ateísmo del comunismo soviético que buscó dominar a Rusia durante 70 años no pudo con la fuerza de la religión ortodoxa que se reinstauró rápidamente en el tejido social ruso. Al desaparecer la URSS en

2 RENOUVIN, Pierre, Introducción a la historia de las relaciones internacionales, FCE, México, 2000 pp. 9-10).

1991, se vaciaron las sedes partidistas y los museos, y se llenaron nuevamente las iglesias. Esto dejó claro, que la religión ortodoxa está presente y fija en la memoria colectiva. Ella es inseparable de su idiosincrasia rusa.

Es aquí donde aparece la visión rusa, inspirada en la espiritualidad de Dostoievski, frente a la realidad axiológica occidental. En primer lugar, la globalización. Ella, plantea el problema de Rusia frente al mundo, y viceversa. Rusia no es occidental, pero tampoco es oriental. Es única, híbrida, distinta. El sentido general del concepto ruso deja de ser puramente semántico. En otras palabras, el establecimiento de un concepto único, monopolizado por una sola visión, la globalización como proceso de occidentalización, luce muy cuesta arriba para Rusia.

Las prioridades espirituales de los Estados se incluyen en los llamados intereses nacionales, como dice el realismo político; ahora, éstos provocan el enfrentamiento entre ellos, pues cada actor internacional promueve el suyo. Todos vivimos nuestras visiones, las formamos a partir de las creencias. Por lo que la cultura e historia de Rusia, como todo edificio de construcción axiológica, ha estado fuertemente adherida a su existencia, como una hiedra en la pared. Es una espiritualidad que emana de la ortodoxia cristiana oriental con pretensiones ecuménicas; aunque se nutrió de otras culturas distintas, como la mitología pagana eslava. Así, la ortodoxia cristiana en Rusia se ha ido enriqueciendo, hasta generar el “excepcionalismo ruso”: el pueblo que supuestamente interpreta mejor a la Humanidad. En palabras de Dostoyevski: “el alma rusa encarna la idea de la unidad panhumana (*vsechelovecheskogo uedineniia*), de amor fraternal”. Y esto los lleva en última instancia, a una pulsión de dominio y hegemonía, como ocurre con EE. UU. y otras naciones que se han creído excepcionales a lo largo de la historia.

En el Discurso sobre Pushkin que Dostoyevski pronunció en la Sociedad de Amantes de las Letras Rusas el 8 de junio de 1880, lo expresó de la siguiente manera:

“Llegar a ser un verdadero ruso, llegar a ser plenamente ruso (y hay que recordarlo), no significa más que llegar a ser hermano de todos los hombres, llegar a ser, si se quiere, el hombre universal. [...] Creo que nosotros —no nosotros, por supuesto, sino nuestros hijos venideros— comprenderemos todos, sin excepción, que ser un verdadero ruso significa, en efecto, aspirar a reconciliar por fin las contradicciones de Europa, a encontrar la resolución de la tristeza europea en nuestra alma rusa panhumana y unificadora, significa aspirar a incluir en nuestra alma mediante el amor fraternal a todos nuestros hermanos. Al fin, ¡tal vez Rusia pronuncie la última

*palabra de la gran armonía general, de la comunión fraternal definitiva de todas las naciones según la ley del evangelio de Cristo!*³.

Vladimir Putin —hombre enceguecido por el excepcionalismo ruso— ha buscado que Rusia vuelva a convertirse en una gran potencia, imponiendo en su praxis política, un andamiaje tanto positivo y como negativo para su país. Ha generado orden interno tras el caos de Yeltsin, pero ha consolidado una autocracia neozarista; ha reconstruido capacidades del Estado ruso, pero no lo ha hecho de forma integral, apostando por los recursos naturales, las armas y la propaganda, enfrascándose en una espiral conflictiva con EE. UU. y Europa Occidental, que hoy amenazan todos sus logros. En este contexto, ha buscado reconstruir un área de influencia para Rusia en el antiguo espacio soviético, y en particular sobre Ucrania y Bielorrusia bajo el concepto “Mundo Ruso” (Russkiy Mir).

Hoy por hoy, EE. UU. y Europa Occidental perciben a Rusia de Putin como agresiva, y no le podemos culpar, pues los intereses rusos coliden con sus intereses. Es aquí donde aparece el excepcionalismo en la geopolítica rusa. Rusia vuelve a asumirse a sí misma como una especie de “Mesías” para la Humanidad, defensora de los valores cristianos tradicionales, lo cual se traduce en su empeño de posicionarse geopolíticamente frente a EE. UU. y Europa Occidental, un intento de ampliación de fronteras y construcción de un área de influencia exclusiva. Entonces, estamos ante un elemento chauvinista. Hay que destacar que los actos religiosos de gran envergadura son encabezados por Putin, como máximo representante de la nación rusa.

El drama de Ucrania, el cual se extiende hacia Bielorrusia, Georgia, Moldavia, Azerbaiyán, Armenia y los Países Bálticos; es lo suficientemente claro para explicar el afán ofensivo/defensivo ruso frente al Mundo. Aunque ello, desde Moscú no se reconozca. Por el contrario, ellos, justifican su desempeño por el hecho de que todos esos pueblos, junto con Rusia, sufrieron los rigores de la guerra contra Hitler, las hambrunas impuestas por las delirantes políticas de Stalin, y luego, aunque no lo digan, la falta de libertad bajo el comunismo. Hoy, la Rusia de Putin busca con sus políticas, fortalecer el postulado principal de su espiritualidad y se mueve para mostrar su alma “piadosa y unificadora” que le lleva a tratar de convertirse en bastión del conservadurismo contra el liberalismo occidental, lo cual nos lleva a sopesar la realidad rusa, en el marco de algo que va más allá de aproximaciones científicas como la del realismo político, no digamos ideologías y mera propaganda de guerra.

Si vemos todo en términos axiológicos, entonces no sólo la Rusia moderna, sino el Mundo entero, sufre el síndrome de la pérdida de valores; los cuales se forjaron para un momento determinado; luego resulta normal que el “ablandamiento o la pérdida de rigor” se

3 DOSTOIEVSKI, Feodor. Pushkin (ensayo). Discurso pronunciado el 8 de junio de 1880 en la Sociedad de Amantes de las Letras Rusas. Rusia y Occidente: (antología de textos) / coord. por Olga Novikova, 1997, ISBN 84-309-3074-4, pp. 161-180.

manifieste en términos de crisis existencial. No hay unidad de fe, no existe compromiso axiológico. Para Rusia, la globalización es el nuevo helenismo (en sentido negativo) del siglo XXI. Por ello, el empeño de Putin de que Rusia proyecte una dimensión espiritual/axiológica distinta a nivel global frente al “Occidente avasallador”.

Por ello, Vladimir Putin habla en sus discursos de los “valores tradicionales” frente a “valores neoliberales occidentales”, de allí sus políticas anti-LGTBI+ y en defensa de la familia y la identidad cultural y nacional, y su posición contraria a lo que llama “la depravación y degeneración de Occidente”. También apunta a enfrentar otras manifestaciones religiosas, cuya dimensión geopolítica es creciente; por ejemplo, el Islam, cuyo dinamismo en las fronteras del Cáucaso y Asia Central es evidente.

Todo esto explica el desdén de Rusia por el orden internacional liberal, sobre todo las normas en materia de Democracia y Derechos Humanos, así como el irrespeto a la soberanía e integridad territorial en el caso de Ucrania, Bielorrusia, Georgia, y el antiguo espacio soviético en general. La Rusia de Putin no cree en la formalidad jurídica, sino en el derecho de la fuerza y la “legitimidad” que le da su historia y cultura común como nación mesiánica en su extranjero cercano. Así se han alimentado axiológicamente desde la época del Imperio Zarista.

La doctrina del “Mundo Ruso” (Russkiy Mir)

Los conocedores de las Relaciones Internacionales saben de las particularidades de cada país. Hoy, la Rusia de Putin ha buscado fortalecer sus capacidades militares y consolidar su área de influencia para encarar una “nueva era de competencia entre grandes potencias”. Es decir, jugar una nueva partida de ajedrez global con EE. UU., la Unión Europea, China, India, Japón, y otras potencias medias.

En este contexto, Rusia ha venido remodelando sus políticas públicas, cuestiones lingüísticas y narrativas históricas, como una forma de ejercer su poder sobre los países vecinos donde viven alrededor de 20 millones de rusos y como una forma de imponer sus propios intereses geopolíticos en el antiguo espacio soviético. La idea del “Mundo Ruso” (Russkiy Mir), conceptualizada inicialmente por círculos intelectuales a principios de la década de 2000, se ha tomado como punto de partida y nombre de una nueva doctrina oficial.

El giro conservador e identitario de Putin se produjo en la antesala de su regreso al Kremlin en 2012. En sendos artículos de aquella campaña electoral, Putin habló por primera vez de “modelo civilizatorio” (*tsivilizatsionnaia model*) e “identidad civilizatoria” (*tsivilizatsionnaia identichnost*) rusa. En su discurso de toma de posesión señaló que “debemos valorar la experiencia única transmitida a nosotros por nuestros antepasados. Durante siglos, Rusia se desarrolló como una nación multiétnica, un Estado-civilización (*gosudarstvotsivilizatsiia*) unido

por el pueblo ruso. El idioma ruso y la cultura rusa nativos para todos nosotros, uniéndonos y evitando disolvernarnos en este Mundo diverso”.

En 2013, en el documento oficial concepto de política exterior de la Federación de Rusia señalaba que: “por primera vez en la historia moderna, una competencia global toma lugar a nivel de civilizaciones, donde varios valores y modelos de desarrollo empiezan a chocar y competir entre ellos. La diversidad civilizatoria del mundo se vuelve más y más manifiesta”.

Las bases declaradas del concepto “mundo ruso” son la lengua y la cultura rusas, la fe ortodoxa, la memoria histórica y un pasado común, especialmente una actitud reverente hacia la “Gran Guerra Patria” (el término ruso para la Segunda Guerra Mundial), que se considera la mayor victoria militar de la Unión Soviética. Después de aplicar el concepto de “compatriota ruso en el extranjero” a los ciudadanos de los países vecinos que tienen conexiones con la cultura, el idioma y las tradiciones rusas, Rusia ha anunciado su deseo de “proteger” los derechos e intereses de estos compatriotas y declaró que luchará por los corazones y mentes de los ciudadanos de estos países independientes.

Dos factores más galvanizaron la política de Putin y lo empujaron a fortalecer la doctrina del “mundo ruso”, haciéndola más dura y severa. El primer factor fue una serie de protestas de la oposición rusa en 2012, una reacción cívica a las elecciones presidenciales que, según los líderes de la oposición, fueron amañadas a favor de Putin. Así, Putin vivió la pesadilla de una “Revolución Naranja” (como la que vivió Ucrania en 2004-2005) en Moscú. El segundo factor fue otra revolución en Ucrania, esta vez en 2014, que resultó en la abdicación y huida a Moscú del pro-ruso Viktor Yanukovich, quien había sido presidente de Ucrania desde 2010. Estimulada por el activismo estudiantil, la “Revolución Euromaidan” fue una respuesta ucraniana exitosa a las pretensiones rusas de restringir la elección europea de Ucrania. De hecho, los manifestantes llegaron a la Plaza de la Independencia de Kiev después de que el gobierno de Yanukovich cambiara repentinamente de posición y se negara a firmar el Acuerdo de Asociación entre Ucrania y la UE, que muchos ucranianos consideraban crucial para el futuro del país.

Putin no podía creer que un Jefe de Estado pudiera ser derrocado como resultado de protestas. Su pasado en el KGB y la historia de Rusia, le dijeron que estos cambios sólo podían surgir de tratos palaciegos, y que las revoluciones traen inestabilidad y caos, y por tanto, son una amenaza. El hecho de que las democracias del mundo, y particularmente EE. UU. y Europa Occidental, apoyaran la “Revolución Euromaidán”, reforzó la convicción de Putin de que se trataba de una conspiración en marcha en su contra, y la próxima “revolución de color” sería en Moscú. Putin respondió con la anexión de Crimea y una guerra delegada en la cuenca del Donbás.

En su llamado “discurso de Crimea” de 2014, Putin afirmó que Rusia era una nación dividida: “millones de rusos se fueron a dormir a un país [la Unión Soviética] y se despertaron en una tierra extranjera. De la noche a la mañana se convirtieron en minorías nacionales en las antiguas repúblicas. El pueblo ruso se convirtió en uno de los pueblos divididos más

grande, si no el más grande del Mundo”. Surgía así oficialmente la doctrina geopolítica del “mundo ruso”.

Según este enfoque, Rusia debería representarse como una civilización única cuyo estatus de gran potencia se basa en fuertes valores morales, economía y capacidad militar. Apoya la creencia de que Rusia debe seguir una política exterior independiente, asertiva y oportunista para defender los intereses rusos y establecer a Rusia como una gran potencia que represente una alternativa a la democracia occidental.

El nacionalismo ruso constituye la base de la doctrina “mundo ruso”: a) esencialismo y excepcionalismo: la idea de que existen cualidades culturales especiales y eternas del pueblo ruso que lo distinguen fundamentalmente de otros pueblos; b) neo-imperialismo: desde el principio, los nacionalistas rusos vieron la reconstrucción del imperio como objetivo de vital importancia para su actividad política. Esto incluye un intrincado complejo de estereotipos tradicionales que preservan valores estables, esperanzas de “un zar sabio e ilustrado”, “mano firme” y ambiciones imperiales. La variedad elitista de la “conciencia imperial” está sobre todo conectada con un esencialismo geopolítico que surge en dos nociones interrelacionadas: primero, que la civilización rusa especial se conserva eternamente en el “alma rusa”; y segundo, que la civilización occidental representa una amenaza continua para la civilización rusa.

La concepción del “mundo ruso” supone un espacio transnacional de aquellos que entienden el idioma ruso y han sido tocados por la cultura rusa. Desde la perspectiva de la civilización, el idioma ruso ha sido visto como una forma de mantener unido el “mundo ruso”, una suerte de lazo transfronterizo. Debido a que la pertenencia a un grupo lingüístico-cultural se considera el principal determinante de la pertenencia al “mundo ruso”, sus límites no están estrictamente delimitados. Por lo tanto, mientras que la Federación de Rusia como Estado tiene sus límites, el “mundo ruso” no los tiene, aunque de manera evidente apuntan muy especialmente a Bielorrusia y Ucrania, y otros vecinos donde existe una importante diáspora rusa.

Todas estas ideas han sido aceptadas como parte de la política exterior de Rusia. En general, se entiende que el término “mundo ruso” comprende no sólo la propia diáspora rusa, sino también un concepto ideológico de la cultura rusa y su misión en el mundo. Además, la tecnocracia tiene el deber patriótico de cumplir con sus obligaciones de manera eficiente, lo cual invita a la disciplina y a hacer a un lado las debilidades humanas que llevan a la corrupción y a la decadencia.

Los rusos obtienen además un sentimiento de superioridad moral de su Iglesia Ortodoxa, que se ha convertido en el segundo pilar de la doctrina del “mundo ruso”. La Iglesia Ortodoxa Rusa se ha convertido en un actor importante en el discurso sobre la identidad rusa y las relaciones de Rusia con los Estados vecinos. La ortodoxia cristiana es ahora una de las instituciones más importantes para preservar los principios supranacionales en la conciencia rusa y mantener la unidad del “mundo ruso” como civilización. El Patriarca de Mos-

cú y de Toda Rusia, Kirill, ha comenzado a ser considerado líder espiritual supranacional de la “Santa Rusia”, que pretende incluir a Rusia, Ucrania, Bielorrusia, Moldavia, y en una escala más amplia, a todos los cristianos ortodoxos. Desde esta perspectiva, Moscú se ve a sí misma como la “Tercera Roma” y la única heredera legal de Bizancio, en contraste con la “falsa Roma” que es Washington. Hoy por hoy, la Iglesia Ortodoxa Rusa se ha convertido en la baza moral de la invasión rusa de Ucrania.

La tercera base para el “mundo ruso” es una memoria histórica común. La historia y el pasado como recurso simbólico se han convertido en instrumentos para lograr objetivos políticos e influyen fuertemente en la política rusa. Como se mencionó anteriormente, la “Gran Guerra Patria” es sin duda uno de los eventos históricos más evocadores (si no el más) en la imaginación rusa. La victoria de la Unión Soviética en la Segunda Guerra Mundial, se convirtió en la piedra angular de la identidad rusa neo-imperialista, especialmente bajo Putin, y ha sido explotada activamente para movilizar apoyo político hacia el Kremlin. La herencia de la victoria en 1945 sienta las bases para representar a Rusia como una gran potencia, con asiento en el Consejo de Seguridad de la ONU, y por ello reclama una posición especial en Europa. Cualquier desafío al mito de la victoria en la Segunda Guerra Mundial equivale a una amenaza a la hegemonía rusa en el antiguo espacio soviético, e incluso a una amenaza directa a la existencia de Rusia como Estado.

En este marco, Ucrania es un Estado “nazi” sólo porque se atreve a cuestionar el papel excepcional de Rusia en la Segunda Guerra Mundial, viéndolo como una victoria conjunta de los aliados en la que no sólo se sacrificaron vidas rusas sino también ucranianas, junto con estadounidenses, británicos, polacos, franceses y otros de todo el mundo.

Los rusos interpretan el nazismo alemán de 1930-1940 como una consecuencia de la crisis de la mentalidad occidental de la que Rusia “redimió” al mundo; y hoy por hoy, “Occidente en medio de su decadencia moral”, ha rechazado el sacrificio de Rusia y ha decidido castigarla a pesar de su ayuda desinteresada.

Ucrania no es vista como un Estado independiente y una nación autosuficiente, sino como una herramienta de un “Occidente decadente y hostil”, creada artificialmente para dañar a Rusia. Ucrania, que conscientemente tomó decisiones democráticas y apuntó a su integración en la Unión Europea y la alianza atlántica, socava la doctrina rusa de la “nación dividida”. Por lo tanto, para Rusia, el liderazgo de Ucrania es culpable y debe ser depurado, porque no quiere compartir el destino común del “mundo ruso” que habían imaginado intelectuales y clérigos, y al que “naturalmente aspira el pueblo ucraniano”.

Ucrania ha estado y seguirá estando vinculada a Rusia, todo intento de lo contrario es anatema; ergo, ahora debe ser “desnazificada” (esto es, desucranianizada y deseuropeizada). La moralidad histórica de Rusia y la bendición de la Iglesia Ortodoxa Rusa justifican todos los crímenes del ejército ruso por el bien del “mundo ruso”.

No obstante, el “mundo ruso” como doctrina para la restauración imperial (*renovatio imperii*) de Rusia, tiene una base profundamente débil. No tiene una respuesta a la pregunta de cómo convivir con quienes, compartiendo una cultura común, no desean someterse a Moscú.

La guerra cultural de Ucrania como respuesta a Rusia

En Kiev, Putin se topó con algo que no encaja en el mapa de la mentalidad rusa: el nacionalismo ucraniano. Por ello, ha tenido que transmutarlo discursivamente en “neo-nazismo ucraniano”. Empero, la invasión rusa a Ucrania parece estar fortaleciendo ese nacionalismo, y abriendo heridas que marcarán un antes y un después en la espiritualidad de los tres pueblos nacidos de la Rus de Kiev.

Tras “el divorcio” de la URSS, Boris Yeltsin “no peleó” la repartición de bienes. La llegada al poder de Putin como exagente del KGB, estuvo precedida de una intención de restablecer el orden interno de Rusia, pero fundamentalmente para fortalecer su posicionamiento internacional. Hoy por hoy, Ucrania es el elemento central de la política exterior rusa, aunque la invasión no ha brindado mucho éxito a la Rusia de Putin.

Putin ha ingresado voluntariamente en un agujero negro, al cual está llevando a toda Rusia. Sus cálculos iniciales fueron errados. No comprendió que EE. UU. y la Unión Europea no se quedarían de brazos cruzados. Hoy Rusia sufre las sanciones y los costos de la guerra. Las pérdidas multimillonarias en la economía rusa son incalculables. La debilidad de sus fuerzas armadas en los conflictos con las tropas ucranianas es muy evidente.

La presión internacional hace que Putin se encuentre acorralado. Perdió su emblemática frialdad. Sus aliados, los “*siloviki*” (en ruso, hombres fuerzas) que sirven en el aparato de seguridad nacional, le observan críticamente. El ejército de mercenarios, el Grupo Wagner, comenten actos bárbaros en el territorio ucraniano y de alguna manera desplazan al ejército ruso en las acometidas bélicas, generando fricciones. Todos en Moscú exhalan temor; no sólo por la guerra que, aparentemente, Putin está perdiendo (una guerra calculada para dos semanas y ya va más de un año), sino por las consecuencias de “la puñalada” que su líder clavó en la “espiritualidad kievana”, que se percibe como muy profunda y de difícil sanación.

En efecto, más allá de los innumerables contratiempos, sufrimientos, penurias, y agresiones entre ellos, las naciones de Rusia, Bielorrusia y Ucrania han compartido toda una historia y cultura que los ha hermanado a lo largo de más de 1000 años. En el caso de Rusia y Ucrania, dicha historia común no ha estado exenta de contradicciones y conflictos. Basta conocer algo de ruso para comprobar las diferencias, pero, también similitudes lingüísticas y culturales entre ambas naciones.

En respuesta a la doctrina del “mundo ruso” (Russkiy Mir) y la propia invasión rusa, Ucrania ha decidido también declarar una guerra cultural a Rusia, intentando romper los poderosos vínculos profundos que unen al pueblo ruso y ucraniano, lo cual consideramos

como un acto artificial e inútil, que además refuerza el discurso de Putin. Ya en 2019, la Iglesia Ortodoxa de Ucrania se desvinculó del Patriarcado de Moscú, del cual dependía desde 1686. Ahora, en plena invasión rusa, Ucrania ha prohibido la importación de libros y música rusa contemporánea, localidades ucranianas han sido rebautizadas y un monumento de la era soviética que celebrara la hermandad entre ambos pueblos fue derribado en Kiev. Asimismo, Ucrania anunció el retiro de los planes de estudios de autores rusos clásicos como Tolstoi, Dostoyevski, y Pushkin, y que retirará las estatuas de estos escritores rusos de Kiev y otras ciudades ucranianas. Gogol nacido en Soróchinty ubicada en la actual Ucrania, pero escritor en lengua rusa durante el zarismo, ha sido reivindicado como “escritor ucraniano”, y se han realizado nuevas traducciones de sus novelas que eliminan alusiones a “Rusia” y la “Patria Rusa”, o las sustituyen por expresiones como “nuestra tierra”. Recientemente, se ha presentado una propuesta para dejar de llamar “Rusia” a la Rusia actual en Ucrania, la cual pasaría a ser llamada por su nombre antiguo “Moscovia” y los rusos serían denominados “moscovitas”. Los partidarios de Zelensky le llaman a todo esto, un acto de independencia cultural y “descolonización”, mientras Putin lo tipifica como un “acto de agresión a la nación rusa” que justifica su “operación militar especial para desnazificar Ucrania”.

Ucrania en la geopolítica rusa contemporánea

La URSS nació producto de una guerra civil impulsada por Lenin (mitad judío), Trotsky (judío ucraniano), *Derzhinsky* (judío polaco y fundador del KGB, que entonces se llamaba Cheka, *Cherezvichaina Kamisia*, Comisión Extraordinaria), Kamenev (judío), Bujarin (judío), Frunze (rumano), la dirigente bolchevique femenina Alexandra Kollontai (finlandesa), y Stalin (georgiano). Muchos en el entorno de Putin le acusan de ser los culpables de la decadencia de la “Madre Rusia” desde 1917 en adelante, destacando el argumento peligrosamente ultranacionalista e identitario, de que no eran rusos puros. Putin carga sus tintas contra Lenin por haber destruido el Imperio Zarista en alianza con factores externos en 1917, pero en cambio, aplaude a Stalin por ganar la “Gran Guerra Patria” (termino dado en la Unión Soviética a la lucha contra la Alemania nazi) y reconstruir el Imperio con ropaje soviético. Ahora Putin sería el encargado de luchar la “nueva Guerra Patria” en las llanuras de Ucrania contra el “Occidente depravado que busca infligir una derrota estratégica y desmembrar a Rusia”.

No obstante, cabe recordar, que, si bien Lenin (como todo populista, prometiendo el cielo) habló de la autodeterminación de los pueblos en clave comunista, posteriormente al llegar al poder se desdijo e incluso llegó a reconocer que, si Moscú perdía a Ucrania, perdería la cabeza. Lenin tuvo que reconocer forzosamente la independencia de Ucrania con la firma de la Paz de Brest-Litovsk en 1918, la cual definió con amargura como “ese abismo de derrota, desmembramiento, esclavitud y humillación”. Fue una decisión muy difícil de Lenin por la cual Trotsky renunció al cargo de Comisario (Ministro) de Asuntos Exteriores de la Rusia bolchevique en 1918; que es uno de los motivos por lo cual hoy Putin le acusa

como historiador oficial en jefe. Empero, cabe recordar, que, tras la derrota de los Imperios Centrales, Lenin logró retomar la mayor parte de Ucrania en 1922; posteriormente Stalin volvió a anexionarse los tres Estados Bálticos, aumentó el territorio de Ucrania a expensas de Polonia, a la cual convirtió en un satélite soviético, y forzó la neutralidad de Finlandia, con lo cual terminó de reconstruir el Imperio ruso bajo ropaje soviético tras la Segunda Guerra Mundial. Jrushchov como líder de la Unión Soviética, cedió la Península de Crimea en 1954 a la República Socialista Soviética de Ucrania, en conmemoración del 300 Aniversario de su adhesión a Rusia. Esto demuestra el interés histórico de Rusia por Ucrania. Por lo que no es fácil, despachar con retórica o propaganda, el drama ruso-ucraniano. Todo análisis que se haga debe incorporar la historia y la cultura como variables clave.

No deben buscarse culpables de esta tragedia del siglo XXI, pues todos lo son. Es decir, Rusia, Ucrania, EE. UU. y la Unión Europea; por lo que es válido seguir a Henry Kissinger, quien ha subrayado la importancia de encontrar una salida diplomática. Según interpretamos sus palabras, es urgente para el mundo, evitar introducirse en una escalada conflictiva, generado por el estado de ánimo actual que promueve minimizar el lugar que le corresponde a Rusia en el equilibrio de poder europeo. Rusia tiene una palabra que decir en esta realidad. Es una realidad geopolítica que no se puede excluir, como tampoco fomentar la rusofobia. Hay que evitar que la Guerra de Ucrania se transforme en una guerra mayor. Hay que crear un nuevo orden mundial.

Kissinger también apunta con lucidez, que los ucranianos deberían equiparar su heroísmo con la inteligencia y sabiduría para comprender su realidad. No es realista, vociferar desafiante gestos y actitudes políticas que violan la regla elemental de la política: es decir, respetar los límites y las proporciones. Según Kissinger, Rusia ha sido parte esencial de Europa durante 400 años y ha sido garante de la estructura del equilibrio de poder en momentos críticos. En su opinión, Ucrania debe ser un Estado tapón neutral, no la frontera oriental de Europa Occidental y la alianza atlántica. Invoca su experiencia vivencial cuando dice haber conocido y experimentado cuatro guerras, las cuales estallaron con gran entusiasmo y fueron apoyadas públicamente. El problema de las guerras no es cómo comienzan; sino cómo terminan.

Por su parte, Rusia no debe forzar a Ucrania para que vuelva a convertirse en su satélite. Pero tampoco se debe intentar arrinconar a Rusia. La negociación debe retomarse mientras se combate, partiendo de la idea elemental de que no todo puede ganarse, como tampoco todo se perderá en un acuerdo razonable con cesiones mutuas. Los nuevos expertos en el tema, así como los fervientes y extraviados militantes de la rusofobia y el belicismo, deben comprender los vínculos profundos entre esos pueblos y recordar los sabios consejos de la prudencia.

Ucrania exuda una particular realidad. Su población es trilingüe: ruso, ucraniano y polaco. Ahora bien, el punto nodal en esas tensiones que desembocaron en este conflicto de

envergadura, lo constituye el tema de la península de Crimea que es clave para controlar el Mar Negro, y que fue anexada ilegalmente por Rusia en 2014 y que ahora busca asegurar.

Además, en sus últimos años, el autor intelectual de la política de contención a la Unión Soviética y gran conocedor de la mentalidad rusa, George Kennan, señaló que sería un gravísimo error, pretender extender la presencia de la OTAN hacia las fronteras de Rusia. Advirtió que sería una provocación y las consecuencias serían impredecibles. Hoy la realidad le ha dado la razón y Ucrania es la víctima. Lo importante de este drama es entender que no habrá ganador, y cuanto antes se abran negociaciones, menores sufrimientos y peligros.

Es un absurdo pretender convertir el conflicto ruso-ucraniano en una nueva confrontación Este-Oeste, es decir, una nueva Guerra Fría. Ello colocaría toneladas de acero y concreto armado sobre pueblos hermanos que llevan más de mil años de historia compartida. Además, el sistema internacional cabalgando en el bridón de la cooperación se vería frenado por las dificultades que generan las tensiones.

Hoy el conflicto representa riesgos para todos. Para Putin, su poder está en entredicho. El equilibrio en sus decisiones se ha visto empañado por los resultados en la guerra. El ejército ruso en Ucrania ya tiene más bajas en poco más de un año de conflicto, que la Unión Soviética durante 9 años en Afganistán. Además, según los datos económicos han gastado algo más de 80 millardos de dólares.

Mientras, China sonriendo en su estilo enigmático, toma una prudente distancia, y propone mediación. Ella desliza que Rusia, es su socio estratégico, sobre todo comercial, pero no un aliado en esta guerra. El aislamiento es evidente. La economía rusa respira con dificultades, máxime que ella es muy centralizada y dependiente de sus reservas de petróleo y gas. El Kremlin se percibe huérfano de optimismo, aunque se manifiesta preparado para una guerra larga, y Putin ha reconocido sorprendentemente en la reciente visita de Xi Jinping a Moscú, la superioridad del modelo económico chino.

Ucrania, por su parte, se enfrenta con la destrucción, el dolor, migración, hambruna, enfermedades, y la falta de armas, que genera una guerra de desgaste. Todos ayudan, es verdad, pero es insuficiente. Urge una negociación. La Unión Europea, exhala dificultades. Con el pasar del tiempo, EE. UU. también considerará urgente una salida negociada.

No obstante, debe entenderse que la mentalidad rusa trasciende a Putin. Para Berdiáyev y Soloviev, la “idea rusa” remite a un Estado, Iglesia y sociedad vinculados esencialmente para “reconstruir en la Tierra una fiel imagen de la Trinidad Divina”. Los valores ortodoxos tradicionales salvan al pueblo ruso de su “conocida inclinación a la anarquía y el caos cuando se derrumba la disciplina”, lo cual le ha llevado a una historia discontinua, llena de capítulos catastróficos. Este pensamiento es la “fuerza profunda” que ha espoleado la invasión de la Rusia de Putin a Ucrania con la bendición de la Iglesia Ortodoxa Rusa, que en consecuencia puede entenderse como una guerra civil para reconstruir la eterna idea rusa. Además, explica las pocas voces críticas en Rusia contra la guerra, aunque a nivel interna-

cional se piensa que el descontento popular es mayor y que no se expresa con fuerza por el autoritarismo de Putin.

Ello me recuerda un argumento del historiador Manuel Caballero para explicar ciertas actitudes de algunos pueblos; el cual le viene como anillo al dedo. Para Caballero, había razones para creer que el pueblo alemán sabía de lo que ocurría con los judíos, quienes eran parte esencial del pueblo alemán:

“... esa alegada inocencia del pueblo alemán en el Holocausto, también histórica, aunque en sentido diverso a lo événementiel, es la permanencia de una tendencia a creer, si no a decir, que un suceso de esa magnitud hacia haya sido obra de un hombre y de un puñado de secuaces fanatizados. Es la idea de un <<pobre pueblo>> engañado. Esa es una actitud paternalista, y que no resiste además la menor crítica. No lo estamos diciendo en el aire, ni estamos pensando sólo en el pueblo alemán; eso sucede en todas partes y en todos los tiempos. Si se sigue pensando así, nunca se hará que un pueblo se enfrente a sus propias responsabilidades. Nunca saldrá ese pueblo de su estado de niñez mental⁴”.

Evidentemente Putin encarna un pensamiento y geopolítica rusa que muchos países rechazan, sobre todo por la agresión a Ucrania, pero que conecta con gran parte de su población. Tras el idealista Gorbachov y el dipsómano Yeltsin, Putin busca recuperar para Rusia el estatus de potencia global, la cual mesiánicamente debe enfrentar la fuerza globalizante, cultural, política, económica y militarmente de “Occidente”, y especialmente de EE. UU.. Pero esta apuesta no está exenta de grandes riesgos. Algunos han contado entre los ideólogos de Putin al ultranacionalista Alexander Duguin, una suerte, Rasputín del siglo XXI, quien retomó el pensamiento de Dostoievsky en su libro “Rusia y el Mundo cambiante”, donde señala: “Rusia no es Oriente, ni Occidente; es algo intermedio, independiente y distinto”, y su destino civilizatorio es Eurasia.

Putin está ahora en una situación difícil. La invasión a Ucrania no ha marchado conforme esperaba. Si se retira de las fronteras de Ucrania, perderá influencia externa y se arriesga a la inestabilidad interna. La única salida para Putin es lograr un reconocimiento al menos de facto de la anexión del corredor Donbás-Crimea, y el no ingreso formal de Ucrania en la OTAN. Recuérdese que, en la península de Crimea, está la gran flota naval y nuclear de Moscú. Putin buscará resistir el tiempo que sea necesario, hasta que todo se normalice políticamente, y al fin y al cabo, aceptado por todos. Los costos de una larga guerra de desgaste invitaran a la negociación. ¿O se edificará un nuevo telón de acero entre Rusia y Occidente, y la guerra acabara sin paz formal como en Corea hace casi 70 años?

4 CABALLERO, Manuel. La pasión de comprender, Editorial Alfadil, Caracas, 2005, p. 51.

El paradigma Gogol como respuesta al drama ucraniano

Viene a cuento el drama de Tarás Bulba, novela de Nicolás Gogol. Éste trata de un viejo cosaco (en turco, “hombre libre”) ucraniano, cuya propensión es rusófila. Gogol satíricamente la dibuja con su pluma y la expone en su relato. Es evidente su rechazo a Europa. Esto traduce el orgullo de no servir a otros valores que no sean los tradicionales de la visión ortodoxa eslava. Los polacos, eslavos también, representaban la traición al sentimiento eslavo, pues promovían la valía de su catolicismo. Se sentían superiores. Esta brecha que aún no se ha cerrado. De lograrse la reconciliación ruso-polaca, traería beneficios a otras comunidades de origen eslavo, como Ucrania. Empero, Polonia apuesta actualmente a que una derrota de Rusia en Ucrania, le permita integrarla en su proyecto geopolítico del “Intermarium”: una unión estrecha de los países ubicados entre los Mares Báltico, Adriático y Negro, que busca recrear la Mancomunidad de Polonia-Lituania del siglo XIV al XVIII, en alianza con EE. UU. y en oposición a Rusia.

Tarás Bulba tenía dos hijos: Ostap y Andrei. Ambos fueron enviados a estudiar a Kiev, para no ser incorporados a las andanzas cosacas de su padre. El hijo menor, Andrei se enamora de una polaca y por amor se enrola en el ejército enemigo de los cosacos dirigidos por Tarás Bulba. Durante los combates, cuyo dramatismo describe Gogol, se produce el resultado que Tarás Bulba, su padre lo apresa y mata a su hijo, por traidor; al hacerlo, le espeta una dramática sentencia: “yo te di la vida, yo te la quito”. Su otro hijo, Ostap había sido asesinado ante los ojos del viejo cosaco. Tarás Bulba fue derrotado y hecho prisionero, pero nunca se rindió. Murió quemado a un árbol. Mostró orgullo y dignidad frente a los enemigos de su país: la Gran Rusia, de la cual Ucrania era parte.

Esto nos muestra en una primera mirada, que la Rusia de Putin aceptará todos los sacrificios para recuperar la ascendencia sobre Ucrania y su orgulloso estatus como potencia global. Por lo menos, eso exuda la pluma de Gogol, fundador de la literatura rusa moderna.

No obstante, Gogol es la demostración que Ucrania y Rusia son pueblos hermanos con un rico patrimonio común. Un escritor eterno que pertenece a dos países. Nada resulta más ridículo que negar esa dualidad identitaria de su obra. Gogol es tan ruso en su retrato irónico y surrealista de la realidad rusa como ucraniano en el del pasado de su país. ¿Por qué, entonces, no puede ser considerado patrimonio de ambos? La respuesta, por desgracia, es obvia; porque ambos nacionalismos están empeñados en negarse recíprocamente, el uno porque parece existir sólo como resultado de una nostalgia imperial que le hace sentirse víctima de una conspiración a todas las escalas para negar, mutilar y minimizar ese pasado imperial, y el otro porque necesita apropiarse para uso propio y exclusivo de todo lo que tenga que ver con su país, aunque sea de refilón, con el único propósito de reafirmar su propia existencia. Una disputa alrededor de la identidad de cada cual que ha derivado en una peligrosa esquizofrenia. Empero, el mismo Gogol nos muestra que es posible ser ucraniano, ser escritor ruso y uno de los grandes genios de la literatura universal a la vez; que se puede entender

la idea rusa, conservando las raíces nacionales ucranianas y contemplando San Petersburgo con ojos de un hombre meridional, que es tanto ruso como forastero, sin que esto implique ninguna contradicción existencial.

En definitiva, el paradigma Gogol invita a entender que la cultura e historia común que dejan los imperios fenecidos, no implica anular las individualidades herederas por arbitrarios intentos de imposición y recolonización por parte de aquellos que heredaron el antiguo centro geográfico, ni tampoco que la afirmación de estas individualidades debe llevar a la negación de las raíces compartidas; sino que el acervo heredado debe servir como vehículo para comprenderse, respetarse y construir una comunidad abierta, que no impida a sus miembros relacionarse con otros, ni tampoco asumirse tanto del particularismo civilizatorio común como desde el cosmopolitismo. Además, también invita a otros a conocer, comprender y respetar aquello maravilloso que hay en la civilización rusa, ortodoxa o bizantina como la llamó el historiador británico Arnold Toynbee, dándole espacio para desarrollarse y relacionarse cooperativamente entre sí, y más allá, con la civilización occidental y el resto del Mundo.

Como dijo Toynbee, la civilización rusa, ortodoxa o bizantina es hermana de la civilización occidental, incluso compartiendo “ascendencia greco-romana”, pero no debe olvidarse que es “distinta y diferente”, pues es heredera de Bizancio y no de Roma, la cual “siempre ha puesto fuerte resistencia contra la amenaza de ser abrumados por Occidente”. En este sentido, subrayó que Rusia se ha occidentalizado parcialmente a sí misma en dos ocasiones, por Pedro El Grande y los Bolcheviques, pero sin perder su esencia y sólo “para salvarse de ser occidentalizados completamente por la fuerza”. Si Putin es arrinconado por su fracaso en la Guerra de Ucrania, quizás podría ser sustituido por un nuevo reformador que vuelva a apostar por re-occidentalizar parcialmente a Rusia, sólo para que décadas más adelante, Moscú intente nuevamente someter a un “Kiev renegado”. Como dice el famoso verso de Horacio: “Puedes arrojar a la naturaleza valiéndote de una horca, pero siempre retornará”. Con Putin, la clásica idea rusa ha retornado, y si esta idea es derrotada en tierras ucranianas, tarde o temprano volverá. Por ello, una solución estable sólo pueda lograrse a través de la diplomacia, el diálogo permanente entre civilizaciones, la coexistencia y la cooperación mutuamente beneficiosa.

Tolstoi, guerra de desgaste y el imperativo de la diplomacia

Vemos como Putin busca oxígeno en una alianza con China, quien aprovecha la situación a su favor. Xi Jinping observa con beneplácito la profundización de la dependencia rusa de Beijing, mientras ahora juega el papel de mediador en el conflicto. Su propuesta de paz no ha sido rechazada de plano. Lo que destaca el creciente papel de China en las relaciones

internacionales y el descenso ruso en éstas. Acerca de esto último, desde el Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI), lo hemos advertido en reiteradas ocasiones.

Putin juega con el modo clásico en el siglo XXI, con audacia y belicismo, pero no loco como intentan pintarle algunos, y para ganar las partidas del presente, lee la historia y la literatura rusa; algo que deberían entender otros políticos en el Mundo. Es por ello, por lo que desde un imaginario escenario nos topamos con un mensaje, proveniente de Yasnaya Polania, región, donde León Tolstoi escribió su monumental Guerra y Paz. La batalla de Borodinó fue un error para Napoleón. Muchos muertos y sufrimientos en una guerra de desgaste, para nada. Francia y Napoleón la perdieron al ganarla; en tanto que Rusia y el Zar la ganaron al perderla.

En principio, podría parecernos chocante el símil, pues el territorio de Rusia no fue invadido por una potencia extranjera en febrero de 2022, pero la evolución del conflicto está acentuando la imagen de “una guerra existencial y de civilización”, que Moscú está ofreciendo al pueblo ruso. En consecuencia, la Guerra de Ucrania es para Moscú, una nueva versión de lo sucedido en 1610, 1812 y 1941, con las invasiones desencadenadas por la Mancomunidad de Polonia-Lituania, Napoleón y Hitler. Cobra fuerza el llamamiento a salvar la Madre Rusia en peligro, sobre todo por el hecho de que Ucrania formó parte en otro tiempo del Imperio zarista y de la Unión Soviética. En tales circunstancias, la respuesta es nuevamente una guerra de desgaste donde todo estaría permitido, tal y como demuestra este fragmento del capítulo primero de la tercera parte de Guerra y paz: “Imaginaos que dos hombres que, de acuerdo con todas las reglas de la esgrima, se baten en un duelo a espada; el combate se prolonga; de pronto, uno de los adversarios, al sentirse herido, comprende que no se trata de un juego, sino de su vida, y abandona entonces la espada, empuña el primer garrote que encuentra a mano y comienza a usarlo contra su enemigo”. El Zar Alejandro I y el Mariscal Kutúzov, principal responsable de las operaciones militares, tenían una educación europea y conocían perfectamente las leyes de guerra del momento, aunque ninguno de ellos hizo nada para evitar la cruel y semi-bárbara guerra de desgaste que desconcertó a Napoleón. Dice al respecto Tolstoi: “El garrote de la guerra popular siguió levantándose y abatiéndose con toda su fuerza terrible y majestuosa, y sin tener en cuenta gustos y reglas, con ingenua sencillez, pero con total racionalidad y sin pararse a pensar en nada, siguió golpeando a los franceses hasta acabar con el invasor”.

Por ello, hay que tener mucho cuidado con no humillar a Putin en el campo de batalla, ya que puede jugar como lo hizo el Mariscal Kutúzov, convirtiendo a Ucrania en tierra arrasada; ya utiliza mercenarios y drones iraníes, pero podría llegar utilizar armas nucleares tácticas. Si no puede someter a Ucrania, convertirá a este país en un lastre para la OTAN, la Unión Europea y EE. UU.. Antes de cruzar esta peligrosa línea, pondrá a prueba la determinación de estos de seguir apoyando a Ucrania a largo plazo; mientras en casa sigue reconstruyendo el clásico “Estado totalitario bizantino” con una fachada convenientemente revestida para el siglo XXI, como diría Toynbee: la despiadada concentración de poder para conservar su

independencia al que han apelado los rusos a lo largo de su historia, desde los tiempos del Gran Ducado de Moscovia, acompañada de la ortodoxia, predestinación y desconfianza hacia Occidente heredadas de Bizancio.

Guerra y Paz, fue una obra escrita por Tolstoi para exponer el desarrollo de una historia que todos conocían. Sin embargo, la novela procuró hurgar en los personajes, vale decir, a través de varias familias rusas y, especialmente, a través de los ojos de ciertos personajes, el Príncipe Andrei y Pierre Bolkonski Bezuhov, quienes buscan descubrir el sentido de la vida. Es una particular historia que refleja a una gran tragedia. Tras evocar la suerte del Imperio de Alejandro Magno, el romano; el sino del Imperio napoleónico no podía ser distinto; éste, marcó el inicio de su decadencia en tierras rusas. La batalla de Borodinó evidenció que Napoleón fue un sueño temporal, pero un sueño al fin; una quimera que llevaba la intención de introducir, en Rusia, la Ilustración con las carretas, cañones y pólvora. Pero Rusia resistió a gran costo y salió airosa.

Guerra y Paz es una reflexión sobre la historia. Historia que se muestra cual complicado juego de ajedrez, donde los peones son los hombres mismos. El gran Mariscal Kutúzov, sin su ojo derecho, se evidenció como un “viejo astuto y mañoso”; quien salvó a Rusia, porque tenía que ser así. Una novela cuya grandeza histórica y filosófica descubre la decadencia de las naciones poderosas. Basta con preguntarse: ¿cómo fue posible que Rusia no pudo ser conquistada por Napoleón? Los elementos especulativos son rechazados por los hechos de la misma realidad: no lo logró y punto. Luego, según vemos, para Tolstoi, cada nación, pueblo y cada hombre tiene una especie de suerte y destino que no se puede cambiar. Putin parece creerlo, ya que sentenció en el discurso que pronunció ante la Duma rusa en el marco del primer aniversario de la Guerra de Ucrania, lo que supone una ley histórica: “Rusia es invencible en el campo de batalla”.

Kissinger dice: “...los acontecimientos de 1812 demostraron que el juego ya no se podía ganar pulverizando al antagonista ni a las piezas; que debía jugarse de acuerdo con sus propias reglas, las que concedían mayor peso a la sutileza que a la fuerza bruta”⁵. La salida es la diplomacia y la construcción de un nuevo orden mundial aceptado como legítimo por todos, o los muertos seguirán apilándose. Esperemos que no.

5 KISSINGER, Henry. Un Mundo restaurado. Fondo de Cultura económica, Madrid 1973. p. 41.

Bibliografía

TOLSTOI, León. Guerra y Paz. Epílogo.

RENOUVIN, Pierre. Introducción a la historia de las relaciones internacionales, FCE, México, 2000, pp. 9-10.

DOSTOIEVSKI, Feodor. Pushkin (ensayo). Discurso pronunciado el 8 de junio de 1880 en la Sociedad de Amantes de las Letras Rusas. Rusia y Occidente: (antología de textos) / coord. por Olga Novikova, 1997, ISBN 84-309-3074-4, pp. 161-180.

CABALLERO, Manuel. La pasión de comprender, Editorial Alfadil, Caracas, 2005, p. 51.

KISSINGER, Henry. Un Mundo restaurado. Fondo de Cultura económica, Madrid 1973, p. 41.

SOROKIN, Pitirim. Las filosofías sociales de nuestra época de crisis. El hombre frente a la crisis. Aguilar, S.A. de Ediciones México 1954.

HOBBSAWM, Eric. Historia del siglo XX 1914-1991. Críyica. Grijalbo Mondedori, Barcelona, España-octubre 1995.

HINGLEY, Ronald. Historia social de la literatura rusa, 1825-1904. Biblioteca para el hombre actual. Ediciones Guadamarra.-Madrid 1967.

MAIOR, George Cristian. Incertitudine, gindire strategica si relatiile internationale in secolul XXI. RAO International Publishing Company 2009. Bucuresti, Romania.

Ucrania y Rusia, la primera gran guerra del siglo XXI: ¿Un nuevo mapa regional de Europa?

*Ukraine and Russia, the first great war of the XXI century:
A new regional map of Europe?*

Dr. Osvaldo Puccio Huidobro*

Dr. Mladen Yopo Herrera**

Dr. Luis Manuel Marcano Salazar***

Resumen:

Se hace un estudio pormenorizado de la acción de agresión de Rusia en contra de su vecino ucrania en el contexto de las relaciones europeas. Fue usada la metodología hermenéutica interpretativa y, la observación directa a partir de la revisión hemerográfica, videográfica y documental, que facilitó construir un discurso coherente a pesar de la contundente diversidad determinada por tres posiciones disímiles, pero, con espacios comunes que facilitaron un discurso lineal dentro de la diversidad. Para orientar la investigación, partimos de la siguiente pregunta de investigación ¿es la invasión de Rusia a Ucrania un hecho que reconfigura el mapa político europeo? Y de los siguientes objetivos específicos: 1- analizar la agresión de Rusia a Ucrania, 2- reflexionar sobre el nuevo orden europeo y 3- considerar el futuro de Europa en el contexto de la guerra que sigue. Partimos de la hipótesis que considera que, la impunidad que deja la invasión de Rusia a Ucrania se constituye en un retroceso de la diplomacia frente al uso

Recibido 23/04/23 aprobado 25/05/23

* Dr. en Filosofía, Universidad Humboldt de Berlín (Alemania). Licenciado y Master en Filosofía, Universidad Humboldt de Berlín. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9082-1799>

** Doctor en Ciencia Política Universidad de Leiden – Holanda. Magister en Estudios Internacionales Universidad de Chile. Periodista Universidad Católica. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3553-1808>

*** Doctor en Historia, Universidad Católica Andrés Bello, Doctor en Ciencias Mención Derecho, Universidad Central de Venezuela, PHD in International Law and Relations, Preston University (Karachi, Pakistán-Wyoming, USA), Doctor en Educación, Universidad Latinoamericana y del Caribe, Magister en Ciencia Política, Universidad Simón Bolívar. Licenciado en Historia, Universidad Central de Venezuela, Abogado, Universidad Santa María, Licenciado en Educación, Universidad Católica Andrés Bello. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0470-5764>

ilegítimo de la fuerza y, un mal ejemplo que pudiera desatar una guerra mundial con una destrucción sin precedentes.

Palabras clave: Ucrania/ invasión /Rusia/ crimen de agresión/ Corte Penal Internacional/ Guerra en Europa

Abstract:

A detailed study of Russia's aggressive action against its neighbor Ukraine is made in the context of European relations. The interpretative hermeneutic methodology was used, as well as direct observation from the newspaper, videographic and documentary review, which facilitated the construction of a coherent discourse despite the forceful diversity determined by three dissimilar positions, but with common spaces that facilitated a linear discourse. within diversity. To guide the investigation, we start from the following research question: Is Russia's invasion of Ukraine a fact that reconfigures the European political map? And of the following specific objectives: 1- analyze Russia's aggression against Ukraine, 2- reflect on the new European order and 3- consider the future of Europe in the context of the war that follows. We start from the hypothesis that considers that the impunity left by Russia's invasion of Ukraine constitutes a setback in diplomacy against the illegitimate use of force and a bad example that could unleash a world war with unprecedented destruction.

Keywords: Ukraine/ invasion/Russia/ crime of aggression/ International Criminal Court/ War in Europe

Introducción: un poco de historia

La historia de las relaciones ruso-ucranianas ha estado escrita por la violencia étnica que ha producido diversas maneras de conflictos. La historiografía arroja que la raíz del conflicto ruso-ucraniano se ubica en la esencia del origen del Rus de Kiev, una federación de tribus eslavas orientales, que se constituyen en la base cultural y los orígenes medievales comunes de ambos pueblos. Se forma, con una primitiva mancomunidad constituida por pueblos eslavos y escandinavos que se asentaron en lo que hoy es Rusia y Ucrania, bajo la hegemonía del Rey Rurik, cuyo hijo Oleg de Nóvgorod o Oleg el profeta, conquista el territorio de Kiev en el 882, fundando esta federación con profundas diferencias étnico-religiosas que van a

generar por casi 400 años, un conjunto de guerras que producirán una grieta sociohistórica de gran importancia que se radicalizará en la región de Crimea¹.

Crimea ha sido disputada por una variedad de imperios a lo largo de los siglos, incluidos Bizancio, La Rus de Kiev y Chacaría en los siglos IX y X, Moscovia y el Kanato de Crimea en los siglos XV al XVIII y Rusia y el Imperio Otomano, junto con Gran Bretaña y Francia en la Guerra de Crimea de 1853 a 1855. Desde 1783 cuando Rusia adquirió el control de la península, la Flota Rusa del Mar Negro establece su base en Sebastopol, constituyéndose en una amenaza constante contra Crimea y la integridad ucraniana.

En el imaginario colectivo ruso, Crimea ha sido mencionada dos veces como un regalo. En 1783, Gregory Potemkin, el principal estadista de Catalina la Grande le dio a la emperatriz el territorio de Crimea como regalo, diciéndole que era el “Paraíso de Rusia». En 1954, se dice que el primer ministro soviético Nikita Khrushchev le dio Crimea como regalo a la República Socialista Soviética de Ucrania, probablemente para ganar el apoyo de Ucrania para su propia posición emergente como el líder más poderoso después de la muerte de Stalin y también para ganar apoyo político en la región, que había sufrido años².

La población de Crimea también ha estado históricamente sujeta tanto a las tensiones como a la entrega de regalos. Desde el siglo XIV hasta el XVIII, los tártaros de Crimea se convirtieron en la nacionalidad dominante y gobernaron su propia tierra³.

Cuando el Príncipe Potemkin decidió anexarse la península, derogando el Tratado de Küçük Kaynarca (1774), comenzó a entregar estas tierras (con sus siervos adjuntos) a la nobleza rusa, al igual que las autoridades soviéticas reubicarían más tarde a los ciudadanos rusos en regiones con predominio demográfico no ruso. La nueva provincia de Potemkin, conocida como la provincia de Tauride, constituía parte de las tierras del sur de Catalina, a las que llamó Novorossiia (Nueva Rusia). En 1897, el último gran censo zarista, los tártaros de Crimea todavía tenían una ligera pluralidad (con el 35 por ciento de la población), mientras que los rusos constituían el 33 por ciento, los ucranianos el 11 por ciento y los judíos el 4 por ciento⁴.

Sin embargo, todo eso cambió cuando las autoridades soviéticas importaron más rusos a la región, y especialmente durante la Segunda Guerra Mundial, cuando el líder soviético Joseph Stalin deportó a todos los tártaros de Crimea, supuestamente como castigo por su supuesta cooperación con el régimen de ocupación nazi. El censo de 1926 había mostrado un 42 por ciento de rusos, un 25 por ciento de tártaros y un 10 por ciento de ucranianos, pero

1 BÁDENAS de la Peña, Pedro (2008) “La idea imperial rusa y la imagen de Bizancio tras la conquista de Constantinopla. En: *Erytheia: Revista de estudios bizantinos y neogriegos*, N° 29, pp. 37-49.

2 Ibid.

3 ABRAHAM, Richard (2010). «Ukraine & Russia: Representations of the Past». *Russian Journal of Communication (Russian Communication Association)* 3 (1-2): 157-161.

4 Op. Cit. BÁDENAS.

en 1939 las cifras correspondientes eran casi un 50 por ciento, un 19 por ciento y un 14 por ciento; y en 1959 (el próximo censo) no había tártaros en absoluto⁵.

En el censo ucraniano más reciente de 2021, los rusos constituían el 40 por ciento de la población, ucranianos 40 por ciento y, los tártaros el 10 por ciento. Tanto los líderes zaristas como los soviéticos construyeron sus palacios en Crimea, incluido el Palacio de Livadia, donde la conferencia de Yalta se llevó a cabo en 1945. Numerosas películas de la era soviética y postsoviética retrataron a Crimea como un lugar de calidez y vacaciones, a veces de guerra y heroísmo. Crimea es también la ubicación de una serie de estancias turísticas de la era soviética como Yalta, Koktebel, Bakhchisarai y Feodosia. Crimea ocupó así un lugar en el mito soviético y postsoviético como lugar de batallas y heroísmo (tanto en la Guerra de Crimea como en la Segunda Guerra Mundial) y como lugar de vacaciones y “la buena vida”⁶.

Las tensiones entre Ucrania y Rusia por la península de Crimea y, en particular, por la ciudad portuaria de Sebastopol se remontan a la desintegración de la propia Unión Soviética. Incluso se podría argumentar que esa ruptura aún se está produciendo en la crisis actual. Mientras Ucrania, Rusia y muchas otras de las quince exrepúblicas soviéticas buscan sus propias identidades y sus relaciones entre sí, también se han visto envueltas en conflictos territoriales.

Como ha demostrado con gran detalle el historiador Serhii Plokhii, (2021) de la Universidad de Harvard, la “independencia” de Crimea y la cuestión de si pertenecía a Ucrania o a Rusia estuvo en el centro del conflicto entre las dos naciones recién formadas en agosto de 1991⁷. Cuando el presidente ruso Boris Yeltsin enterado de que el parlamento ucraniano había declarado la independencia de Ucrania el 24 de agosto de 1991, cambió radicalmente su postura hacia las repúblicas soberanas y amenazó directamente a los ucranianos con que si buscaban la independencia, se plantearían la cuestión de las reivindicaciones territoriales. La afirmación particular que envió a su vicepresidente adjunto, Aleksandr Rutskoi, para amenazar a los ucranianos, fue que el Soviet Supremo de Crimea declarararía su propia independencia de Ucrania. Incluso después de que Rusia reconoció formalmente la independencia de Ucrania en diciembre de 1991, Crimea intentó declarar la independencia el 5 de mayo de 1992, insistiendo en que sea visto como: un estado soberano de la República de Crimea, con su propia constitución⁸.

Ucrania ahora enfrentaba el mismo problema que enfrentaba Rusia: a saber, qué hacer con las partes constituyentes del nuevo Estado que intentaban declarar su independencia. (Los ejemplos más famosos dentro de Rusia han sido Chechenia y Tatarstán, que también buscaron la independencia en 1992). En junio de 1992, Ucrania se movió firmemente para

5 Ibid.

6 HUTIN, Ignacio (2022). *Apostroph*, ed. Ucrania - Donbass: una renovada Guerra Fría.

7 PLOKHII, Serhii (2021) *The Frontline: Essays on Ukraine's Past and Present*. Huri. *Ibid*

8 *Ibid*.

restringir la Constitución de Crimea sobre la base de la transferencia de Crimea a la República Socialista Soviética de Ucrania por parte de Nikita Jruschov en 1954⁹.

Una característica central de la política de las grandes potencias rusas es el *derzhavnost*, [que se constituye en una categoría de Estado]¹⁰ un término búlgaro que no tiene un equivalente claro en el vocabulario político de América Latina. Es algo parecido al *étatisme* [estatismo] francés, pero una manifestación mucho más fuerte del concepto. *Derzhavnost*, como categoría de Estado, es la creencia en la primacía y la grandeza del Estado ruso elevado casi al nivel de una religión secular. En la Rusia contemporánea, como ocurría tanto en la Rusia soviética como en la presoviética, la grandeza del Estado es fundamental para todas las políticas públicas internas y externas. Justifica la subordinación de los derechos y el bienestar del ciudadano en el interior y la práctica de la pura política de poder en las relaciones con el exterior. Las élites que gobiernan Rusia hoy, independientemente de sus diferencias, se dedican a la proposición de que Rusia debe ser una gran potencia y a la creencia de que la experiencia de los primeros años postsoviéticos demostró que no hacerlo pondría en peligro la integridad misma y la supervivencia de la nación rusa¹¹.

Las políticas rusas hacia sus vecinos postsoviéticos presuponen una primacía de los intereses rusos sobre la búsqueda de objetivos mutuos. Este enfoque no se satisface con un área de interés privilegiado, (para usar la frase del entonces presidente Dmitry Medvedev, o incluso con la hegemonía regional, sino que constituye en realidad la búsqueda de la soberanía.

A lo largo de la mayor parte del período postsoviético, Rusia practicó una relación soberana moderada y supuestamente fraternal con Ucrania. El gobierno de Kiev mantuvo todas las formas de soberanía externa, pero optó por soportar, o incluso aceptar, la realidad de una relación de subordinación con Rusia en cuestiones geopolíticas y económicas clave. A cambio, Moscú proporcionó subsidios regulares y masivos, principalmente en forma de energía a precios inferiores a los del mercado mundial. Finalmente, Ucrania efectivamente no pagó nada por las enormes cantidades de gas natural que se apropió indebidamente de los gasoductos de tránsito, una práctica que Moscú toleró durante años¹². El estallido de las hostilidades en febrero de 2022, era algo que, tarde o temprano acontecería.

I. Se alarga la violencia como modelo de agresión

La invasión se alarga con enormes costos: se calcula cerca de 180.000 muertos o heridos en las filas del ejército ruso y 100.000 de lado ucraniano, sin contar 30.000 civiles, según cálculos difundidos por el ejército noruego este domingo (22.01.2023), más de 9 millones

9 *Ibid.*

10 *Ibid.*

11 *Ibid.*

12 *Ibid.*

de desplazados, enormes pérdidas en infraestructura, efectos negativos en la economía y seguridad internacional. Pero y como lo expresó el ex presidente de Francia, François Hollande, “no surgió por una repentina exacerbación de la tensión entre Ucrania y Rusia”. Esta triple guerra, es decir una guerra civil entre el gobierno de Ucrania con una parte de su población de la región de Donbás; una guerra entre Rusia y Ucrania; y una “*proxy war*”¹³ donde los países occidentales apoyan a Ucrania militar (armas, información de inteligencia), política y económicamente, mientras Rusia lo hace desde 2014 con la población pro-rusa en Crimea y en el Donbás (incluso infiltrando paramilitares), “forma parte de un proceso que comenzó hace diez años y que, ahora se ha transparentando en el deseo de Rusia y China de cambiar el orden mundial” establecido después de la II Guerra Mundial (la Pax Americana) “y de utilizar, como buenos regímenes autoritarios, la fuerza por encima del derecho”¹⁴. Similar visión comparte Helena Legarda, del instituto Merics de investigación sobre China, con sede en Berlín, al decir que “ambos países ven a Estados Unidos (EE. UU.) y, por tanto, a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), como sus principales adversarios. Y ambos quieren remodelar el actual orden mundial, ya que lo consideran muy dominado por EE. UU.”¹⁵.

Esta estrategia de cambiar el orden mundial y la hegemonía que hay detrás de él, fue promovida por Putin en su regreso al Kremlin el 2012 y por Xi Jinping, quien asumió la Secretaría General del Partido Comunista de China a finales de ese mismo año. Esta convicción/estrategia compartida, parte de la base que EE. UU. y sus socios occidentales europeos se encuentra en la cima de su influencia y han entrado en un proceso de declive irreversible. En este sentido, ambos liderazgos están convencidos de la inevitable “desaparición” de EE. UU. de la escena internacional como actor primario y, por lo mismo, piensa que es su turno para asumir esa posición como buenos actores de tradición imperial. Para ello valoran, por ejemplo, la negativa de Barack Obama a intervenir en Siria en el 2013, el retiro y/o debilitamiento que planteo Trump de varias organizaciones internacionales con su política transaccional, la “suavidad” de la reacción occidental en el momento de la anexión de Crimea (2014) y de la ocupación de parte del Donbass, la salida apresurada de EE. UU. de Afganistán considerada una “derrota” similar a la que sufrió la ex Unión Soviética (URSS) allí, etc. En sus opiniones, estos hechos (vacíos y/o debilidades) aprovechados por ambos países en “alianza” justificarían una revisión de la Pax americana y transitar a un nuevo equilibrio más multipolar, en

13 Las guerras subsidiarias o guerras proxy son un tipo de conflictos en los que se distingue un conflicto interno entre distintos bandos o actores que se engloba como parte de otra rivalidad entre potencias o actores externos.

14 Es de un texto elaborado a partir de la conferencia inaugural pronunciada por François Hollande durante el ciclo 2023 de la Cátedra de Grandes Temas Estratégicos Contemporáneos de la Universidad de París-1 Panteón-Sorbona. «La guerra de Ucrania y las condiciones para la paz mundial», El Grand Continent, del 30 de enero de 2023. Recuperado el 15/02/2023 de <https://legrandcontinent.eu/es/2023/01/30/la-guerra-de-ucrania-y-las-condiciones-para-la-paz-mundial/>

15 KNIPP, Kersten, «¿Enviara China armas a Rusia?», En: DW.com del 06/03/2023. Recuperado el 06/03/2023 de <https://www.dw.com/es/enviar%C3%A1-china-armas-a-rusia/a-64901826>

particular China que espera ser la primera potencia el 2050 con ventaja tecnológica, militar, económica y clara influencia en los planos político y cultural¹⁶.

Más allá de la frecuencia de los intercambios entre estos países-potencias, Putin y Xi han establecido una amistad que califican de “eterna e infinita”, una de “una nueva era” muy lejana a esas batallas ideológicas y territoriales del pasado con guerras incluidas (ahí están los conflictos de 1929 y 1969), y fortalecida por un enemigo común. Esta amistad fue ratificada recientemente en Moscú en el encuentro entre el Canciller ruso Serguei Lavrov y el ministro de Relaciones de Exteriores chino, Wang Yi, donde este último aseveró que “China y Rusia siempre mantienen su decisión estratégica de avanzar firmemente en el cauce de la formación de un mundo multipolar”¹⁷. Este “pacto” se ha mantenido firme en el caso de Ucrania mediante la cooperación política, económica-comercial, energética y militar de China. Rusia fue el socio con el que China experimentó un mayor aumento (+34,3 %) de los intercambios en yuanes en 2022, lo que le ha permitido al Kremlin sortear con pocos problemas las sanciones y el veto internacional por la invasión a Ucrania. Moscú es el segundo proveedor de petróleo de China y su principal fuente de suministro de armas. Las ventas de productos chinos a Rusia aumentaron un 17,5% interanual, mientras que los intercambios en sentido contrario se dispararon un 48,6 %¹⁸.

La guerra de Ucrania es un test case para China que la mira con atención para sus intenciones de anexar Taiwán y resolver sus múltiples disputas que tiene en el Mar de China con varios países (no así con India, donde hay más equilibrio de poder), pero también lo es para EE. UU. y sus aliados para medir la efectividad del uso de sanciones económicas y otro tipo de aislamientos como elementos disuasivos sin llegar al conflicto armado. En el contexto de que China no dejará caer (perder) a Rusia por razones estratégicas e intereses propios, se explica que EE. UU. amenazara a Pekín en cuanto a que si le proporciona armas letales a Moscú tendrá un grave problema no solo con ellos sino con otros países en todo el mundo, agregando que no dudará en castigar a empresas chinas o individuos que violen las sanciones o apoyen de otra forma la invasión militar rusa (similar amenaza hizo el jefe de la diplomacia de la UE, Josep Borrel)¹⁹. Pero, y pasado un año, Blake Herzinger, investigador del American Enterprise Institute centrado en la política de defensa del Indo-Pacífico, certeramente ha dicho que «Rusia no le ha hecho un favor a Pekín advirtiéndole al mundo de la amenaza que representa una invasión, antes de que China estuviera preparada para emprender una inva-

16 Op cit. El Grand Continent. del 30 de enero de 2023.

17 SILVA, Claudio. “China y Rusia reafirma su vínculo diplomático en Moscú”. ADN Radio, 22 de febrero de 2023. Recuperado el 27/02/2023. Disponible en: <https://www.adnradio.cl/internacional/2023/02/22/china-y-rusia-reafirman-su-vinculo-diplomatico-en-moscu.html>

18 SWISSINFO.CH. “Rusia, el socio con el que más aumento China su comercio en 2022”. Swissinfo.ch, del 13 de enero de 2023. Recuperado el 20/01/2023. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/china-rusia_rusia—el-socio-con-el-que-m%C3%A1s-aument%C3%B3-china-su-comercio-exterior-en-2022/48201564

19 COOPERATIVA. “EE. UU. amenazó a China con ‘consecuencias’ si envía armas letales a Rusia”. Cooperativa, 28 de febrero de 2023. Recuperado el 03/03/2023. Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/mundo/europa/ucrania/eeuu-amenazo-a-china-con-consecuencias-si-envia-armas-letales-a-rusia/2023-02-28/114527.html>

sión de Taiwán»²⁰, una amenaza que además presenta la real posibilidad de un descontrol (inestabilidad y extensión del conflicto) en toda Euroasia.

Sin embargo y a pesar de esta alerta frente a otras cruzadas imperiales, esta relación va más allá de la afirmación de intereses comunes y acciones conjuntas incluyendo las militares. Putin y Xi, (presidente chino) comparten las percepciones negativas de Occidente, al que no solo quieren debilitar y disputarle sus espacios, sino que también se unen en una cruzada en contra de la democracia occidental, la que consideran como vía a la decadencia y la desintegración de las naciones como lo ha reiterado Xi Jinping²¹. Hollande dice que con ideologías diferentes a partir de sus anclajes históricos, convergen en el rechazo de lo que fue el orden mundial anterior, enfatizando que creen que tienen “ventaja” sobre las democracias al no tener limitaciones de tiempos (como se esperaba, Xi Jinping fue ratificado para un tercer período) ni de formatos jurídico-políticos (no existe un contrapoder), mientras que los gobernantes en democracia saben que su futuro está inevitablemente condicionado, que otros los sucederán mecánicamente y que, si se ven obligados a actuar a corto plazo, nunca estarán seguros de poder inscribir su acción a largo plazo. Estos liderazgos autoritarios adoptan los mismos métodos: el miedo (a veces, leve; a veces, muy cruel, según las circunstancias) y la dominación mediante la propaganda que ejercen: fingen ser atacados por el imperialismo y/o neocolonialismo jugando la carta del patriotismo y el nacionalismo.(10)

Por último y aunque Pekín y Moscú actúen por separado en zonas geográficas cada vez más amplias y que no necesariamente se trasladan, se cuidan de no competir nunca y de no demostrar públicamente una divergencia o recordarse que son aliados en una serie de objetivos, entre ellos, neutralizar a EE. UU., asustar y dividir a Europa y tener mayor influencia en los conflictos que afectan a regiones particularmente ricas en materias primas, minerales raros y combustibles fósiles, etc.

Con la agresión de Rusia contra Ucrania que con certeza se suponía una acción rápida y fulminante estilo “*Blietzkrieg*” (no está demás señalar que esa suposición ha terminado regularmente mal para el que la pretende) Moscú buscó con independencia de sus pretensiones anunciadas y de las razones que justificaban y sustentaban tan audaz paso, con tan impredecibles consecuencias cómo lo es el desatar una guerra, acelerar un proceso de reordenamiento de las relaciones y posiciones entre las grandes potencias en el entramado hegemónico global.

Las referencias (y auto referencias) conceptuales, doctrinarias y también ideológicas de cada uno de los actores y de los espacios en que se sitúen en la nueva configuración global serán un factor definitorio y articulador de las relaciones de cada uno con respecto a si mis-

20 ZHABINA, Alena. “El plan chino para la paz en Ucrania: más dudas que respuestas”. DW.com del 24 de febrero de 2023. Recuperado el 27/02/2023. Disponible en: <https://www.dw.com/es/el-plan-chino-para-la-paz-en-ucrania-m%C3%A1s-dudas-que-respuestas/a-64812954>

21 BBC. “Crisis y caos: las duras críticas de China a las ‘decadentes’ democracias occidentales en vísperas del congreso de su Partido Comunistas”. Redacción BBC Mundo del 17/10/2017. Recuperado el 11/02/2023. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-416545855>

mo, a los intereses que encarna y la manera y el modo cómo se vincula con el otro y cómo es percibido por este.

Estamos en un escenario o mejor dicho en un proceso de configuración disruptiva -guerra incluida- del nuevo orden que habrá de surgir de la consolidación de un estado aceptado o impuesto de correlación de fuerzas, roles y espacios reconocidos a los distintos actores principales involucrados directamente, básicamente EE. UU., la Unión Europea y Rusia. Por ahora, podríamos decir, concentrado en Europa que es el espacio en que probablemente habrán de consolidarse una parte sustantiva de la posición de cada uno de los actores directos del conflicto en curso y que con independencia del modo en que se exprese habrá de tener nuevos episodios en otros escenarios estratégicos en el planeta.

Rusia alega razones históricas que van desde la fundación en el siglo X del Antiguo Rus en Kiev hasta los compromisos incumplidos tras el fin de la Unión Soviética por las potencias occidentales. Subyace sin duda también la compleja relación de esas dos partes de Europa que encarnan culturas que se saben comunes y al mismo tiempo ajenas, en una manera de hermandad que una y otra vez tiene manifestaciones cainitas. La de Oriente y Occidente, esas culturas que suelen vivir de espaldas y se miran de reojo, la de Tolstoi y la de Goethe, la de Sholojov y la de Remarque.

II. Lo que piensa Europa

La actual conflagración ha obligado a la Unión Europea a ensayar una política y un concepto común de seguridad, pero ello tiene mucho de medida de emergencia que no resuelve las diferencias nada irrelevantes de historias divergentes, voluntades y vocaciones diversas en relación a lo nacional, espacios geoestratégicos distintos y miradas no siempre concordantes frente al rol de los EE. UU. en el continente, pero también frente a la calidad, profundidad y extensión de los vínculos con China y ni que decir la relación con Rusia, vecino que quiso la geografía fuese tan permanente cómo ineludible²².

Más allá de las causas y las cargas de responsabilidades en la decisión rusa es claro, por ahora al menos, que estamos frente a un escenario nuevo en cada uno de los cinco continentes, incluso aquellos que no son protagónicos o sólo juegan un papel, por la razón que fue- colateral, como colaterales son los daños y consecuencias que sufren a raíz del conflicto.

No hay que olvidar que estamos frente a un conflicto global en que se juega la posición hegemónica de los distintos actores, pero que este discurre, cómo hemos señalado, sin la participación, al menos abierta, de todos ellos y, por ahora, concentrado en el “teatro europeo” para usar el “jargon” de cubículos de planificación de “estado mayor”.

22 DÍAZ, C. S., & ROTKO, J. M. S. (2023). ¿Segunda Guerra Fría? un análisis desde la Historia y las Relaciones internacionales. [A Second Cold War? An Analysis from Historiography and International Relations] *Relaciones Internacionales*, (51), pp. 167-184. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2022.51.009>

Con un proceso de esta magnitud en curso cualquier previsión del tema, sus consecuencias, resultados y las dinámicas que desate son por descontado tan provisionales como precarias, pero hay algunas, que por lo demás obedecen a tendencias ya anteriores al proceso que es posible definir, al menos en sus contornos más gruesos.

El primero tiene que ver con el cuestionamiento, que puede referirse a una relativización o el fin de la caracterización de la naturaleza de la Unión Europea como un poder que sustenta su seguridad y presencia en el contexto internacional en lo que ha dado en llamarse “poder blando” o *“soft power”*.

Ya se había hecho un lugar común en Bruselas la frase de Josep Borrel “nos gusta el mundo de Kant, pero vivimos en el de Hobbes” para sostener la necesidad que la Unión desarrollará una política de defensa propia e independiente. Nadie dudaba que eso se refería más a los EE. UU. que a Rusia, incluso la de Putin, a la que, comenzando por Francia y Alemania, no se consideraba una hipótesis plausible de riesgo, al menos bélico.

La tendencia a alejarse y ganar autonomía frente a EE. UU. tenía, sin duda, una causa sustantiva en la América de Trump y en el desastre vicario de la salida más humillante que gloriosa de Afganistán, pero desde luego en el nivel alcanzado por la Unión y sus países y la aspiración a ser un jugador no en contra o distante, sino distinto e independiente del aliado y “protector” desde el 45.

La agresión rusa consolidó y aceleró la tendencia de la UE a ampliar y profundizar -también con su dimensión presupuestaria- su voluntad de conformar una política de seguridad y defensa independiente. Esta vez principalmente de cara a Moscú en un cuadro en que la presencia americana se revitaliza y fortalece²³.

La OTAN que es el espacio e instrumento de la presencia estratégica de EE. UU. en Europa que había perdido relevancia y sobre todo sentido para los principales países del continente experimentó a partir del paso ruso en febrero de este año una vuelta al protagonismo en los asuntos de defensa y cómo lo demuestra su cumbre en Madrid en junio de 2023, reapareció con un sólido y contundente programa de largo plazo, mucha vinculación y compromisos de cada uno de los países, incluidos los que la habían dado por muerta, no poca inversión adicional en asuntos de Defensa y para completar el cuadro un mensaje a China más cercano a la advertencia amenazante que a la invitación amable. Con todo ello esto no debiera significar un cierre definitivo o *“sine die”* de la aspiración de los jugadores centrales de la UE de tener una política de seguridad y defensa propia y autónoma porque ello resulta objetivamente de la aspiración de ser un sujeto independiente y singular en el cuadro global.

Putin que quiso restringir y alejar a una OTAN debilitada terminó con Suecia y Finlandia dentro de ella y con una fortalecida presencia en Europa de la Alianza. La historia suele ser una cretomatía de paradojas.

23 FOSTER, J. B. (2022). La guerra por encargo de los Estados Unidos en Ucrania *. [The U. S. proxy war in Ukraine] El Trimestre Económico, 89(3), pp. 903-915. <https://doi.org/10.20430/ete.v89i355.1593>

El segundo es de un calado y una naturaleza distinta que tal cómo el anterior conlleva muchas y a veces aparentemente sustantivas diferencias en el propio seno de la Unión y tiene que ver con la posición y la convicción frente a la democracia en la forma y sentido que se entendió de manera más o menos incontestada en el continente desde el fin de la Segunda Guerra. Las divergencias con Polonia y Hungría o el crecimiento de opciones políticas radicales de dudosa estirpe democrática en países centrales del continente son prueba de ello.

III. Europa se rearma: nuevo orden regional europeo

Es un lugar común afirmar que estamos en un tiempo de cambios. El que Putin diera el paso de atacar, fue desde la perspectiva mínima de racionalidad y lógica dentro del marco de los acontecimientos y dinámicas de la búsqueda de una nueva configuración hegemónica dentro del Orden Global existente poco predecible porque dentro de esa lógica y racionalidad, era un hecho cierto que de no resultar un golpe breve y certero abriría, cómo lo ha hecho, un pandemio difícil de ordenar y controlar.

No era, desde luego, del modo en que ocurrió perfectamente previsible, como no lo era en su momento un presidente en Washington que optara por un paradójico solipsismo agresivo que no reparó en saltarse todas las normas democráticas de su país con lo que generó dinámicas que con distinto grado de mediación son antecedente ineludible para los desarrollos posteriores, también la relación con Rusia y sobre todo la relación de Rusia desde su percepción subjetiva del peligro y su convicción de ser agobiada y amenazada por occidente²⁴.

Es un dato que las transgresiones rusas a las normas internacionales y a la soberanía de los países suelen generar más rechazo y condena que las que probablemente con más frecuencia ha realizado en el periodo de la Guerra Fría y el tiempo que la sucedió los EE. UU., al menos en Europa occidental, misma Europa que había por experiencia y convicción buscado un nuevo trato de colaboración e integración con Rusia ya desde los años 70 del siglo pasado liderados entonces por la política de la *détente* de Willi Brandt que con gran consistencia y convicción llevaron a cabo sus sucesores, también Helmut Kohl y Angela Merkel de signo político distinto que la siguieron y profundizaron. Francia, Italia, los escandinavos y también la UE no actuaron de manera distinta²⁵.

La agresión rusa a Ucrania trasladó la disputa abierta desde el fin del mundo unipolar surgido luego del fin de la Guerra Fría por una nueva configuración hegemónica desde el pacífico donde EE. UU y China buscaban en un juego que iba desde mostrar dientes a la amabilidad hipócrita al centro de Europa. Una vez más aparece Halford Mackinder el geógrafo británico considerado fundador de la geopolítica que en su más importante texto

24 RICO, S. A. (2022). Guerra: El conflicto y el mundo. En: Nueva Sociedad, (302), 80-85. Disponible en: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/guerra-el-conflicto-y>

25 TAIBO, Carlos (2022). Rusia frente a Ucrania: Imperios, pueblos, energía. Los Libros De La Catarata, ed.

de 1919 «*democratic ideals and reality*» afirma que quien domina Europa del Este domina el corazón del mundo²⁶ (*heartland*). Con certeza una afirmación de este tipo referida al mundo que salía de la Primera Guerra en un contexto de cambios profundos en la propia Europa y con un cuadro de colonialismo enseñoreado en vastos espacios de la tierra es hoy por hoy algo exagerada y con un cierto tufillo de anacronismo, pero es perfectamente válido si nos situamos en una Europa que se ve nuevamente sumida en un conflicto entre sus dos espacios culturales más consistentes -Rusia y Occidente- caracterizados por una tan compleja relación de imbricación, dependencia, ajenidad y conflicto²⁷.

Los dos espacios geográficos, históricos y culturales europeos a partir de la acción rusa se ven nuevamente cruzados por tensiones que no había previsto y que la cultura cotidiana de los distintos países ya consideraba del todo materias de libros de historia²⁸.

La búsqueda de mayor autonomía en los temas de seguridad y defensa por los países de la Unión no es del todo novedosa, lo nuevo es la voluntad práctica (y con presupuesto) que denotan las recientes decisiones que le otorgan un horizonte, una solidez y, hasta ahora, un nivel de acuerdo inédito al interior de la UE que abren además un curso de tensiones de esta con la OTAN y con ello al interior de la Alianza y la propia UE²⁹.

Ello es consecuencia directa del paso bélico dado por Rusia que cambiará obviamente el modo y la manera de la relación de los dos espacios europeos. También, aunque está más abierta la manera en que se consolidará el vínculo tras la crisis de la relación de la UE con EE. UU. y particularmente su aspiración a mayor autonomía estratégica.

Es ineludible en este contexto tener en cuenta asimismo el cambio progresivo en la manera de entender el papel de China por parte de la UE en el contexto global que ha ido pasando de la mirada a una potencia económica con todo lo que eso implica a una que crecientemente se transforma y asume como un jugador geopolítico principal que se encuentra con Europa de manera creciente en áreas de interés europeo y no solo como socio y competidor económico, sino como uno que se proyecta como poder global y se hace notar por significativas inversiones en armamento³⁰.

A medida que Europa comunitaria se orienta a ser un espacio político independiente y su vocación se hace más continental (Brexit mediante) el sentimiento de distancia y divergencia histórico- cultural con el mundo anglosajón, Inglaterra y EE. UU., se hace más patente en los países de Europa Central aunque la actitud y disposición de los países nuevos que pertenecieron al Pacto de Varsovia es distinta, particularmente Polonia, a la que asisten en este

26 MACKINDER, H. J. «On the Scope and Methods of Geography», *Proceedings of the Royal Geographical Society and Monthly Record of Geography, New Monthly Series*, Vol. 9, No. 3 (Mar. 1887), pp. 141–174.

27 Op. Cit. BÁDENAS. 2008.

28 Op. Cit. MACKINDER, 1887.

29 INGERFLOM, Claudio. (2022). Rusia: La implacable letra z. En: Nueva Sociedad. Nuso N° 302 noviembre-diciembre 2022. pp. 135-143. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/rusia-la-implacable-letra-z/docview/2759713222/se-2>

30 MÁRQUEZ Muñoz, Jorge. (2018). ¿Ucrania dividida? Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ed.

cuadro diferencias históricas que la convierten en un caso singular de proamericanismo en Europa. La tendencia contraria es un fenómeno muy notorio y marcado en Francia desde los tiempos de De Gaulle y antes, pero que no está ausente en Alemania dónde a medida que se van haciendo más lejanos los traumas de la guerra se expresa con mayor claridad.

Es un complejo sentido de superioridad cultural y de autocomprensiones civilizatorias que logró contrarrestar con enorme lucidez y visión estratégica en su día George Marshall con la propuesta y diseño del plan que posteriormente llevaría su nombre. Este plan surge como la propuesta americana ante un continente cuya deriva era incierta -Italia, Grecia y la propia derrotada Alemania- y en el que la Unión Soviética asumía con fuerza la teoría de Andrei Zdanov en el PCUS de la conformación de dos bandos irreconciliables. La crisis de Berlín, el golpe en Checoslovaquia o la expulsión de Yugoslavia de la Comintern diseñan un cuadro que le permite a los EE. UU. una presencia poderosa y permanente en el continente.

La OTAN es la expresión militar (y de más largo plazo) de la propuesta de Marshal. Los europeos asumen no necesariamente el plan económico cuanto la alianza militar, pero Schuman y Adenauer diseñan paralelamente la Comunidad del Acero y el Carbón -piedra fundante de la UE- con la oposición de Inglaterra como respuesta europea y no anglosajona al proceso de americanización de la economía y la seguridad del continente en curso ya en el lejano 1951.

Era el tiempo entre 1945 y 1953 en que los europeos vivieron a la sombra de la segunda guerra mundial y nerviosos y expectantes ante una tercera³¹. Es conocida la frase de Lord Hastings Ismay el primer Secretario General de la OTAN que afirmó que “el propósito de la OTAN es mantener a los rusos fuera, a los norteamericanos dentro y a los alemanes controlados”

No cabe duda que el objetivo señalado por Ismay fue cumplido a cabalidad, desde luego durante toda la Guerra Fría, pero crecientemente después de ella y no sólo por el constante escepticismo francés frente a la alianza fue perdiendo sentido y simpatía.

La ampliación de la OTAN a partir de 1990 a países que fueron parte de la URSS o a otros que pertenecieron a su área de influencia generó en la Rusia perdedora de la Guerra Fría que por lo demás alega que hubo acuerdos explícitos de las distintas partes que eso no sucedería una reiterada expresión de encierro, amenaza cuando no agobio, esta es como sabemos parte medular de la argumentación justificativa de su acción por parte de Putin³².

31 JUDT, Tony. (2011) Postguerra : una historia de Europa desde 1945. Madrid Taurus.

32 SEIPEL, Hubert (2018). El poder visto desde dentro. Almuzara, ed. Putin. ISBN 8417418121.

IV. El legado de esta guerra de agresión

Al fin de la Guerra Fría, como había sido desde la Paz de Westfalia, todas las guerras concluyeron con una conferencia de paz en que vencedores y vencidos acordaron los términos de las relaciones en el nuevo estado de cosas. En ese episodio el vencido fue humillado- modo vicario a través de Serbia, el único aliado que mantenía arrinconado. Es un tipo de consolidación de la paz que inevitablemente recuerda lo que los vencedores obtuvieron en Versalles en junio de 1919 sobre todo si se tiene en cuenta los resultados de él: la preparación autoritaria y desmedida de la revancha. Pareciera hoy que Vladimir Vladimirovich Putin consideró esa revancha su destino manifiesto desde que reemplazara a Boris Yeltsin.

Probablemente muy en contra de las previsiones del Gobierno ruso y desde luego del propio Putin la invasión a Ucrania no ha sido una operación militar especial, veloz, certera y breve. No es la primera *blietzkriegm* que no se ajusta a las expectativas y planes del que la inicia. Lo que debería haber sido un asunto de pocos días se ha convertido en una guerra en toda la regla que ya sobrepasa el año sin visos de término, acuerdo o armisticio.

Los elementos involucrados en ella son de tanta complejidad como imprevisibilidad con componentes nuevos y novedosos en conflictos de esta naturaleza que sobre todo por sus consecuencias van desde el manejo con medios inéditos en este tipo de confrontaciones del estado de opinión e información global hasta la incidencia concreta en la economía cotidiana en los países más lejanos de los territorios en que se desarrolla el enfrentamiento. De manera gráfica y con algo de humor preñado de cinismo un alto dirigente europeo señaló que la contienda era entre una gasolinera y una panadería de alcance global. Sólo la incidencia en el mercado mundial de los hidrocarburos y de los cereales hacen que los hechos en esa región alcancen a todas las otras en el planeta.

Rusia había alegado no carente del todo de argumentación plausible que su seguridad estaba amenazada o que al menos así lo percibía, -cuánto y de qué manera era así desde luego es opinable-, no obstante que es un hecho que compromisos adquiridos en ese aspecto al fin de la Unión Soviética por parte de Gorbachov y también Yeltsin fueron según antecedentes que son conocidos incumplidos por EE. UU. y su alianza militar en Europa.

Francia y Alemania especialmente -la historia y la experiencia de las naciones es una fuerza muy potente que marca conductas- tuvieron de modo permanente una política de diálogo, comprensión y acercamiento a la visión rusa de su propia situación. Angela Merkel casi ella misma cómo una metáfora de la Alemania unificada fue encarnación de esa conducta. No es irrelevante en ese contexto tener en cuenta la audaz apuesta que hizo Alemania y no sólo ella al consolidar y aumentar una significativa dependencia energética de Rusia que por su magnitud suponía espacios amplios, estables y permanentes de cooperación.

La situación global hasta el señalado 24 de febrero estaba marcada como dijimos por un interregno hegemónico que parecía excluir la conflagración armada evidente donde ningún

actor podía ostentar una posición estabilizada de dominio y no estaba consolidada aún la manera y el modo de la posición e influencia de cada uno de los contendientes.

En él los jugadores principales eran, desde luego EE. UU. y China. La relación entre ambos discurría -y en cierto modo aún discurre- con tensiones de mayor o menor magnitud que se juegan principalmente en el plano de las relaciones económicas y no poco en la retórica discursiva, pero con una aparente y concordante contención, incluso en temas sensibles como Taiwán o las aspiraciones de hegemonía en el pacífico.

El otro jugador, la Unión Europea, que tras el desastre de Afganistán buscaba una mayor identidad y autonomía en el plano de la defensa y la seguridad ejercida como factor del poder blando que la propia comunidad se autoimpuso como sello distintivo. En su acción como sujeto político de estados nacionales agrupados que cedían partes importantes de su propia soberanía trataba de superar sus propias dificultades internas con disidencias y diferencias inocultables entre el norte y el sur, los intereses de los grandes y los nuevos y no en último término los países y las fuerzas políticas que mostraban creciente y a veces, agresivo talante autoritario.

Esta mayor autonomía en el terreno de la seguridad, pero no sólo en ella implicaba un distanciamiento de la presencia americana en el continente que si bien resistida por algunos países de la Unión como Polonia o los bálticos se veía reforzada y estimulada por la deriva del Brexit con una Inglaterra que había decidido dar un salto mortal con perspectivas cierta de obtener este último adjetivo cómo resultado.

La acción militar rusa ha tenido cómo consecuencia una fuerte consolidación de la unidad interna de la UE y consolidado no sólo su intención de fortalecer sus políticas de seguridad, sino aislando los sectores más autoritarios y de menor compromiso democrático en los distintos países que el último tiempo habían coqueteado con algún entusiasmo con Putin.

El cuarto en disputa por un rol significativo en esta brega por el posicionamiento hegemónico era Rusia, esa potencia que a las finales seguía siéndolo en cierto modo por una suerte de inercia de su propia historia y tradición no obstante una economía débil y esencialmente monoprodutora, pero con las segundas fuerzas armadas del planeta provistas de un arsenal nuclear que en más de un aspecto estratégicos supera al de su antiguo rival en la Guerra Fría.

Rusia, no obstante haber devenido en un país de un capitalismo tan salvaje como corrupto (valga la redundancia), es al menos en posición y territorio heredero de la Unión Soviética, que había sido derrotada y aniquilada resultado de su propia implosión al final de la Guerra Fría, pero también del Imperio ruso heredero de Bizancio. Un territorio en el que sin solución de continuidad el poder se ha ejercido de modo autoritario cuando no despótico y que nunca vivió un desarrollo pleno de las ideas ilustradas.

La acción unilateral de Rusia saltándose prácticamente todas las normas universalmente reconocidas en el teatro geopolítico más sensible -Europa- generó un estado de cosas que

transformó sustantivamente el escenario y sobre todo a sus actores y a los roles que habrán de cumplir en él.

Hacer seguimiento y desentrañar las tendencias y direcciones que vayan tomando los distintos actores en el nuevo cuadro es, sin duda y más allá de los avatares del conflicto actualmente en curso, la tarea principal del análisis del desarrollo internacional.

Por las características del acto no es oponible un alegato por el empate con acciones de carácter muy similar realizadas por EE. UU. lo que hacen con entusiasmo ciertos mundos culturales de la izquierda que tienden a conceder continuidad de sus simpatías por la Unión Soviética con la Rusia actual que de haber alguna es en la cercanía con las más reaccionarias y anti humanistas características de aquella a lo que se suma un régimen económico que genera una despiadada desigualdad.

Finalmente, en todo este contexto europeo, China merece una observación especial no sólo por su importancia, tamaño o presencia y prestancia en el cuadro actual, sino porque su rol jugando al distante será un factor determinante no solo en el modo, manera y los tiempos del conflicto y por sobre todo la posición en que se situará en el nuevo contexto que se abra.

V. Conclusiones: el nuevo orden mundial ucraniano

Ya nadie duda que los planes y decisiones del gobierno ruso cómo decisión colectiva encabezado por Vladimir Putin no han resultado del todo exitosos ni de acuerdo a lo que previeron sucedería. En su tratado sobre la guerra Margaret McMillan ya nos afirma que las causas de las guerras pueden parecer absurdas o incoherentes, pero detrás de ellas suele haber disputas y tensiones mucho más profundas.

La operación militar especial que hubo de ser un golpe tan breve cómo certero para posicionar a Rusia cómo un actor central y respetado -y cómo sugiere Maquiavelo al Príncipe sobre todo temido- en el periodo actual en que se encuentra abierto el debate por la hegemonía y la preeminencia en el Orden Mundial se ha convertido en una guerra que tiende a prolongarse «*sine die*», con costos materiales sobre todo para Rusia imposibles de medir mientras discurren las acciones, con señales de sustantivo aislamiento del agresor. Ello más allá que se debe tener en cuenta que lo que está sucediendo ha transformado de manera radical y cualitativa el estado de cosas en que discurría la política internacional y la relación entre las principales potencias, las distintas esferas y las diferentes regiones de un mundo interconectado.

Un mundo en dónde se ponía acento principal a su desenvolvimiento - aunque con cada vez mayores dudas e incertidumbres sobre todo entre algunas de las potencias principales- en un sistema que tendía mayoritariamente a confiar en el proceso de globalización iniciado tras el fin de la guerra fría.

Con todo, buscar las complejas causas, motivos o razones y responsabilidades del conflicto sólo en Putin y sus desvaríos psicológicos o de personalidad es exactamente buscar la explicación errada por fácil que sea suponer que la embestida del 23 de Febrero fue un asalto sin razones ni motivaciones que al menos la contextualicen.

Ello impide aproximarse a un diagnóstico del fenómeno lo suficientemente certero cómo para imaginar y construir soluciones que abran caminos a la paz y a un orden internacional en que vuelva a imperar el respeto al derecho de gentes y las instituciones que se ha dado para llevar adelante sus propósitos todas las cuales se encuentran hoy por hoy en un estado de peligrosa y amenazante debilidad, Naciones Unidas la primera de todas.

Del mismo modo ayuda a una visión completa y compleja de la situación tener en cuenta una Rusia que no obstante agresora -en esta ocasión quisiéramos subrayar- no se encuentra ni ha sido incontestablemente aislada por el conjunto de la comunidad internacional. Basta solo como ejemplo de este estado de cosas ver los países que se abstuvieron en la resolución del 24 de febrero en Naciones Unidas entre los que se cuentan entre otros: China, India, Pakistán, Sudáfrica o Argelia -los 38 países que se abstuvieron suman alrededor de 4 mil millones de personas, más del 40% de la población total del planeta-.

La característica del camino seguido por la mayor parte de ellos, también de Ucrania que era parte de este grupo de naciones y desde luego y con singular entusiasmo de la propia Rusia a más tardar tras el acceso al poder de Vladimir Putin fue transformarse en un sistema de capitalismo salvaje y corrupto en que las élites del nuevo poder -no pocas veces manteniendo sin solución de continuidad las del antiguo gracias a la cercanía del poder- se apropiaron de los bienes públicos, se convirtieron a la fe y se dieron a la vida ostentosa y acomplejada en Occidente que tan bien describieron los clásicos de su literatura mientras en el país iba desapareciendo cualquier atisbo de ilustración y democracia. En el caso ruso esas asignaturas por siglos pendientes en un país de cultura y potencialidades tan notables como admirables fueron borradas por el autoritarismo no obstante en algún momento parecía podrían surgir a la caída del viejo régimen.

El fin de la guerra de los Balcanes fue entendida por Moscú como una acción humillante y que coqueteaba con hacerla desaparecer cómo actor de primera línea en el concierto internacional. En esta vuelta no han estado ausentes en autoridades de los EE. UU. las declaraciones en ese mismo sentido. Es imposible al enterarse de tales intenciones no recordar las consecuencias que hace un siglo tuvieron designios similares en Versalles en junio de 1919.

Rusia con las características que hemos descrito es una potencia global paradójica en tanto su base productiva está basada en un *commodity*, estratégico, pero con una economía muy por debajo de los otros contendientes por la centralidad hegemónica, pero con un potente arsenal atómico y, una fuerza militar regular de gran magnitud, cuyas debilidades estructurales han tendido, sin embargo, a desnudarse en el conflicto en curso.

La Guerra de Ucrania fue desatada por Rusia saltándose las normas más básicas de Derecho Internacional contemporáneo. Las razones son de modo cierto muy diversas, pero cómo ya dijimos una determinante en su singularidad y peligrosidad es lo que en el lenguaje militar da en llamarse su teatro de operaciones, el espacio geográfico en que se desarrolla y las características de toda naturaleza que él reviste. Una otra muy importante es que la voluntad de Rusia -en esta ocasión el agresor- parece en sus objetivos ser volátil y cambiante con capacidad estratégica además de ampliar el conflicto que parece ponerse mucho más peligroso.

Bibliografía

- ABRAHAM, Richard (2010). «Ukraine & Russia: Representations of the Past». *Russian Journal of Communication (Russian Communication Association)* 3 (1-2): 157-161.
- BÁDENAS de la Peña, Pedro (2008). “La idea imperial rusa y la imagen de Bizancio tras la conquista de Constantinopla. En *Erytheia: Revista de estudios bizantinos y neogriegos*, N°. 29, pp. 37-49.
- BARRO, Argemino (2020). La Huerta Grande, ed. Una historia de Rusia: La guerra en el este de Ucrania.
- BBC. “Crisis y caos: las duras críticas de China a las ‘decadentes’ democracias occidentales en vísperas del congreso de su Partido Comunistas”. Redacción BBC Mundo del 17/10/2017. Recuperado el 11/02/2023 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41654585>
- COOPERATIVA. “EE. UU. amenazó a China con ‘consecuencias’ si envía armas letales a Rusia” 28 de febrero de 2013. Recuperado el 03/03/2023 de <https://www.cooperativa.cl/noticias/mundo/europa/ucrania/eeuu-amenazo-a-china-con-consecuencias-si-envia-armas-letales-a-rusia/2023-02-28/114527.html>
- DÍAZ, C. S., & ROTKO, J. M. S. (2023). ¿Segunda Guerra Fría? un análisis desde la Historia y las Relaciones internacionales. [A Second Cold War? An Analysis from Historiography and International Relations] *Relaciones Internacionales*, (51), pp. 167-184. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2022.51.009>
- FONTÁN, Eloy (2016). Desde las trincheras de Ucrania: crónica de una guerra civil, global e informativa. Páramo, ed.
- FOSTER, J. B. (2022). La guerra por encargo de los Estados Unidos en Ucrania *. [The U. S. proxy war in Ukraine] *El Trimestre Económico*, 89(3), 903-915. <https://doi.org/10.20430/ete.v89i355.1593>
- GARCÍA, Cesar (2017). Dykinson, ed. Conflictos Postsoviéticos. De la secesión de Transnistria a la desmembración de Ucrania. ISBN 8491481109.

- GONZÁLEZ Crespo, Rafael (2014). Septem, ed. Las claves ucranianas. ISBN 8416053146.
- HELENE, Richard (2019). Capital Intelectual, ed. La nueva guerra fría: Rusia desafía a Occidente.
- HUTIN, Ignacio (2022). Apostroph, ed. Ucrania - Donbass: una renovada Guerra Fría.
- INGERFLOM, C. (2022). Rusia: La implacable letra z. Nueva Sociedad, (302), 135-143. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/rusia-la-implacable-letra-z/docview/2759713222/se-2>
- JUDT, Tony (2011). Postguerra : una historia de Europa desde 1945. Madrid Taurus
- KNIPP, Kersten, «¿Enviara China armas a Rusia?», en DW.com del 06/03/2023. Recuperado el 06/03/2023 de <https://www.dw.com/es/ enviar%C3%A1-china-armas-a-rusia/a-64901826>
- LÁZARO, Ana (2015). Ucrania, entre Rusia y Occidente. Crónica de un conflicto. ISBN 849064683X. UOC, ed.
- LENA, Miguel (2018). Aldarull, ed. Ucrania en la encrucijada: anarquismo y antifascismo en el Maidán y en la guerra del Donbass. ISBN 8494477072.
- MACKINDER, H. J. «On the Scope and Methods of Geography», Proceedings of the Royal Geographical Society and Monthly Record of Geography, New Monthly Series, Vol. 9, No. 3 (Mar. 1887), pp. 141-174.
- MÁRQUEZ Muñoz, Jorge (2018). ¿Ucrania dividida? Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ed.
- PASCUAL DE LA PARTE, Francisco (2017). Universidad de Oviedo, ed. El imperio que regresa: la guerra de Ucrania 2014-2017 : origen, desarrollo, entorno internacional y consecuencias.
- PLOKHII, Serhii (2021). The Frontline: Essays on Ukraine's Past and Present. Huri.
- RICO, S. A. (2022). Guerra: El conflicto y el mundo. En: Nueva Sociedad. Nuso N°302, 80-85. Disponible en: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/guerra-el-conflicto-y>
- RÍOS, X. (2022). China ante la invasión rusa de Ucrania. En: Nueva Sociedad. Nuso N° 301, Noviembre-Diciembre 2022. pp. 64-81. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/china-ante-la-invasi3n-rusa-de-ucrania/docview/2735925260/se-2>
- RUIZ Ramas, Rubén (2016). Comunicación Social, ed. Ucrania: de la Revolución del Maidán a la Guerra del Donbass.
- SEIPEL, Hubert (2018). Almuzara, ed. Putin. El poder visto desde dentro. ISBN 8417418121.
- SILVA, Claudio. “China y Rusia reafirma su vínculo diplomático en Moscú”. AND Radio 22 de febrero de 2023. Recuperado el 27/02/2023. Disponible en: <https://www.adnradio.cl/internacional/2023/02/22/china-y-rusia-reafirman-su-vinculo-diplomatico-en-moscu.html>
- STÁRIKOV, Nikolái (2019). Poklonka, ed. Rusia, Crimea, Historia. ISBN 9585841665.

SWISSINFO.CH. «Rusia, el socio con el que más aumento China su comercio en 2022», Swissinfo.ch, del 13 de enero de 2023. Recuperado el 20/01/2023. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/china-rusia_rusia—el-socio-con-el-que-m%C3%A1s-aument%C3%B3-china-su-comercio-exterior-en-2022/48201564

TAIBO, Carlos (2022). Rusia frente a Ucrania: Imperios, pueblos, energía. Los Libros De La Catarata, ed.

ZHABINA, Alena. “El plan chino para la paz en Ucrania: más dudas que respuestas”, DW.com del 24 de febrero de 2023. Recuperado el 27/02/2023. Disponible en: <https://www.dw.com/es/el-plan-chino-para-la-paz-en-ucrania-m%C3%A1s-dudas-que-respuestas/a-64812954>

El derecho a la alimentación como derecho justiciable: los derechos humanos: perspectiva de los valores superiores y principios constitucionales del derecho

The right to food as a justifiable right: human rights: perspective of higher values and constitutional principles of law

Dr. Vicente Díaz Godoy*

Resumen:

Se reflexionará académicamente sobre el debate vigente sobre la justiciabilidad de los Derechos Humanos en lo privativo al derecho a la alimentación, que hemos delimitado como unidad mínima de análisis, por ser un derecho fragmentario de la condición humana, toda vez que su defensa y existencia promueve el derecho a vivir con calidad. Revisaremos una Perspectiva Comparada de la Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación, bajo una metodología hermenéutico-interpretativa, partiendo de la pregunta de investigación que formulamos: ¿Hay algún papel para los tribunales en la plena realización del derecho a la alimentación? Para dar respuesta a nuestra pregunta, aspiramos alcanzar los siguientes objetivos específicos: 1- Estudiar la doctrina sobre el debate de la justiciabilidad del Derecho Humano a la alimentación, 2- estudiar la “regla de juicio” respecto al derecho a la alimentación y 3- Estudiar la doctrina internacional judicial comparada respecto a justiciabilidad del Derecho a la alimentación. Finalmente expondremos un cuerpo de conclusiones respecto a nuestro tema.

Recibido 25/04/23 aprobado 29/05/23

* Abogado. Doctor en Derecho Internacional Público con mención en Derechos Humanos. Doctor Honoris Causa en Derechos Humanos. Máster en Derecho Internacional de la Empresa, Magíster en Derecho Procesal, Diplomado en Derecho Procesal Civil, Diplomado en Derecho Procesal Penal, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, Diplomado en Gestión y Planificación Estratégica, Diplomado en Gestión Estratégica de Contratos, Diplomado en Liderazgo en La Gestión Pública. Juez Árbitro, nombrado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso y por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel. Docente Universitario en diferentes Cátedras. ORCID: [HTTPS://orcid.org/0009-000971799255](https://orcid.org/0009-000971799255)

Palabras clave: justiciabilidad/ derechos humanos/ perspectiva de valores superiores/ principios constitucionales de los Derechos Humanos/ progresividad.

Abstract:

It will reflect academically on the current debate on the justiciability of Human Rights in the private right to food, which we have defined as a minimum unit of analysis, for being a fragmentary right of the human condition, since its defense and existence promotes the right to live with quality. We will review a Comparative Perspective of the Justiciability of the Right to Food, under a hermeneutic-interpretative methodology, based on the research question that we formulated: ¿Is there a role for the courts in the full realization of the right to feeding?? To answer our question, we aspire to achieve the following specific objectives: 1- Study the doctrine on the debate on the justiciability of the Human Right to food, 2- Study the “rule of judgment” regarding the right to food and 3- Study the comparative international judicial doctrine regarding the justiciability of the Right to food. Finally, we will present a body of conclusions regarding our topic.

Key words: justiciability / human rights / perspective of superior values ??/ constitutional principles of Human Rights / progressivity.

Introducción

Este artículo discutirá algunos de los problemas y desafíos relacionados con la consideración del derecho a la alimentación como un derecho justiciable, es decir, como un derecho que puede ser interpretado por los tribunales y puede ser objeto de litigio. En primer lugar, se abordará en general el debate sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, en segundo lugar, el enfoque se trasladará a algunas cuestiones particulares que surgen cuando se considera el problema general de la justiciabilidad en el contexto del derecho a la alimentación. Luego se presentarán y discutirán algunas de las estrategias para promover la justiciabilidad del derecho a la alimentación que han demostrado ser exitosas en diferentes sistemas legales nacionales y regionales. Finalmente, se extraerán algunas conclusiones resumidas de la discusión. Partimos de la siguiente pregunta de investigación: ¿Hay algún papel para los tribunales en la plena realización del derecho a la alimentación? Para esclarecer algunos de los aspectos a tener en cuenta, un primer intento de responder a

esta pregunta pasa por situarla en el más amplio nivel del debate sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, DESC).

Si bien los DESC han sido parte del régimen internacional de derechos humanos al menos desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se ha hecho un esfuerzo considerablemente menor para desarrollar un marco conceptual para darles contenido y para construir mecanismos de protección para hacerlos cumplir, que en el caso de los derechos civiles y políticos. Una de las cuestiones tradicionalmente desatendidas con respecto a los DESC ha sido su justiciabilidad, es decir, la posibilidad de que las presuntas víctimas de violaciones de los DESC presenten una denuncia ante un organismo imparcial y soliciten recursos adecuados o reparación si se considera que se ha producido una violación.

Ha habido, y todavía hay, un apasionado debate sobre el tema de la justiciabilidad de los DESC: según algunos críticos, los DESC son, por su naturaleza, diferentes de los derechos civiles y políticos, y no son aptos para la adjudicación judicial. Otras voces sostienen que las diferencias entre lo civil y lo político, por un lado, y los DESC, por otro, son diferencias de grado y no diferencias de naturaleza, y que –por tanto– nada impide que los DESC sean objeto de adjudicación judicial. No se ampliarán aquí los argumentos centrales que surgen en este debate: baste señalar que, según el punto de vista del presente autor, la idea de que, por su especificidad, los DESC son en su totalidad sujetos no aptos para la ejecución judicial es una idea equivocada, y no refleja la gran cantidad de evidencia empírica acumulada en su contra, es decir, una cantidad de jurisprudencia comparada en la que los jueces juzgan situaciones de supuestas violaciones de los DESC. Por supuesto, hay algunos aspectos de los DESC que pueden complicar la adjudicación judicial, pero, nuevamente, estos aspectos son derechos sociales como derechos exigibles.

I. El derecho a la alimentación como derecho justificable

Los derechos de alimentación tampoco son ajenos a los derechos civiles y políticos, y nunca se han utilizado para sugerir una afirmación de que los derechos civiles y políticos no son justiciables en su totalidad. El funcionamiento de los tribunales es selectivo: los tribunales generalmente se ocupan de situaciones fácticas estrechamente definidas, por lo que los procedimientos judiciales no son necesariamente el mejor foro para evaluar los indicadores empíricos, necesarios para comprender el panorama completo de las variables que caracterizan las políticas públicas complejas en campos como salud, educación, seguridad social o vivienda. Sin embargo, esto también es cierto para algunas obligaciones derivadas de los derechos civiles y políticos que requieren para su cumplimiento legislación e implementación de servicios, por lo que este no es un argumento decisivo en contra de la justiciabilidad de los DESC.

Los argumentos a favor de la justiciabilidad de los DESC no pueden ser diferentes de los argumentos a favor de la justiciabilidad de los derechos humanos en general: es decir, dar voz a los titulares de derechos y ofrecerles formas de reparación en caso de violación, sometiendo a los titulares de deberes controlar en caso de incumplimiento de sus deberes legales, proteger los derechos de las minorías y grupos desfavorecidos frente a decisiones sesgadas de la mayoría política, ofrecer medios para la solución de situaciones de inseguridad jurídica y de interpretación contraria de la ley y, finalmente, – desde el punto de vista del diseño institucional de las democracias constitucionales – canalizando la idea de control mutuo de poderes (frecuentemente ilustrada). Pero quienes favorecen la justiciabilidad de los DESC no proponen lo contrario. La pregunta relevante no es si el litigio y la adjudicación judicial deben ser los medios principales a través de los cuales se promueven los DESC, sino si el litigio y la interpretación judicial deben desempeñar algún papel, en lugar de ningún papel en absoluto, en esta área.

Para evitar discusiones bizantinas, basta señalar aquí las cuestiones que el presente autor considera relevantes para el debate sobre la justiciabilidad de los DESC. No hay dificultad en reconocer que la adjudicación judicial no es, y no puede ser, el principal medio para realizar plenamente los DESC. El desarrollo y la implementación de los servicios y políticas necesarios para hacer realidad estos derechos son el tipo de tareas que corresponden principalmente a los poderes políticos de los gobiernos, y no al poder judicial.

Es posible que los tribunales ni siquiera sean los mejores actores para realizar la tarea de monitorear los resultados generales de las políticas orientadas a garantizar la realización de los DESC, una tarea para la cual los órganos políticos y especialmente los técnicos independientes están mejor equipados.

Aceptar que no existe una dificultad conceptual insuperable para concebir los DESC como derechos justiciables no los exime de cumplir –como todo derecho– una serie de requisitos previos, para ser aptos para la adjudicación. Algunos de estos requisitos previos son: la existencia de una “regla de adjudicación” clara sobre la base de la cual, se pueda evaluar la legalidad de una norma jurídica, o una situación de hecho, o una identificación de titulares de derechos y titulares de deberes, procedimientos judiciales adecuados y el funcionamiento regular de un poder judicial independiente e imparcial. Si no se cumplen estas condiciones previas, el litigio ante los tribunales difícilmente sería una estrategia eficaz para fortalecer los DESC, sería más bien un llamado seguro al fracaso. Incluso si se cumplen los requisitos previos, también hay que hacer otras consideraciones estratégicas para decidir si el litigio es la forma más conveniente de presentar reclamos sobre los DESC. Por ejemplo, la duración y el costo de los procedimientos judiciales, el carácter conflictivo de los litigios, que puede dar lugar a la interrupción de las negociaciones con las autoridades políticas que, en última instancia, estarán a cargo de prestar los servicios necesarios para satisfacer los DESC, y la compatibilidad o consistencia del litigio con otras estrategias para hacer efectivos los derechos propuestos por los titulares de derechos.

Si el derecho a la alimentación debe considerarse un derecho de manera significativa, y no solo de forma retórica o metafórica, las consideraciones anteriores también deberían aplicarse a él. En la próxima sección revisaremos algunas consecuencias de estos.

El argumento aquí es que la justiciabilidad debe ser considerada como otro medio adicional de hacer cumplir e implementar los DESC, como es el caso de los derechos civiles y políticos. El considerar que los DESC deben estar completamente desprovistos de cualquier tipo de protección judicial, y dejados a la total discreción de los poderes políticos del gobierno, en realidad ha contribuido a la considerable devaluación de los DESC en la jerarquía legal. Si bien los tribunales y los litigios no deben verse como los únicos medios para la realización de los DESC, la ausencia total de cualquier recurso ante los tribunales de justicia en relación con estos derechos claramente degrada el alcance de los mecanismos disponibles para las víctimas de violaciones de derechos, hace que el estado de rendición de cuentas sea más débil, erosiona la disuasión y fomenta la impunidad.

Lo que se explorará aquí son algunos temas relacionados con la justiciabilidad que son específicos para el derecho a la alimentación y, por lo tanto, pueden no aplicarse en la misma medida a toda la categoría de DESC, incluso si se pueden establecer analogías relevantes con respecto a otros DESC. Se discutirán ideas generales sobre la justiciabilidad de los DESC en el contexto particular del derecho a la alimentación. Una serie de factores pueden explicar esta situación, entre ellos el hecho de que, durante mucho tiempo, los DESC se concibieron principalmente como derechos relacionados únicamente con el trabajo, bajo el supuesto de que, dado que las personas formaban parte de la fuerza laboral formal y, por lo tanto, asegurado un ingreso digno, la asignación primaria de este ingreso estaría orientada a la satisfacción de esa masa laboral.

El primer tema está relacionado con la “regla de juicio” respecto al derecho a la alimentación. Si bien el derecho a la alimentación está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde hace más de 40 años, los esfuerzos para desarrollar y aclarar su contenido son relativamente recientes, especialmente en comparación con otros derechos reconocidos por el mismo pacto. – es decir, derechos laborales. Los hitos en este proceso de clarificación son la Observación General No. 12 sobre el Derecho a una Alimentación Adecuada del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en mayo de 1999, y las Directrices Voluntarias de la FAO para Apoyar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada, en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, adoptado en noviembre de 2004.

La estrategia política de vincular los DESC a la posición del trabajador en la fuerza laboral formal ha demostrado ser limitada, ya que debilita o niega la protección a quienes tienen pocas posibilidades de incorporarse a la fuerza laboral formal y no tienen vínculos de dependencia a alguien que está en la fuerza de trabajo formal. La paradoja es que este grupo a menudo incluye a los que están peor en la sociedad, es decir, los más necesitados, que en realidad deberían ser el objetivo preferido de los DESC. En consecuencia, durante

los últimos 30 años, los esfuerzos internacionales se han dedicado a desarrollar el contenido de los DESC fuera de un contrato laboral formal. Incluso dentro de este proceso, mientras que algunos derechos, como el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la vivienda, han atraído una atención considerable, el contenido del derecho a la alimentación, junto con el derecho al agua enmarcado más recientemente desarrollado de manera más sistemática.

Los estándares legales con respecto al contenido del derecho a la alimentación son, por lo tanto, comparativamente recientes para ser acordados como estándares desarrollados sobre los cuales se puede basar el litigio, sin referencia a otros derechos.

Un tercer factor problemático es que los estatutos relacionados con la seguridad y otras cuestiones alimentarias suelen establecer objetivos y principios de política pública, pero rara vez enuncian un derecho individual (o colectivo) a la alimentación.

Estos tres factores pueden crear algunas dificultades en la identificación de una base legal firme para llevar un caso a los tribunales en relación con el derecho a la alimentación.

Si no existe una base constitucional expresa para el derecho a la alimentación, y tampoco una base legal clara, argumentar directamente un caso sobre la base del texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Otro problema particular es el hecho de que, mientras que otros derechos ESC, como los derechos a la salud y a la educación, han tenido un reconocimiento constitucional más amplio en todo el mundo, este no ha sido el caso del derecho a la alimentación y, por lo tanto, hay menos países con una previsión constitucional expresa de este derecho, debido a la inclusión progresiva laboral, como derecho humano.

Si bien esta suposición parece empíricamente sólida, parece que su premisa (la inclusión progresiva de toda la población en la fuerza laboral formal) era demasiado optimista, tanto para los países en desarrollo como para los países en desarrollo. donde el ritmo de inclusión en la fuerza laboral formal es mucho más lento de lo que se pensaba, y para los países desarrollados, donde los trabajos permanentes de largo plazo se han convertido en la excepción y no la regla.

Incluso en aquellos casos en los que el derecho a la alimentación no está directamente consagrado en una constitución o definido por un estatuto legislativo, e incluso cuando el derecho internacional no puede invocarse directamente ante los tribunales nacionales o, de hecho, no se invoca con frecuencia ante los tribunales nacionales.

II. Las experiencias judiciales comparadas

Las experiencias laborales comparadas destacan una serie de formas indirectas de proteger el derecho a la alimentación a través de litigios. Algunas de estas experiencias se explorarán en esta siguiente sección

Los documentos de *soft law* y las directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación de la FAO, ante tribunales nacionales con poco o ningún conocimiento sobre derecho internacional, puede ser una apuesta altamente incierta. Este es el caso incluso en los sistemas legales (monistas) donde el derecho internacional es directamente parte del derecho interno y puede ser invocado directamente ante los tribunales. Las dificultades aumentan en los sistemas dualistas, donde el derecho internacional no se incorpora automáticamente al derecho interno. Además, el derecho a la alimentación es un derecho relativamente “joven” y carece de un cuerpo de jurisprudencia consistente en el que basarse para enmarcar un nuevo caso y aplicar la ley a un nuevo conjunto de hechos.

También hay otra característica del derecho a la alimentación que puede requerir mayor atención en el contexto del desarrollo de las posibilidades de justiciabilidad. La satisfacción del derecho a la alimentación ha estado tradicionalmente encomendada, en un alto grado, al mercado, en este sentido, el derecho a la alimentación puede compararse con el derecho a la vivienda y el derecho al trabajo, y es diferente en este aspecto comparado con a derechos que a menudo se tratan de una manera más centralizada/dependiente del estado, como el derecho a la atención médica y el derecho a la educación.

Por el lado de la oferta, los alimentos son un bien caracterizado por la multiplicidad de productores y proveedores. Por el lado de la demanda, dejando de lado a quienes producen u obtienen directamente sus propios alimentos en su mayoría comunidades tradicionales, campesinos y habitantes de entornos rurales, que constituyen un porcentaje cada vez menor de la población mundial como resultado del crecimiento de los habitantes urbanos.

Si bien estos problemas pueden constituir obstáculos para la justiciabilidad, no son insuperables: la mayoría de ellos son en realidad efectos de la falta de una tradición interpretativa que identifique el derecho a la alimentación como un derecho autónomo. No existe ningún impedimento conceptual para definir el contenido, o algunos aspectos del contenido, del derecho a la alimentación en un estatuto legislativo o para incluir el derecho a la alimentación en una constitución, la experiencia de aplicar directamente los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos es también una práctica creciente en los tribunales nacionales en diferentes partes del mundo. Y la ausencia de jurisprudencia es solo un estado de cosas que puede cambiar gradualmente, cuando los casos comienzan a ser decididos por los tribunales y, por lo tanto, se acumulan.

La definición del derecho a la alimentación que ofrece el comité de derechos económicos, sociales y culturales en realidad capta esta dimensión. Un ingreso adecuado es, por supuesto, parte de esos medios para la adquisición de alimentos a través de la compra.

Así, el derecho a la alimentación implica la existencia de una multiplicidad de actores: los titulares de derechos, pero también otros actores privados, especialmente los que producen y distribuyen alimentos, los que intervienen o pueden afectar los medios para la obtención de alimentos, y por supuesto el estado. Esto requiere una comprensión de las complejas ramificaciones del derecho a la alimentación. La importancia relativa del conjunto de deberes

estatales derivados del derecho a la alimentación varía dramáticamente, dependiendo de la diferente situación de los titulares de derechos y de terceros involucrados en la producción y distribución de alimentos, o aquellos que puedan afectar los medios para su procura.

Al afirmar que “el derecho a una alimentación adecuada se realiza cuando todo hombre, mujer y niño, solo o en comunidad con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a una alimentación adecuada o a medios para su obtención” (párr. 6), apunta tanto al acceso a los alimentos como a los medios para su obtención.

Como extensión de la división social del trabajo, la mayor parte de la población mundial depende de la producción y distribución de alimentos de otra persona, por lo general satisfaciendo sus necesidades nutricionales mediante la compra de alimentos en el mercado.

Los deberes por cumplir, que requieren la provisión directa de alimentos por parte de las autoridades estatales, suelen surgir en casos de fallas agudas del mercado: fallas en el lado de la oferta y fallas en las posibilidades de compra por parte de los segmentos desfavorecidos de la población. En muchos otros escenarios relevantes, los deberes estatales derivados de los instrumentos de derechos humanos en relación con el derecho a la alimentación son en su mayoría deberes de respeto, es decir, de abstenerse de interferir en los medios a través de los cuales las personas y los grupos satisfacen su acceso a la alimentación, y especialmente deberes de protección.

Pero, dado que los medios para la adquisición de alimentos pueden ser diferentes, la regulación y el control de las partes pertinentes también pueden implicar una serie de situaciones diferentes: partes privadas que afectan el acceso a la tierra y los productos básicos, como el agua, necesarios para producir alimentos en entornos rurales, la calidad de los alimentos producidos y distribuidos por particulares, particulares con poder suficiente para afectar o distorsionar la oferta en los mercados de alimentos, particulares, como empleadores, o personas a cargo de las obligaciones de sustento o pensión alimenticia.

¿Qué consecuencias tiene esta gama de actores involucrados y la variedad de situaciones, relevantes para la satisfacción del derecho a la alimentación, sobre su justiciabilidad? Un enfoque pesimista probablemente enfatizaría que un conjunto tan complejo de interrelaciones dificulta considerar el derecho a la alimentación como una unidad coherente y dificulta definir sus límites. Podrían surgir dudas incluso sobre las posibilidades de definir el contenido del derecho a la alimentación y sobre su viabilidad conceptual.

El propio Estado también puede ser un actor relevante en cuanto a la provisión de los ingresos necesarios para obtener alimentos, como pensiones de vejez o prestaciones de asistencia social.

La protección judicial en estas áreas es otro medio a través del cual se da cumplimiento al deber estatal de proteger. La tutela judicial interna también debe involucrar procesos judiciales contra las acciones u omisiones del Estado, tanto contra la violación de deberes nega-

tivos, como contra violaciones de deberes positivos, cuando su contenido esté bien definido o pueda determinarse razonablemente.

Pero este tipo de complejidad no es solo una característica del derecho a la alimentación, sino de muchos otros derechos humanos. La multiplicidad de actores, la variedad de situaciones que requieren regulación y control, y el hecho de que los derechos son múltiples y no pueden reducirse a un solo deber nuclear, no son ajenos a muchos otros derechos, como entre otros, la derecho a la vida, derecho a la libertad y seguridad de la persona, derecho a un juicio justo, libertad de expresión, derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones, derechos laborales, derecho a la salud o derecho a la educación. En efecto, la clasificación de “niveles de deberes”, empleada por el comité de derechos económicos, sociales y culturales, pretendía abarcar esta complejidad, y está pensada no sólo para ser aplicable a los DESC, sino a cualquier otro derecho humano. La diversidad de actores y situaciones involucradas en el derecho humano a la alimentación no excluye, sino que abre las oportunidades para la justiciabilidad.

Si bien en el ámbito internacional el Estado es sujeto de responsabilidad por cualquier violación del derecho a la alimentación, la legislación interna promulgada por los Estados para cumplir con su deber internacional de protección puede imponer obligaciones a los particulares y establecer relaciones de privado a privado.

III. Acciones jurídicas privadas en diferentes ámbitos

Algunos ejemplos son las relaciones laborales, la protección contra los desalojos forzosos, la protección de los niños dependientes contra el incumplimiento por parte de sus padres de los deberes de sustento, la protección del consumidor de alimentos, la protección antimonopolio y muchos otros.

En efecto, se mostrará en la presente sección, que las experiencias comparativas de protección judicial del derecho a la alimentación son, en su mayor parte, indirectas, a través de la interconexión del derecho a la alimentación con otros derechos, o a través de enmarcar violaciones del derecho a la alimentación.

El derecho a la alimentación ofrece una lente práctica a través de la cual ver la noción de interdependencia de los derechos humanos, y especialmente una dimensión particular de “derechos intraDESC” de esa interdependencia: la estrecha conexión de los diferentes componentes del derecho a un estándar adecuado de vida, como la alimentación y la vivienda, con los medios para satisfacer estas necesidades, como la autoproducción, un empleo en el mercado laboral y otros medios para asegurar un ingreso adecuado.

Teniendo en cuenta este escenario de fondo, es hora de volver a la ilustración de algunas experiencias comparadas sobre la justiciabilidad del derecho a la alimentación. El punto principal será mostrar que diferentes aspectos del derecho a la alimentación han sido real-

mente considerados en diferentes maneras por los tribunales, independientemente del uso real de la denominación “derecho a la alimentación”.

Estas conexiones se pueden identificar claramente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ejemplo, el artículo 7 (a) (i) define la noción de “remuneración justa” como “remuneración que proporciona a todos los trabajadores, como mínimo, con: (ii.) una vida digna para ellos y sus familias en conformidad con las disposiciones del presente Pacto.

La remisión vincula esta definición con el derecho a un nivel de vida adecuado, previsto en el artículo 11.1: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación adecuada, vestido y vivienda, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida”.

Para empezar, hay, en la experiencia comparada, casos decididos sobre el derecho a la alimentación. Los tribunales locales chilenos brindan algunos ejemplos. Por otra parte, los juzgados locales de la ciudad de Buenos Aires ordenaron medidas preliminares en el marco de acciones cautelares, instruyendo a la Administración a incluir a la demandante y su familia en un plan de alimentación⁸, y, en otro caso, a incluir un plan de alimentación y proporcionar alimentación a un paciente en tratamiento oncológico.

Casos similares se registraron en juzgados locales de las Provincias de Entre Ríos y Tucumán. No existe en realidad mención constitucional respecto al derecho a la alimentación: su base textual se encuentra exclusivamente en el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los arts 24 (2)(c) y 27 (3) de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados a los que se les otorgó jerarquía constitucional mediante una reforma constitucional de 1994.

Los tribunales de EE. UU., aunque no se refieren a un derecho humano o constitucional a la alimentación, se han ocupado con frecuencia de los programas de cupones para alimentos establecidos por ley. La Corte Suprema de los Estados Unidos, por ejemplo, decidió que una restricción legal en las condiciones de elegibilidad para un programa de cupones para alimentos era inconstitucional,¹² confirmando la decisión de un tribunal inferior de incluir a los demandantes en el programa.

Un Tribunal de Distrito Federal de los EE. UU. también sostuvo que las decisiones de elegibilidad relativas a los programas de cupones para alimentos por parte de las autoridades administrativas deben entregarse con prontitud, dentro de las pautas legales.

Los deberes que se derivan de un derecho humano en particular generalmente se superponen con los deberes que se derivan de otros derechos, por lo que la protección del primero también puede resultar en la protección del segundo. De hecho, en los sistemas jurídicos en los que los DESC generalmente no cuentan con un mecanismo de denuncia, como las jurisdicciones de las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos, o en los sistemas nacionales en los que los DESC no tienen reconocimiento constitucional, o en los que

la doctrina de la no justiciabilidad de los DESC aún prevalece entre los jueces, la protección judicial de los DESC se ha canalizado principalmente a través de su interconexión con los derechos civiles y políticos o con los principios generales de los derechos humanos, como la prohibición de la discriminación.

El caso del derecho a la alimentación en realidad no es diferente de otros casos de derechos DESC. Si bien existen casos comparativos en los que la base de una sentencia fue el derecho a la alimentación, la mayoría de las experiencias relativas a la justiciabilidad del derecho a la alimentación han consistido en enmarcar deberes relacionados con el derecho a la alimentación en relación con la violación de un derecho diferente. Este no es un argumento en contra de la justiciabilidad del derecho a la alimentación, donde el derecho a la alimentación está reconocido en la constitución, en un estatuto o mediante la aplicabilidad interna de los tratados internacionales de derechos humanos. Los mismos casos podrían haberse argumentado sobre la base del derecho a la alimentación. También se podría haber hecho una denuncia complementaria por la violación del derecho a la alimentación. Esto es en realidad una prueba de la interdependencia o interrelación de los derechos humanos.

Por supuesto, algunos tribunales han enmarcado las violaciones del derecho a la alimentación como violaciones del derecho a la vida. Esta estrategia puede no cubrir todas las acciones y el uso de alimentos como medio de control no era compatible con el artículo 11 (1) del PIDESC.

El derecho a la alimentación también se ha citado en entornos menos tradicionales. Por ejemplo, el Tribunal Superior de Fiji anuló una sanción impuesta por las autoridades penitenciarias a un recluso consistente en reducir a la mitad sus raciones de alimentos.

Una segunda estrategia, un tanto relacionada, consiste en derivar los deberes en materia de derecho a la alimentación de un “derecho a un mínimo vital” o “mínimo existencial”, considerado derivado de la fórmula constitucional del estado social o de bienestar, y en ocasiones de la noción de humano aspectos del derecho a la alimentación. Si el derecho a la vida se interpreta estrictamente, cubriría solo aquellos casos en los que la falta de acceso a los alimentos pone en peligro la vida: la ausencia de hambre. Una interpretación más amplia del derecho a la vida, como el derecho a una vida digna, o una vida acorde con la dignidad humana, puede abarcar una variedad más amplia de aspectos del derecho a la alimentación, como los relacionados con la alimentación adecuada. En los ordenamientos jurídicos, en los que el derecho a la salud se considera un derecho justiciable, se podrían establecer conexiones similares entre la alimentación y la salud.

Dos casos señalados podrían servir como ejemplos. Si bien la constitución india no consagra expresamente el derecho a la alimentación, la Corte Suprema de la India decidió en el caso de la unión popular por las libertades civiles v. Inanición, incluso cuando había existencias de granos disponibles, constituía una violación del derecho a la vida, y emitió una serie de medidas cautelares instando al Estado a implementar el Código de Hambruna y detallando una serie de medidas a cumplir, especialmente en relación con grupos vulnerables.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el Estado paraguayo violó el derecho a la vida al no garantizar el acceso a alimentos, agua y servicios de salud a 19 miembros de una comunidad indígena en extrema pobreza, 18 de ellos ser niños. La Corte afirmó que las obligaciones positivas del Estado en relación con el derecho a la vida, incluido el acceso a la alimentación, se activan cuando las autoridades estatales.

La Corte Suprema de Bangladesh, por ejemplo, al interpretar la cláusula constitucional que consagra el derecho a la vida, decidió que el gobierno debía eliminar las amenazas planteadas por un envío de leche en polvo que exhibía niveles de radiación por encima de los límites aceptables. La Corte afirmó que el derecho a la vida incluye la protección de la salud y la longevidad normal de un ser humano.

La Corte consideró que tenían, al menos, derecho a condiciones mínimas básicas, incluyendo “la garantía de todas las necesidades humanas básicas, tales como alimentación, vestido y vivienda”, para evitar una situación en la que las personas “queden reducidas a la mendicidad, condición indigna de ser llamado humano.” Por lo tanto, ordenó a las autoridades políticas que otorgaran reparación a los demandantes.

El Tribunal Constitucional Federal y el Tribunal Administrativo Federal de Alemania proporcionan ejemplos de la estrategia de “contenido básico mínimo”, derivada de los principios constitucionales del estado de bienestar (o social) y de la dignidad humana. Los Tribunales decidieron que estos principios constitucionales se traducen en obligaciones estatales positivas de proporcionar un “mínimo existencial” o “mínimo vital”, que comprende el acceso a alimentos, vivienda y asistencia social a las personas necesitadas.

De manera similar, el Tribunal Federal Suizo, el más alto en Suiza, dictaminó que los tribunales podían hacer cumplir un derecho constitucional implícito a un “nivel mínimo de subsistencia” (“condiciones mínimas de existencia”), incluso para los extranjeros indocumentados. Los demandantes eran tres apátridas, que encontraron en Suiza sin comida ni dinero. Como no tenían papeles, no podían trabajar ni salir del país. Por la misma razón, no tenían derecho a la asistencia social y las autoridades cantonales rechazaron su reclamo al respecto.

Conclusiones

Para resumir los puntos principales presentados en este artículo: los argumentos generales contra la justiciabilidad de los DESC en general, y del derecho a la alimentación en particular, parecen conceptualmente erróneos y empíricamente infundados.

Sin embargo, tampoco se deben subestimar las posibilidades de justiciabilidad: como el derecho a la alimentación tiene múltiples aspectos o componentes, la mayoría de ellos ofrecen posibilidades de tutela judicial, tanto directa como indirectamente. Los tribunales de todo el mundo se han ocupado de una serie de demandas diferentes relacionadas con el

derecho a la alimentación, a veces invocando directamente este derecho, a veces enmarcando las violaciones de los deberes derivados del derecho a la alimentación como violaciones de otros derechos, como, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a un mínimo vital, el respeto a la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a la renta, el derecho a la tierra, el respeto a los derechos étnicos y culturales, el derecho a la vivienda y los derechos del consumidor.

Por otro lado, la justiciabilidad no es necesariamente una panacea, y debe considerarse cuidadosamente como un medio para promover el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta las ventajas y desventajas frente a otras posibles estrategias de exigibilidad, como la movilización, la negociación, participación de la sociedad civil en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, etc.

Bibliografía

- APPLEBAUM, Ana. (2019) *Hambruna Roja. La guerra de Stalin contra Ucrania* Debate
- APPLEBAUM, Ana. (2018) *Gulag: historias de los campos de concentración soviéticos.* Debate
- BARRO, Argemino. (2020) *Una historia de Rus: Una crónica sobre el terreno de la guerra en Ucrania* La Huerta Grande
- BARRO, Argemino y CERVERA, Guillermo. (2022) *Una historia de Rus: la guerra en el este de Ucrania*
- LASHERAS, Borja. (2022) *Estación Ucrania: El país que fue* Libros del KO
- HARDING, Lucas. (2023) *Invasión* Deusto
- KURKOV, Andréi. (2022) *El diario de una invasión* Debate
- POCH, Serhii. (2022) *Las puertas de Europa* península
- POCH, Serhii. (2022) *El ultimo imperio* tornero
- SABORIDO, Jorge. (2010) *Rusia veinte años sin comunismo: De Gorbachov a Putin*
- TAIBÓ, Carlos. (2022) *Rusia frente a Ucrania: imperios, pueblos y energía*
- VENGOA, Hugo. (2015) *Rusia, de los zares a Putin (1880-2015)*
- ZHADAN, serhiy. (2022) *Orfanato.* Gutenberg, Galaxia

Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal en la Ley 20.393

Modifying Circumstances of Criminal Responsibility in Law 20.393

Mag. Tamara Andrea Vega Gutiérrez*

Resumen:

El presente trabajo se enmarca en el análisis de las circunstancias modificadorias de responsabilidad penal reguladas en la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y tiene por propósito central realizar un análisis normativo descriptivo de dichas circunstancias, que permita orientar sobre las principales discusiones jurisprudenciales y dogmáticas que se han generado en torno a ellas. Para abordar tales premisas, se estudiará la historia del establecimiento de las circunstancias modificadorias de responsabilidad criminal en la Ley 20.393, para posteriormente abocaré al análisis particular de cada una de las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal, en cuanto a sus requisitos de procedencia, para finalmente, examinar la única circunstancia agravante especial establecida en la Ley 20.393.

Palabras clave: Responsabilidad penal de la persona jurídica – circunstancias modificadorias de responsabilidad criminal – Atenuantes y Agravantes - Derecho Penal - Derecho Penal de la Empresa.

Recibido 12/05/23 aprobado 29/06/23

* Abogada. Magister en derecho penal económico y de la Empresa. Docente de larga trayectoria. Fue defensora pública. Actual Jefa de Carrera de la Universidad SEK. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-2651-9141>

Abstract:

The present work is part of the analysis of the modifying circumstances of criminal responsibility regulated in Law 20,393, on the criminal responsibility of legal persons, and its main purpose is to carry out a descriptive normative analysis of said circumstances, which allows guidance on the main discussions. jurisprudential and dogmatic that have been generated around them. To address such premises, the history of the establishment of the amending circumstances of criminal responsibility in Law 20,393 will be studied, and later I will focus on the particular analysis of each of the mitigating circumstances of criminal responsibility, in terms of their origin requirements, to finally, to examine the only special aggravating circumstance established in Law 20,393.

Key words: Criminal responsibility of the legal person - modifying circumstances of criminal responsibility - Mitigating and Aggravating - Criminal Law - Criminal Law of the Company.

Introducción

Este trabajo, tiene por objetivo general aportar un análisis descriptivo, apoyado en alguna jurisprudencia, acerca de las circunstancias modificadorias de responsabilidad penal, establecidas en la ley de responsabilidad penal que rige a las personas jurídicas. Para ello, se realizará un análisis de los componentes de cada circunstancia modificadoria tratada en la ley, materia que se enmarca en la teoría del delito, parte de la dogmática penal que estudia las circunstancias modificadorias de dicha responsabilidad criminal. El objetivo específico dentro del análisis descriptivo general, se realizará acerca de los conceptos, naturaleza, y fundamentos de las circunstancias modificadorias de responsabilidad penal que surgen a la luz de la Ley 20.393, para lo cual primeramente se abordarán los antecedentes históricos del establecimiento legal de dichas circunstancias, para luego realizar un análisis pormenorizado de cada circunstancia.

La introducción de sistemas legales de responsabilidad penal de las personas jurídicas en algunos ordenamientos jurídicos en los que, tradicionalmente, ha estado vigente el principio "*societas delinquere non potest*", como ocurre en nuestro sistema penal, obliga a plantearse, desde la perspectiva procesal, no sólo qué elementos habrán de ser probados para que una entidad pueda resultar condenada tras la realización de un juicio criminal, sino que también a indagar sobre qué elementos habrá de alegar y probar la persona jurídica investigada, como parte de su estrategia de defensa, para resultar absuelta o, en su caso, ver atenuada

su responsabilidad, a pesar de haberse cometido un delito en la empresa, o en beneficio o provecho de esta.

De esta manera surge el interés de abordar el estudio de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que han sido establecidas de forma especial para el tratamiento de las personas jurídicas.

Sin embargo, antes de entrar en el análisis específico de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal de las personas jurídicas, parece insoslayable precisar y explicar: ¿Qué entendemos por responsabilidad penal de la persona jurídica?, esto, para efectos de comprender, qué es aquello que, por expresa denominación de la ley, tales circunstancias vienen a modificar.

Cabe señalar que en Chile no existe una definición legal acerca de lo que debemos entender por responsabilidad penal, no obstante, los autores y la praxis judicial suelen vincular este concepto con las consecuencias jurídicas del delito, tal como también lo hace parte de la doctrina española e iberoamericana. Así, por ejemplo, don Eduardo Novoa entiende por responsabilidad penal, «la consecuencia de reunirse en un sujeto todas las circunstancias que hacen de él un delincuente, lo que le impone la necesidad de soportar todas las sanciones que la ley tiene previstas para sus transgresores»¹. En un sentido similar, don Alfredo Etcheberry sostiene que es «la situación jurídica en que se encuentra la persona obligada por la ley a someterse a la pena en ella prevista, que los órganos del Estado reciben la orden de imponer»². Por otra parte para Maurach Reinhart, la responsabilidad, consiste en la “atribuibilidad de la conducta”.

Como se advierte, un importante segmento de la doctrina, está de acuerdo en que el término responsabilidad penal, debe ser entendido como uno de los efectos propios del hecho punible; sin embargo, aparece otro sector, no menos importante de la doctrina, que insiste en vincular dicho concepto con alguna de las categorías sistemáticas de la teoría del delito, concibiendo la responsabilidad penal como sinónimo de imputabilidad, en referencia a la capacidad del individuo para captar la ilicitud de sus actos y para dirigir conscientemente sus acciones, así don Enrique Cury, mantiene una postura muy particular en torno al concepto de responsabilidad penal, el cual en su opinión “está constituido por el conjunto de todos los presupuestos que han de concurrir para que el sujeto sea efectivamente pasible de la imposición de una pena, incluyendo también aquellos que no forman parte de la estructura del delito en sentido estricto, como las condiciones objetivas de punibilidad o la ausencia de excusas legales absolutorias en su caso»³.

1 NOVOA Monreal, Eduardo. “Curso de Derecho penal chileno Parte General”. 3° Ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago 2010, Tomo I. p. 419.

2 ETCHEBERRY Orthustegui, Alfredo. Derecho penal. Parte general, 3ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1998. p. 9.

3 CURY Urzúa, Enrique. Derecho penal Partes General, 7° Ed, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005. p. 784)

Las discusiones doctrinarias en torno a la responsabilidad penal, sólo se agudizan, tratándose de las personas jurídicas, así lo explica el profesor Percy García Caverol, que nos ilustra sobre la existencia de doctrina que derechamente niega responsabilidad penal a la persona jurídica, por considerar que ésta carece de capacidad de culpabilidad, explicando así la imposición de sanciones administrativas, medidas de seguridad, o la aplicación de consecuencias accesorias, hasta llegar a aquella doctrina, por hoy dominante, que acepta dicha responsabilidad, pero sin llegar a un consenso en torno a la forma de entender la culpabilidad de la empresa.

Pero, más allá de estas discusiones, si entendemos en general que la responsabilidad penal es una consecuencia jurídica de la comisión de un delito, que se traduce en el estado de sometimiento a que queda sujeto una persona frente a la potestad sancionatoria estatal y que se materializa en la imposición de una pena, en este contexto las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, vienen a alterar la punibilidad del hecho, ya sea aumentando o disminuyendo la gravedad de la infracción, esto indistintamente, operará tanto para la persona natural como para la persona jurídica.

De esta forma las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, constituyen una institución que posee un rol trascendental e importante en la determinación de la pena y que se plantea en la práctica de los operadores jurídicos penales como un elemento crucial, en la actividad jurisdiccional penal y como elemento valorativo.

Para el profesor Juan Pablo Mañalich, las circunstancias que la ley establece como atenuantes o agravantes de responsabilidad desempeñan una función polivalente como factores de determinación de la pena. De una parte, ellas pueden operar –en el nivel de la determinación legal de la pena– como criterios de concreción o alteración del marco penal previsto por la respectiva norma de sanción⁴. En un sentido similar se pronuncian los autores Vivian Bullemore y John Mackinnon. Ellos indican que las circunstancias modificatorias, pueden ser definidas como un conjunto de situaciones concretas, descritas por el legislador y que, al concurrir, producen el efecto de influir en la magnitud de la pena aplicable, sea porque la conducta es considerada más o menos injusta, o más o menos culpable⁵.

De acuerdo con don Enrique Bacigalupo, al considerar que “el delito es una entidad jurídica cuantificable”⁶, podemos concluir que, no todos los delitos tendrán la misma gravedad, la cual dependerá, finalmente, de las circunstancias específicas de cada hecho y de cada autor.

Para una mejor comprensión de las circunstancias que modifican la responsabilidad penal me parece importante relevar que en nuestro derecho, no toda conducta influirá sobre

4 MAÑALICH Raffo, Juan Pablo. “¿Discrecionalidad judicial en la determinación de la pena en caso de concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal?”, en *Informes en Derecho. Doctrina Procesal Penal 2009*, DPP, 2010.

5 BULLEMORE Vivian y MACKINNON, John. *Curso de Derecho Penal*, Lexis Nexis, Santiago, 2007, Tomo II.

6 BACIGALUPO Zapater, Enrique. *Derecho penal Parte General*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999.

la medida de la pena sino, por el contrario, sólo aquellas que expresamente hayan sido trazadas por el legislador, esto como una consecuencia del principio de legalidad, por ende, el juez no podrá considerar cualquier circunstancia que concurra para modificar la pena de un delincuente si ésta no está previamente regulada.

En definitiva, no todos los delitos tendrán la misma gravedad, la cual dependerá, finalmente, de las circunstancias específicas de cada hecho y de cada autor.

En nuestro sistema penal chileno la más importante clasificación que en esta materia realiza el legislador, se recoge en los artículos 11, 12 y 13 del Código Penal. En dichas normas, se distingue entre circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal y circunstancias agravantes de la misma. Así, nuestro Código Penal se limita solamente a señalar, enumerando taxativamente en ambos casos, cuáles circunstancias son las que atenúan la responsabilidad criminal y cuáles la agravan, respectivamente, sin especificar criterios ni fundamentos e interpretándose en el sentido común de las palabras atenuar y agravar, puesto que el Código no lo define.

Creo de esta forma que tratándose de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, muchos aspectos de los regulados en el Código Penal para el tratamiento de las circunstancias modificatorias, servirán para orientar la interpretación de las circunstancias modificatorias establecidas de forma particular para las personas jurídicas.

1. Análisis histórico de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal en la Ley 20.393

La actual redacción de la Ley 20.393, en su artículo 6°, dispone que serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

1. La prevista en el número 7° del artículo 11 del Código Penal.
2. La prevista en el número 9° del artículo 11 del Código Penal. Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.
3. La adopción por parte de la persona jurídica, antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.

Por su parte, el artículo 7° de la ley señala como única circunstancia agravante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, el haber sido condenada, dentro de los cinco años anteriores, por el mismo delito.

En el debate legislativo que culminó con esta redacción, hubo pocas referencias a las circunstancias modificadorias de responsabilidad penal, más bien observamos que la discusión puso su énfasis en el análisis de otros aspectos de la ley, en especial, sobre cuál sería el modelo de atribución de responsabilidad que se adoptaría, cuestión del todo comprensible, atendido lo novedoso de este marco normativo, ya que en definitiva, derrumbó el concepto que “*Societas delinquere non potest*”.

No obstante lo señalado, encontramos en el mensaje presidencial, que dio inicio a la tramitación de la ley, que se establecen como circunstancias que atenuantes de la responsabilidad legal de la persona jurídica las siguientes: a).- la de haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a poner el delito en conocimiento de las autoridades, aportando antecedentes, en cualquier momento del proceso, que sean nuevos y decisivos para establecer, los hechos investigados; b)- Haber reparado el mal causado o disminuido los efectos dañosos ocasionados por el delito, c).- Haber establecido, antes del comienzo del juicio, medidas eficaces para prevenir y descubrir la misma clase de delitos objeto de la investigación que en el futuro pudieran cometerse. Luego, a propósito de las circunstancias que agravan la responsabilidad legal, el mensaje establecía como tal, el que ésta haya sido sancionada durante los cinco años anteriores a la comisión del delito respecto del cual actualmente se le atribuye responsabilidad.

Fue el Profesor Miguel Soto Piñeiro, quien, en su informe ante la Comisión de constitución, legislación y justicia, realizó algunas observaciones respecto de las circunstancias modificadorias, al indicar en relación a las atenuantes, que “aquellas previstas en el artículo 7° en las letras a) y b) deberían regularse de modo de evitar sirvieran para la creación de atenuantes puramente aparentes o que se prestaran para trasladar responsabilidad a los mandos medios. Asimismo, agregó que en el caso de la letra b), debería exigirse que la reparación fuera “significativa” o igual o superior a la ganancia ilícita obtenida. En cuanto a la agravante prevista en el artículo 8°, creía que debería precisarse que la sanción anterior debería ser de tipo penal, por cuanto la empresa podría haber sido sancionada dentro de los cinco años anteriores sólo administrativamente, lo que técnicamente no podría dar lugar a la reincidencia.”

Por su parte, en la misma oportunidad el representante del Ministerio Público sostuvo, a propósito de la circunstancia agravante contemplada en el proyecto, que lo sancionado en esta ley sería un incumplimiento o defecto de organización de la empresa, que no pudo impedir que se cometiera alguno de los delitos base, de manera que si se establecía una agravante, ésta debía ser de carácter genérica, no importando cuál era el delito base cometido con anterioridad y por el cual la empresa hubiere sido condenada, dado que siempre lo relevante sería la falla del modelo preventivo de la entidad

Finalmente, y sin otras discusiones, se aprobó el actual articulado sobre la materia. La ausencia de un debate legislativo más intenso en relación a las modificadorias de responsabilidad penal, nos permite aseverar que las dudas que puedan surgir en torno a este tema,

necesariamente tendrán que ser resueltas por los operadores del sistema de justicia penal, y de manera especial por nuestra Jurisprudencia.

2. Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal de la persona jurídica: ¿catálogo abierto o cerrado?

Como he venido señalando, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal son situaciones específicas, las cuales influyen en la magnitud con que una pena es aplicada, ya que por éstas, la conducta puede ser considerada más o menos culpable o injusta.

Asimismo, de forma tradicional, tratándose de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal, éstas se han clasificado desde el punto de vista del autor, así tenemos que éstas pueden clasificarse en: eximentes incompletas, atenuantes fundadas en los móviles del agente, atenuantes relativas a la personalidad del sujeto, atenuantes que se fundan en la conducta del autor con posterioridad a la comisión del delito.

Por su parte, las circunstancias agravantes de responsabilidad penal, están enumeradas en el artículo 12 del Código Penal, que describe diecinueve agravantes. Debe, además, agregarse, las especiales para determinados delitos.

Me parece que atendida la naturaleza de las personas jurídicas, resulta claro que existiría incompatibilidad entre ésta y las atenuantes generales reguladas en el Código Penal, y que se encuentran fundadas en los móviles del agente, así como las relativas a la personalidad del sujeto, de ahí que de ser posible solo las atenuantes que se fundan en la conducta del autor con posterioridad a la comisión del delito serían compatibles con las personas jurídicas, esto es; la entrega y confesión, la reparación celosa del daño causado, y la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Ahora bien, me parece, asimismo, que el legislador al dedicar expresamente en la Ley 20.393, un artículo destinado a la regulación de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y otro a las agravantes de la misma, establece con carácter de exclusividad dichas circunstancias modificatorias. Parece ser entonces que el catálogo es específico y cerrado, pues además, la disposición que reglamenta las atenuantes lleva por encabezado la expresión “serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes”, lo que excluye la aplicación de cualquier otra circunstancia no recogida expresamente, en virtud del principio de legalidad que rige nuestro derecho penal, igual cosa ocurre tratándose de la reglamentación de la agravante, en donde el legislador emplea la expresión “es circunstancia agravante”.

En conclusión, entiendo que la Ley 20.393, pretende ser un estatuto que regula íntegramente el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica, y por ende debe referirse a categorías e instituciones del derecho penal, adaptándolas a las características y particularidades de una persona jurídica, cuestión que creo realiza el legislador a propósito de las

circunstancias que atenúan o que agravan la responsabilidad penal. Ello, unido a que en nuestro sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica, existe claridad en que no emplea el modelo de transferencia de responsabilidad desde la persona natural a la jurídica, entiendo así entonces, que no se aplicarán a las agravantes y atenuantes del injusto de la persona física a la persona jurídica, y por ello, me parece que el catálogo que reglamenta la ley especial es cerrado.

3. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad penal

3.1. Reparación celosa del daño causado

Varias propuestas han postulado el empleo de la reparación al ofendido con el delito, como un instrumento de política criminal, en diversos modos concretos⁷. No obstante se ha manifestado como una cuestión crucial, la conciliación de dos intereses básicos que se confrontan en este ámbito: aliviar el daño experimentado por la víctima y ayudar al infractor a su reintegración a la sociedad, surgiendo así como preguntas, ¿es la compensación del daño causado por el delito un objetivo del proceso penal?, ¿puede situarse a la reparación del daño causado por el delito en el elenco de sanciones penales?.

En relación a estas problemáticas que surgen en torno a la reparación celosa del daño causado, me parece importante señalar, que se logra advertir la incorporación de una tendencia hacia la reparación en materia de derecho penal, a través ya no sólo de la circunstancia minorante que está en análisis, sino que también con la creación de diversas instituciones que han sido incorporadas al nuevo proceso penal, como las salidas alternativas, o la conciliación.

El artículo 6° de la Ley 20.393, dispone que serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes: 1.- La prevista en el número 7° del artículo 11 del Código Penal, esto es, “si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias...”.

Se trata por tanto de la aplicación de la misma minorante reglada por el Código Penal, sin matiz alguno.

El principal requisito de esta atenuante, a mi parecer, es el actuar celoso, esto quiere decir, que se debe tratar de un actuar con el cuidado, diligencia o esmero, que debe procurar el sujeto activo. De forma que actuar por celo implica una actuación que resulte de un esfuerzo considerable, ya sea, para la reparación del mal causado o para impedir que las consecuencias negativas que hubiere provocado el hecho punible, se generen.

7 SILVA Sánchez, Jesús María. “Política Criminal y Nuevo Derecho Penal”. En: Libro homenaje a Claus Roxin. Bosch, Barcelona, 1997.

Así nuestra jurisprudencia ha establecido que “no basta para que se configure esta atenuante la manifestación de meras intenciones o de arrepentimientos en la audiencia, los que no se han materializado en una actividad concreta que revele el celo y el afán por procurar mitigar las perniciosas consecuencias del actuar ilícito del imputado”.

Por su parte la Excelentísima Corte Suprema, en el Rol 2512-2003, ha señalado: “Que esta atenuante, exige que se haya procurado con celo reparar el mal causado con el delito o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias, lo que significa que se produzca en el delincuente una actitud o conducta posterior al delito, que evidencie arrepentimiento, sin que sea menester que esa conducta reparatoria sea completa, sino que es suficiente que fluya del quehacer del procesado, un ánimo, una disposición, de paliar, de componer, de aminorar los efectos de la lesión del bien jurídico vulnerado...”.

En términos mucho más precisos, se pronuncia la Corte Suprema, el Rol 2593-2008, donde señala: “Que la expresión celo, que emplea la circunstancia 7a del artículo II del estatuto sancionatorio, importa en el actuar del agente una preocupación, sacrificio y esfuerzo tendientes a aminorar, menguar o reparar el mal ocasionado, es decir, supone la exteriorización de una conducta que debe constar de manera objetiva en el proceso. Resulta pacífico que el texto legal no exige un resarcimiento total y completo del menoscabo inferido por el delito, sino que basta que el inculpaado procure o haga lo posible por aliviar las consecuencias dañosas del hecho, de otro modo, la disposición tornaría en letra muerta en todos aquellos casos en que, dada la magnitud del detrimento, es imposible restablecer el bien jurídico amagado, como ocurre, por ejemplo, en los delitos contra la vida, cuyo es el caso que nos ocupa. El precepto no pide que efectivamente se haya logrado la reparación o contener los efectos perniciosos del mal, tan solo requiere que el inculpaado haya procurado con celo alguna de estas cosas, lo que si bien supone una particular voluntad, no alcanza a erigir una posición moral de arrepentimiento o dolor. El celo del imputado no se sujeta a la mayor o menor equivalencia entre la reparación y el deterioro, pues ello conduce a que en los casos en que el resarcimiento sea total o muy aproximado al desmedro, siempre debería acogerse la morigerante y, por el contrario, si se advierte distancia entre ambos factores, determinaría a priori su rechazo”.

No exige la norma que la reparación del daño sea efectiva, y así también, como vimos lo ha entendido de manera reiterada la Jurisprudencia, esta ha señalado que: “El precepto “procurar con celo”, no exige que efectivamente se haya logrado la reparación, tan solo requiere una voluntad activa de disminuir los daños que por el carácter del ilícito, se pueden seguir produciendo...”

La ley se contenta, apunta don Enrique Cury, con la exteriorización efectiva de un propósito serio, no reclama resultados exitosos.

Creo que una formulación o exigencia diversa llevaría a soluciones injustas, ya que obligaría a acoger la atenuante cada vez que un acusado efectúe consignaciones por montos elevados, equivalentes o muy cercanos al total del daño causado, aun cuando pudiera no haber

existido ningún celo, ningún esfuerzo en la realización de ese comportamiento por ser una persona adinerada situación que aplica plenamente a la persona jurídica. En cambio tratándose del procesado carente de medios económicos, que efectúa modestas consignaciones, y no logra acercarse al monto real del daño causado, debería rechazarse siempre la atenuante.

Como señalé anteriormente me parece que la exigencia del legislador corresponde a una manifestación material constatable a favor de la víctima del delito, y no a un arrepentimiento moral.

Así los autores Vivian Bullemore y John Mackinnon, señalan que su parecer es que para invocar esta atenuante tampoco se requiere de una motivación especial por parte del agente, ni espontaneidad de la misma, incluso como señala la doctrina, para que la reparación sea completa o que consiga evitar las consecuencias perniciosas, basta simplemente con “la exteriorización efectiva de un propósito serio y un esfuerzo celoso”.

Para don Mario Garrido Montt, no se trata de una actitud moral, de arrepentimiento o dolor, ni tampoco de inmediatez, lo que en realidad se precisa es, que la conducta sea ejecutada voluntariamente por el sujeto, el cual, pudiendo abstenerse de realizarla, decide deliberadamente hacerlo, siendo irrelevantes las motivaciones que tuvo para ello.

Este aspecto de la atenuante ha sido objeto de varias discusiones en la doctrina española, por cuanto en un principio la legislación de dicho país exigía un requisito de motivación, “un impulso”, que suponía la intromisión en la esfera interna de la persona, que la mayor parte de los autores consideraban incompatible con un derecho penal moderno. Ello condujo, finalmente a una modificación legislativa por la cual se omitió cualquier referencia a los móviles o voluntad del sujeto activo, entendiendo así que la minorante persigue dos finalidades: “una, la doctrinal y altamente moral de premiar al reo y estimular en su purificación; y otra, pragmática, de ayuda a la víctima o a la acción de la Justicia”. La consecuencia de todo esto era la exclusión de la aplicación de la atenuante cuando los móviles que llevaron al culpable a reparar su infracción se basaban en el egoísta intento de eludir o atenuar su responsabilidad.

No obstante lo señalado por la doctrina mencionada, existe jurisprudencia nacional que ha estimado todo lo contrario, al señalar que “este elemento modificadorio de responsabilidad reposa sobre dos fundamentos: objetivo y subjetivo. El primero entraña la idea de poner remedio, ayudar, resarcir, compensar de alguna manera el perjuicio provocado por el agente con su comportamiento ilícito. El carácter subjetivo se refiere al arrepentimiento activo por parte del delincuente, que se refleja en una preocupación inequívoca y diligente, orientada a obtener el máximo resarcimiento posible. Por otra parte, tal reparación debe ser oportuna, descartándose un aporte tardío, vinculable al propósito de generarse una causal de atenuación, más que a un designio plausible de mitigar el perjuicio causado”.

Una discusión que mantiene dividida tanto a la doctrina como a la jurisprudencia, dice relación con la clase de ilícito que hace procedente esta atenuante, así como el grado de ejecución en que debe encontrarse el mismo; parte de la doctrina nacional entiende que para

que opere esta atenuante, el delito cometido en el grado de desarrollo que haya llegado, debe encontrarse completo en su faz ejecutiva, y por lo tanto, haberse ya causado un mal que reparar o cuyas ulteriores perniciosas consecuencias sean evitables. Atendido a que la ley exige la presencia de un mal “producido”. Parte de la doctrina restringe la institución a los delitos de resultado, excluyendo así a los de peligro, aunque la jurisprudencia parece inclinarse a entender que esta atenuante no es restrictiva, y tiene un ámbito de aplicación general, en cuanto no hace distinción alguna acerca de la naturaleza del delito en que puede procurarse la reparación, salvo los casos expresamente excluidos por la ley.

Es en este sentido que se pronuncia un fallo del Tribunal Oral en lo Penal, que a propósito del delito de porte ilegal de arma de fuego, delito de peligro abstracto, indica después de precisar que la atenuante tiene un campo de aplicación general, salvo los casos en que la ley ha expresamente restringido su aplicación, la acogió, argumentando que el tipo requiere de un resultado, constituido por el peligro para el bien jurídico protegido, cuya efectiva concurrencia no requiere ser aprobada por el Ministerio Público, ya que dicho peligro es presumido por el legislador, que mediante esta presunción ha adelantado la barrera punitiva. Dicho peligro, en cuanto constituye el resultado del tipo penal, “puede en consecuencia, ser reparado celosamente por el acusado, lo cual en la especie concurre, toda vez que su monto representa un considerable esfuerzo si consideramos el caudal económico del acusado quien se encuentra privado de su libertad y que atendida la finalidad del depósito, esto es, aportar a una obra benéfica, no resulta extemporáneo, como sostiene el Ministerio Público”

Ahora bien, aun cuando la ley no explicita la forma de la reparación, es costumbre que esta reparación sea de carácter económica, y que se realice por medio de consignaciones ante el Tribunal de la causa, o bien como pago de una indemnización a las víctimas del delito.

Sobre este último punto, en el debate legislativo de la Ley 20.393, el Profesor Soto Piñero, señaló, que debería exigirse que la reparación fuera “significativa” o igual o superior a la ganancia ilícita obtenida”, ello de modo de evitar que sirvieran para la creación de atenuantes puramente aparentes o que se prestaran para trasladar responsabilidad a los mandos medios, no obstante lo cual, tras el debate, la norma quedó plasmada en los términos establecidos en el Código Penal, que como hemos señalado sólo exige “procurar” de manera celosa dicha reparación, lo que torna en inaceptable la exigencia adicional de equivalencias o proporcionalidades en la cuantía de la reparación, y la magnitud del mal producido.

No obstante que como he señalado, la costumbre ha hecho que la reparación sea realizada en términos económicos, me parece, el nuevo sistema procesal penal, ha permitido ampliar los criterios, existiendo diversas y novedosas formas de encontrar una reparación a los ofendidos con el delito. Así lo demuestra, por ejemplo, lo ocurrido con el Caso “Ceresita”, que si bien, no culminó con una sentencia condenatoria que llegara a pronunciarse sobre circunstancias modificatorias, sí permitió de otra forma arribar a una reparación del daño causado, a través de las condiciones fijadas en el marco de una suspensión condicional del procedimiento. Este caso nos parece interesante, pues nos muestra que es posible reparar

el daño causado a través de varias otras formas, las que no se agotan en la sola entrega de una suma de dinero al ofendido, a título de indemnización, por tanto, posible de replicar a la hora de invocar esta circunstancia atenuante, lo que se ciñe a las recomendaciones de la OCDE en la materia, que a propósito del sistema chileno de responsabilidad civil derivada de ilícitos anticompetitivos, sugirió proveer de mecanismos que permita que cualquiera que haya sufrido un daño, tenga derecho a obtener un remedio o compensación, por el daño, de parte de quienes lo causaron.

3.2. Colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

La Ley 20.393, contempla como circunstancia atenuante de responsabilidad criminal de la persona jurídica, la prevista en el número 9° del artículo 11 del Código Penal. Indicando que se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.

A primera vista parece que en esta atenuante, el legislador realizó una mixtura de las atenuantes consagradas en los N°8 y 9 del artículo 11 del Código Penal, en lo que buena parte de la doctrina denomina colaboración con la justicia. Pero revisada bien la norma, parece que aquello es sólo aparente. Sin embargo, creo que con varios matices el fundamento de esta atenuante tiende a ser el mismo de las generales reglamentadas en el Código Penal, y que obedece a razones de política criminal, que favorecen aquí, no a la víctima del delito, como ocurre en la circunstancia del N°7 del artículo 11, sino que a la acción de la justicia, que de otro modo se vería frustrada o bien retardada.

El profesor Juan Pablo Mañalich, advierte en relación a esta atenuante, que un sector de la doctrina tiende a identificar el fundamento del efecto atenuante reconocido al comportamiento procesal del imputado con un incentivo de índole «premio» a su contribución al establecimiento judicial de su responsabilidad jurídico-penal, esto es, a la facilitación procesal de su propia condena. Agrega que parece manifiestamente equívoco identificar el fundamento de la atenuante del artículo 11 N°9 con un incentivo dirigido al imputado en orden a que este facilite el accionar de la justicia por la vía de emitir una declaración autoinculpatória, y ya en términos tales que el carácter sustancial de la colaboración así efectuada hubiera de depender del hecho de que su declaración resulte indispensable para fundamentar la eventual decisión condenatoria. Se trataría para el autor de una contribución con relevancia probatoria.

En este sentido, mi opinión es concordante con la del profesor Mañalich, en cuanto a que podría tratarse esta atenuante como un estímulo o premio a la contribución del acu-

sado. Sin embargo, a diferencia del autor citado, no me parece que deba necesariamente producirse siempre por una vía de declaración autoinculpatoria, por cuanto la ley no ha realizado dicha exigencia.

Sobre este punto por cierto discutible, se ha pronunciado nuestra jurisprudencia, así la Excelentísima Corte Suprema, en la causa Rol N° 7153-10, donde da por establecida la existencia de la colaboración sustancial, no obstante que el encartado negó su responsabilidad en los hechos, sin embargo, aportó otros antecedentes aclaratorios de los hechos.

Como se logra observar la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica, se encarga de señalar los casos en que se entenderá que se configura especialmente esta circunstancia. No obstante lo cual, parece claro que aquello no resulta excluyente de la concurrencia de otras formas, como se advierte de la propia letra de la ley. De ahí que entendemos que esta atenuante está redactada en términos amplios, que permiten una apreciación más laxa de las formas de colaboración con la justicia. Así es entonces que un sector de la doctrina, estima que esta minorante queda reducida a una cuestión de menor exigencia que la detallada que antes se hacían valer para aceptar la circunstancia 8°, pues a falta de ellos, siempre que se haya colaborado sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos, corresponderá apreciar la 9°.

Sobre este punto es que concuerdo plenamente con el profesor Mañalich, para quien la norma no debe ser interpretada restrictivamente, en el sentido de que el imputado tendría que proporcionar, por sí mismo, uno o más medios de prueba que lleguen a sustentar, siquiera parcialmente, la decisión condenatoria. Pues es a todas luces suficiente que el imputado suministre antecedentes que hayan de conducir a la obtención de elementos probatorios en los cuales pueda sustentarse la sentencia, sea en lo concerniente a la comprobación del hecho punible, sea en lo concerniente a la intervención del propio imputado o de otras personas en el mismo. En tal medida, lo determinante tampoco es que la contribución del imputado haya resultado ser *ex post* eficaz para la sustentación probatoria de la decisión judicial, sino más bien el compromiso para con el accionar de la justicia así manifestado.

Por supuesto, lo anterior es enteramente consistente con que la Ley 20.393, no circunscribe la oportunidad en la que puede materializarse la contribución del imputado al esclarecimiento de los hechos a una determinada etapa de la investigación o del proceso jurisdiccional propiamente tal. La ley entrega un amplio margen de tiempo para que la empresa decida poner en conocimiento a las autoridades de la existencia de uno de los delitos de la ley, al permitir reconocer esta atenuante estableciendo, como único requisito que lo haga antes que la empresa tome conocimiento que el procedimiento penal que se dirige en contra de ella.

De ahí entonces que el carácter «procesal» de la contribución del imputado tenga que ser entendido *lato sensu*, en términos tales que la colaboración en cuestión puede ser prestada no solo ante el respectivo tribunal, sino también ante el Ministerio Público, o bien ante agentes policiales.

Precisamente una comprensión de los presupuestos de la atenuante como la recién reseñada fue hecha suya por la Corte Suprema en un relevante pronunciamiento del 29 de abril de 2011, como anunciamos se trata de la causa rol N° 7153-10, que se expresa en los siguientes términos:

“Que, acorde a lo anterior, como se expresa en la sentencia, entre los antecedentes inculcatorios que cobran relevancia al momento de arribar a la decisión condenatoria, se recurre a la querrela del Servicio de Impuestos Internos, que materializa la imputación delictiva que se construye sobre la base de antecedentes documentales que el propio imputado aportó, un informe pericial que se confecciona a partir de la documentación contable del contribuyente, que él mismo adjunta y que permitió desentrañar las irregularidades tributarias que consigna la decisión. También se incorporan los testimonios de supuestos proveedores que desconocen la relación comercial que los vincula al inculcado, datos que también se corroboran a partir de anotaciones y respaldos que consigna en su contabilidad. Para efectos de comprobar la participación del inculcado en los sucesos delictuosos, no obstante su negativa, se llega a la convicción sancionatoria sobre la base de presunciones que, al igual que el hecho punible, surgen desde el análisis de toda la prueba documental y testimonial que se edifica a partir de la documentación contable que el propio encartado aporta. Tal proceder permitió esclarecer el injusto y su participación como autor”.

Como señalé es especialmente significativo que la Corte entienda configurada la atenuante en atención a los antecedentes aportados por el imputado, a pesar de que este negó la responsabilidad que se le atribuía. En efecto, nuestro máximo tribunal, hace aún más explícito su punto de vista en el considerando inmediatamente siguiente:

“Que como anticipó, la minorante consagrada en el literal 9° del artículo 11 del Código Penal procede en el evento que la colaboración del inculcado haya sido de relevancia para la clarificación del suceso. De esta suerte, en este caso, la contribución del encartado expresa una voluntad de participación en la entrega de información, aun cuando haya negado intervención punible en los hechos”.

En un sentido semejante se pronuncia un fallo emanado del Tercer Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, en la causa Rit 60-2016, en donde el Tribunal acogió por voto de mayoría la atenuante en comento. En el razonamiento del Tribunal, la circunstancia de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos no sólo alude a una especie de autoincriminación, sino que también fluye del comportamiento colaborativo de la persona. En

este caso se acusó a una persona por los delitos de delito de soborno a funcionario público extranjero, tipificado en el artículo 251 Bis del Código Penal, en calidad de reiterado y consumado, y el de soborno del artículo 250 del Código Penal, en calidad de consumado, y donde no se invocaron circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal. El considerando Décimo Primero de la sentencia se establece: “En relación a la modificatoria del artículo 11 N° 9 del código punitivo, teniendo presente que la sustancialidad de la colaboración no solo alude a la importancia del comportamiento del justiciable en la determinación de los hechos o identificación y responsabilidad de los partícipes del mismo, sino que también, a la importancia que el comportamiento del justiciable ha tenido para el acopio de ante antecedentes del órgano de persecución penal en cuanto a través de ellos se logra dotar a la indagación de fundamentos para la acusación estos jueces acogerán la atenuante en comento, ya que se acreditó que accedió a que se le realizará una prueba caligráfica, declarando, lo que sirvió para fijar una línea clara de investigación en los albores de la investigación, permitiendo además la realización del peritaje caligráfico de las firmas estampadas en los cheques objeto de la acusación fiscal sin necesidad de autorizaciones judiciales, todo lo cual se fijó con la declaración del Inspector de la Policía de Investigaciones Oscar Naaman Dustin Gutiérrez Suazo y el peritaje de Jorge Eduardo Muñoz Neira, quien reconoció material del cotejo el documento 62.- 4 hojas con muestras caligráficas de Víctor Lizárraga Arias NUE 2094486. Que la decisión de mayoría de acoger la atenuante de colaboración sustancial lo fue con el voto en contra de la magistrado Alvarado quien fue de parecer que la sola entrega voluntaria de muestras caligráficas por parte del acusado, es insuficiente para configurarla y no reviste la sustancialidad que permita acogerla”

Como se observa, requiere para poder aplicarse que la colaboración sea sustancial, esto quiere decir, que ella sea un verdadero aporte a la investigación, que su colaboración sea el fundamento del esclarecimiento.

Pero esto último contrasta manifiestamente con lo señalado una tesis interpretativa diferente, que tiende a contar con respaldo en una cierta línea jurisprudencial, según ésta el carácter sustancial de la colaboración del imputado equivaldría a su carácter de imprescindible, y más precisamente: de condición sine qua non para el establecimiento de su responsabilidad por el hecho punible que se le imputa. Esta última orientación interpretativa aparece retratada en el pronunciamiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de 5 de mayo de 2014, rol N° 99-14: “Que en la especie, de los considerandos octavo y noveno del fallo, se desprende la existencia de diversos antecedentes tales como declaraciones de funcionarios aprehensores, escuchas telefónicas, incautación de droga, peritajes, que permitieron tener por acreditada la existencia del hecho punible así como la participación de los acusados, por lo que sus declaraciones no aportan mayormente a la investigación, pues carecen de la sustancialidad requerida para estos efectos, además que los datos proporcionados por estos no lograron ser comprobables”

Lo decisivo aquí es reparar en la implícita apelación a la fórmula de la así llamada «supresión mental hipotética» a la que parece recurrir la Corte, esto es, la existencia de otros antecedentes, de diversa índole, sobre los cuales se deja apoyar la imputación formulada en su contra determinaría la falta de sustancialidad de la colaboración prestada por los imputados.

Finalmente, para el Ministerio Público, el aporte de antecedentes para establecer los hechos investigados los fiscales deberán evaluar el comportamiento de la empresa tanto respecto de la colaboración para esclarecer el delito base, como para establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica, siendo relevante para estos efectos la disponibilidad que demuestre para acceder a la información de la empresa o la voluntariedad de permitir la realización de medidas intrusivas sin que sea necesario obtener órdenes judiciales por contar con su consentimiento.

3.3. Medidas preventivas, como atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica

La mayor parte de los sistemas legales establecen modelos de autorresponsabilidad empresarial. Estos se caracterizan porque la responsabilidad de la organización, aunque presupone la comisión de un delito por una persona física, se fundamenta en el incumplimiento de ciertos deberes de dirección y supervisión por parte de la propia organización. Pues bien, en este tipo de sistemas legales, lo *criminal compliance programs* desarrollan un papel fundamental en el cumplimiento, por parte de la organización, de sus deberes de prevención y detección de ilícitos penales.

De esta forma, si una persona jurídica cuenta con un programa de prevención de delitos eficaz puede evitar ser acusada y juzgada, puede quedar exenta de responsabilidad tras el correspondiente juicio penal o, en el peor de los escenarios para la entidad, puede resultar condenada, si bien con una sustancial rebaja de su pena.

Nuestra ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, establece que será una circunstancia atenuante, la adopción por parte de la persona jurídica, antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.

La pregunta lógica entonces será: ¿Qué debemos entender por “medidas eficaces para prevenir la reiteración”?

Creo que la respuesta a esta pregunta, está vinculada a la necesidad de contar con un modelo de prevención, pero que además éste sea eficaz. Ello, debido a que la propia ley establece un efecto eximente de responsabilidad penal a la persona jurídica en caso de contar con un modelo de prevención, en los términos que indican los artículos 3° y 4° de la ley.

Ahora bien, la referencia legal a la eficacia de la medida, me parece indicar que no es suficiente con que la persona jurídica cuente con el diseño, sobre el papel, de un programa de

cumplimiento, sino que tal modelo habrá de ser idóneo, para reducir los específicos riesgos delictivos de reincidencia.

Refiriéndose a esta atenuante, el Ministerio Público, ha señalado, a través del Oficio del Fiscal Nacional N° 440/2010, que temporalmente la empresa tiene un amplio plazo, para adoptar un modelo de prevención de delitos el cual se extiende hasta antes del comienzo del respectivo juicio; en caso de tratarse de juicio oral, incluso hasta después de la audiencia preparatoria. Asimismo, agrega que los Fiscales deberán observar si, tras la implementación y diseño de un modelo preventivo de delitos se encuentra alguna de las empresas autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para certificar estos modelos, a efectos de tener un mayor resguardo respecto a la seriedad del compromiso asumido por la entidad imputada.

Logro advertir entonces, que el órgano encargado de la persecución penal, entiende que para la configuración de esta atenuante, es necesario contar con un modelo de prevención, dando cuenta de la importancia de la certificación del modelo adoptado.

De esta forma lo que se entiende por medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación, y el modo en que tal eficacia puede ser probada en juicio son cuestiones de trascendental importancia, para la determinación de esta atenuante.

Con el fin de abordar el sentido de esta minorante, señalaré algunos aspectos relativos al contenido de los modelos de prevención que pueden dar luces de lo que debe entenderse por “medidas eficaces de prevención”.

Los modelos de prevención, también denominados *compliance programs* son sistemas organizativos que incluyen principios, reglas, procedimientos e instrumentos orientados a asegurar el cumplimiento de la legalidad en el desarrollo de las actividades de una organización, mientras que los *criminal compliance programs*, constituyen sistemas de organización empresarial, que también tienden a garantizar el cumplimiento normativo, si bien limitados a asegurar la observancia de la normativa jurídico-penal por parte de la empresa. Por lo tanto, el *criminal compliance* tiene un ámbito mucho más limitado, circunscrito a prevenir el riesgo de comisión de delitos, de tal forma que su implementación es más sencilla, dado que su eficacia en la prevención de riesgos queda limitada a este sector de la legalidad, cuál es el derecho penal⁸.

La regulación chilena, recoge una serie de elementos que han de contener los programas de prevención de delitos. Se trata, en cualquier caso, de requisitos orientativos, que indican el contenido mínimo que, en principio, debiera tener el modelo de gestión empresarial para ser considerado efectivo en la función de prevención y detección delictiva.

8 NEIRA Pena, Ana María, La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal, Política Criminal, Vol, II, N° 22, 2016.

De esta forma según nuestra ley, la adopción de un programa de prevención de delitos eficaz, exige, en primer lugar, que se identifiquen las actividades en cuyo ámbito podrían cometerse los delitos a prevenir. Es decir, la empresa debería desarrollar una labor de análisis y evaluación de riesgos, a través de la cual se confeccione un mapa de riesgos delictivos, en el que se cataloguen los delitos que podrían cometerse en el desarrollo de la actividad de la organización y se valore su probabilidad de comisión en los distintos estamentos de la entidad, así como el impacto y las consecuencias de que, eventualmente, tal infracción penal llegue a cometerse.

En segundo lugar, los modelos de prevención de delitos deben establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos de la entidad identificados como riesgosos en términos de comisión de delitos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos. Esta exigencia requiere, actuar en el ámbito de la información que se debe entregar al personal sobre la existencia de estos deberes y prohibiciones que han de respetar en el desarrollo de su actividad, así como a nivel de la formación y capacitación en lo que significa e implica, en relación con sus concretas funciones en la empresa, la política de cumplimiento de la legalidad.

Por otra parte, con el fin de supervisar el efectivo funcionamiento del modelo se requiere, al menos para las grandes empresas, la existencia de un organismo con poderes autónomos de iniciativa y control respecto de la dirección de la entidad, esto es la presencia de un oficial de cumplimiento o *compliance officer*. Nuestra legislación exhorta, que el nombramiento del encargado de prevención, sea designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, con acceso directo a la alta dirección, a la que tendrá que rendir cuentas de su gestión, pero con autonomía financiera y funcional respecto de aquella.

Asimismo, la ley establece la exigencia de un sistema interno de sanciones que permita exigir responsabilidad disciplinaria a aquellos miembros de la organización que incumplan las reglas, protocolos, deberes o prohibiciones derivados del programa. En este punto la ley exige que dichas reglas o protocolos se encuentren incorporados a los contratos de los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos de la empresa.

Por último, y dado que la organización no es un ente estático, como tampoco lo son los riesgos a los que se enfrenta, es preciso gestionar el programa con una visión dinámica, de tal forma que sea sometido a revisiones periódicas, para mantenerlo actualizado respecto de las variaciones que se produzcan respecto del inicial análisis de riesgos penales, ya por incumplimientos o fallos detectados, ya por cambios en la propia organización o en el entorno legal en el que opera.

De acuerdo a la doctrina, para valorar cuando una organización cuenta con un modelo de prevención y detección de delitos eficaz, es preciso hacerlo desde una perspectiva antiformalista, esto es, sin atender única y exclusivamente al modelo propuesto por la regulación

legal e intentando determinar si, efectivamente, la entidad actuó con la diligencia debida en la evitación del delito cometido⁹.

Por su parte, y en la misma línea, el Ministerio Público, en el Oficio del fiscal nacional 440/2010, señala que el hecho de cumplir la empresa formalmente con todos los requisitos legales del art. 4° Ley 20.393 «no implica que ésta haya implementado el modelo real, eficaz o idóneamente, lo cual será siempre objeto de investigación y prueba».

Ello es indicador, que en la literalidad de nuestra regulación legal, concibe los programas de cumplimiento como un indicador del efectivo cumplimiento de los deberes de supervisión y dirección de la empresa, pero que, aunque la empresa no haya adoptado un modelo de prevención como el propuesto por la ley, de ahí no cabe derivar, automáticamente, que la comisión del delito fue consecuencia del incumplimiento de los deberes de supervisión y de dirección por parte de la persona jurídica, lo cual, en todo caso, deberá ser acreditado en juicio.

La existencia y la implementación de un programa de cumplimiento eficaz para prevenir los delitos iguales al cometido supone una presunción a favor del adecuado cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, que en nuestra legislación termina por eximir de responsabilidad a la empresa infractora, tal como lo señala el inciso 3° del artículo 3°, en relación al artículo 4° de la Ley 20.393.

Me parece entonces que, siguiendo con los efectos ligados a la adopción de un modelo eficaz de prevención de delitos, se aprecia que el programa de cumplimiento, adoptado con posterioridad a la comisión del delito, pero antes de la celebración del juicio, serviría para atenuar la pena de la persona jurídica, con tal que reúna las características antes descritas.

No obstante lo señalado hasta aquí, y como lo señala la profesora Neira Pena¹⁰ creo que la implementación de un programa de cumplimiento efectivo no debe ser la única vía para demostrar la adopción de medidas eficaces para prevenir la reiteración del mismo delito objeto de la investigación, y con ello, facilitar la atenuante de responsabilidad criminal, puesto que la ley no plantea dicha exigencia, más bien utiliza en términos amplios la expresión “medidas preventivas”, y porque pensar lo contrario, sería inadmisibile en un sistema de prueba libre, en el que los medios de prueba no se encuentran legalmente tasados o predeterminados, conforme lo dispone el artículo 276 del Código Procesal Penal, por ende, de la inexistencia de tal modelo no debería deducirse, en todo caso, y de forma automática, la ausencia de medidas eficaces de prevención.

En la misma línea, Piña Rochefort refiriéndose a la eficacia de los modelos, afirma, que los requisitos legales no son necesarios ni suficientes para probar que no ha habido un incumplimiento de los deberes de supervisión y dirección, siendo posible que la entidad disponga equivalentes funcionales a los modelos de prevención, esto es, mecanismos de di-

9 *Ibíd.*

10 *Ibíd.*

rección y supervigilancia distintos a los sancionados por la ley, pero que cumplan la misma función¹¹. Lo que nos parece aplicable a la atenuante en comento.

Por otra parte, nuestra legislación contempla la posibilidad de que la eficacia de los modelos de prevención sea auditada o certificada ex ante por organismos especializados, independientes de la entidad, (artículo. 4° .4) letra b) de la Ley 20.393). Esta certificación externa, que acredita la eficacia y la idoneidad del modelo de prevención de delitos implementado por la persona jurídica, podría suponer un plus de seguridad jurídica para las empresas potencialmente infractoras. Tales certificaciones vendrían a homogeneizar los criterios de valoración de la eficacia de los programas de cumplimiento, lo que podría servir de protección ante la previsible disparidad de los órganos judiciales, encargados, en última instancia, de llevar a cabo tal evaluación de los programas, como parte del juicio jurisdiccional sobre la responsabilidad de la persona jurídica.

Es esta la postura a que hace referencia de manera especial el órgano encargado de la persecución penal, que como vimos en el Oficio 440/2010, indica que los Fiscales deberán observar si la implementación y diseño de un modelo preventivo de delitos se encuentra alguna de las empresas autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para certificar estos modelos, a efectos de tener un mayor resguardo respecto a la seriedad del compromiso asumido por la entidad imputada.

Sin embargo, lo cierto es que, al menos hasta el momento, el valor de tales certificaciones en un eventual proceso penal resulta incierto, especialmente por la inexistencia de un procedimiento de certificación estandarizado, lo que obliga al juzgador a valorar casuísticamente como se ha realizado la certificación y el seguimiento de la entidad. Y asimismo, por la escasa o nula jurisprudencia al respecto, que impide conocer la posición de la judicatura sobre el valor de las certificaciones.

Reafirma lo planteado hasta acá, la jurisprudencia pronunciada por la Corte Suprema, la que tuvo oportunidad de pronunciarse sobre esta atenuante, esto a propósito del denominado caso “Colusión de los Pollos”, la Excelentísima Corte Suprema señaló al respecto: “Que un programa de cumplimiento corresponde a un conjunto de políticas, prácticas y procedimientos tendientes a asegurar que al interior de un agente económico se observen las normas protectoras de la libre competencia. Se trata, esencialmente, de un instrumento que, por un lado, manifiesta la intención corporativa de respeto a la legislación en esta materia y, por otro, tiene una finalidad esencialmente preventiva, estableciendo mecanismos sancionatorios únicamente para aquellos casos en que tal labor de prevención ha fracasado. En concepto de esta Corte debe considerarse, en primer lugar, que la sola existencia de un programa de cumplimiento no puede erigirse como una eximente de responsabilidad, puesto que ello enfrenta un obstáculo de índole normativa. En efecto, las eximentes de res-

11 ROCHEFORT Piña, Juan Ignacio: Modelos de prevención de delitos en la empresa, Legalpublishing Thomson, Chile. 2012.

ponsabilidad están expresamente reguladas en la ley y, en este caso, un código de buenas prácticas no está contemplado en el Decreto Ley N°211 como productor de dicho efecto. Es más, a modo ejemplar, la delación compensada, que sí está sancionada como una eximente en el artículo 39 bis del mismo cuerpo normativo, únicamente opera para la imposición de un castigo pecuniario, pero no exonera a la delatora, como tampoco impide que se le apliquen sanciones de otro tipo. En otras palabras, si bien corresponde destacar y promover la creación de directrices y planes tendientes a resguardar el cumplimiento de las normas sobre libre competencia al interior de las empresas, no es posible que estos sentenciadores apliquen como eximentes circunstancias que no están expresamente previstas por el legislador. En cuanto atenuante, como acertadamente viene resuelto, un plan de cumplimiento completo, real y serio exige un examen también desde el punto de vista de su efectividad. En este sentido, un instrumento que reúna todos estos requisitos necesariamente será eficaz en prevenir conductas contrarias a la libre competencia. Por el contrario, la verificación de una práctica anticompetitiva como aquella reprochada en estos antecedentes, que se extendió por, a lo menos 4 años según el requerimiento de la FNE, deja en evidencia que las directrices impuestas por las empresas requeridas no resultaron idóneas o eficaces en el cumplimiento de la finalidad preventiva que las caracteriza, circunstancia que deja de manifiesto, por un lado, la necesidad de su perfeccionamiento y, por otro, el merecimiento de una sanción. Por el contrario, la verificación de una práctica anticompetitiva como aquella reprochada en estos antecedentes, que se extendió por, a lo menos 4 años según el requerimiento de la FNE, deja en evidencia que las directrices impuestas por las empresas requeridas no resultaron idóneas o eficaces en el cumplimiento de la finalidad preventiva que las caracteriza, circunstancia que deja de manifiesto, por un lado, la necesidad de su perfeccionamiento y, por otro, el merecimiento de una sanción”.

Me llama la atención que este fallo orienta acerca de la justa valoración que debe darse a los programas de cumplimiento, en el caso en comento, en relación a las normas protectoras de la libre competencia, esto, por cuanto corrige la decisión del Tribunal de la Libre Competencia, que estimó la existencia de un programa de prevención, como circunstancia eximente de responsabilidad criminal, entendiéndolo la Corte Suprema, que no es posible darles ese carácter sin llegar a desvirtuar el principio de legalidad, esto por cuanto, dicho efecto no está regulado en el DL 211. Confiriéndoles el carácter de circunstancia atenuante de responsabilidad penal, pero indicando que ello ocurrirá sólo en el caso en que dichos programas además de completos, reales y serios, sean eficaces para impedir la comisión del ilícito anticompetitivo, cosa que en el caso concreto no se observó

4. De las circunstancias que agravan la responsabilidad penal de la persona jurídica

4.1. De la reincidencia

Establece el artículo 7° de la Ley 20.393, que es circunstancia agravante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, el haber sido condenada, dentro de los cinco años anteriores, por el mismo delito.

Como he señalado en otros apartados, en la discusión parlamentaria que dio origen a la Ley 20.393, se dijo que respecto de esta agravante, debería precisarse que la sanción anterior debía ser de tipo penal, ello, por cuanto la empresa podría haber sido sancionada dentro de los cinco años anteriores sólo administrativamente, lo que técnicamente no podría dar lugar a la reincidencia.

Sin embargo, la redacción final no especificó dicho punto, por lo que si bien me parece es este el sentido de la norma, será la jurisprudencia la encargada de fijar el alcance de la misma.

Asimismo, en dicha discusión, el Ministerio Público, sostuvo, que lo sancionado en esta ley sería un incumplimiento o defecto de organización de la empresa, que no pudo impedir que se cometiera alguno de los delitos base, de manera que si se establecía una agravante, ésta debía ser de carácter genérica, no importando cuál era el delito base cometido con anterioridad y por el cual la empresa hubiere sido condenada, dado que siempre lo relevante sería la falla del modelo preventivo de la entidad. No obstante lo cual, el legislador, fue extremadamente cauteloso con esta normativa nueva, y restringe la agravante a una reincidencia específica, de modo que ésta proceda sólo si el delito base por el cual se investiga a la persona jurídica, es el mismo por el que anteriormente fue condenada.

Sobre esta atenuante por lo tanto, rigen los mismos fundamentos que sustentan la agravante de reincidencia tratada en el Código Penal. Por lo que creo que éste se encuentra en el hecho de que la reincidencia está basada en la idea de que el reincidente no ha aprovechado suficientemente el castigo anterior para enmendar el rumbo.

Como aspectos importantes, me parece señalar que la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica sólo exige una condena previa, por el mismo delito. Sin requerir que ésta deba encontrarse cumplida efectivamente. Asimismo, estableció el legislador con total claridad que debe tratarse del mismo delito, evitando así las discusiones existentes en derecho penal general, cuando trata de la reincidencia, en torno a la expresión “delitos de la misma especie”.

Cabe tener presente que en materia de personas jurídicas, la ley establece un plazo solo de cinco años anteriores a la actual persecución, de la empresa, para examinar si tuvo o no otras condenas, desvinculándose de los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal, que distingue plazos según se trate de crímenes, simples delitos o faltas. En esta ley

simplemente se opta por un plazo único, sin contemplarla categorización en relación a la gravedad de la pena, cualquiera que sea el delito base cometido, sea crimen o simple delito.

Finalmente, nuestra jurisprudencia aún no ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto de esta circunstancia modificatoria.

Conclusiones

No todos los delitos tendrán la misma gravedad, la cual dependerá, finalmente, de las circunstancias específicas de cada hecho y de cada autor.

El legislador al regular expresamente en la Ley 20.393, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que alcanzan a las personas jurídicas lo hace con un carácter de exclusividad. Por lo que creemos que este catálogo es específico y cerrado, Como argumento encontramos la propia letra de la ley, que emplea expresiones perentorias como “serán circunstancias atenuantes”, o “es circunstancia agravante”. Lo que no deja cabida a la analogía *in bonam partem*, al menos para atenuar la responsabilidad y porque además, las restantes modificatorias tratadas en el Código Penal con carácter general, no encajan con la naturaleza de las personas jurídicas.

Respecto de la atenuante de conocida como “reparación celosa”, si bien en el debate legislativo de la Ley 20.393, se discutió si se debería exigir que la reparación fuera “significativa” o igual o superior a la ganancia ilícita obtenida”, ello de modo de evitar que sirvieran para la creación de atenuantes puramente aparentes, tras el debate, la norma quedó plasmada en los términos idénticos a los establecidos en el Código Penal, que sólo exige “procurar” de manera celosa dicha reparación, lo que torna en inaceptable la exigencia adicional de equivalencias o proporcionalidades en la cuantía de la reparación, y la magnitud del mal producido.

Asimismo, me parece que será objeto de un interesante desarrollo jurisprudencial, la manera de determinar las diversas formas de reparación del daño causado, que escapen a las fórmulas netamente económicas, tal como ocurre actualmente con otros institutos procesales, como en las salidas alternativas.

Respecto de la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, como se logra observar la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica, se encarga de señalar los casos en que se entenderá que se configura especialmente esta circunstancia. No obstante lo cual, parece claro que aquello no resulta excluyente de la concurrencia de otras formas colaborativas, como se desprende de la propia letra de la ley.

De ahí que concluyo que esta atenuante está redactada en términos amplios, que permiten una apreciación más laxa de las formas de colaboración con la justicia.

En lo relativo a la adopción de “medidas eficaces”, un análisis de los requisitos establecidos en la Ley 20.393, para los programas de cumplimiento, me permite concluir que la adopción, por parte de la empresa, de un modelo de tales características, exige la consecución de una serie de pasos, de los cuales la ley establece los pisos mínimos, y que por cierto, aquello puede satisfacer los términos en que se plantea esta atenuante.

Pero, sin embargo, y no obstante que en la literalidad de nuestra regulación legal, concibe los programas de cumplimiento como un indicador del efectivo desarrollo de los deberes de supervisión y dirección de la empresa, concluimos que aunque la empresa no haya adoptado un modelo de prevención como el propuesto por la ley, de ahí no cabe derivar, automáticamente, el rechazo de la atenuante, por lo que nos parece que si las medidas son eficaces para la prevención del mismo delito debe entonces aceptarse su concurrencia, en todo caso, deberá ser acreditado en juicio.

Finalmente tratándose de la única circunstancia agravante reglada en la Ley 20.393, me parece que el legislador ha sido cauteloso a la hora de su establecimiento, creo así acertada la posición del Ministerio Público, en cuanto a que la ley sanciona un incumplimiento o defecto de organización de la empresa, que no pudo impedir que se cometiera alguno de los delitos base, de manera que si se establecía una agravante, ésta debía ser de carácter genérica, no importando cuál era el delito base cometido con anterioridad y por el cual la empresa hubiere sido condenada, dado que siempre lo relevante sería la falla del modelo preventivo de la entidad. Pienso que la praxis indicará si se hace necesaria o no una revisión de su contenido.

Bibliografía

Libros

- BACIGALUPO Zapater, Enrique. Derecho penal Parte General, Hammurabi, Buenos Aires, 1999.
- BINDER Alberto M. Introducción al derecho penal, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, Segunda edición, 1999
- BULLEMORE Vivian y MACKINNON, John. Curso de Derecho Penal, Lexis Nexis, Santiago, 2007, Tomo II.
- CURY Urzúa, Enrique. Derecho penal Partes General, 7° Ed, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005.
- DUCE Mauricio y REIGO Cristián. Proceso Penal, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2007.
- ETCHEBERRY Orthustegui, Alfredo. Derecho penal. Parte general, 3ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1998.

- GARRIDO Montt Mario. Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007.
- GAROFALO, Rafael. “Indemnización a las víctimas del delito”. (traducción de Morado Montero), en Criminología, Madrid, 1887.
- GARRO Carrara, Enara y ASÚA Batarista Adela. “Atenuantes de reparación y de confesión. Equívocos de la orientación utilitarista”. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.
- HORWITZ María Inés y LÓPEZ Julián. “Derecho Procesal Penal Chileno”- Tomo I, Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 2002.
- NOVOA Monreal, Eduardo. “Curso de Derecho penal chileno Parte General”. 3° Ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2010, Tomo I.
- POLLITOF, Sergio; MATUS Jean Pierre y RAMIREZ María Cecilia. “Lecciones de Derecho Penal Chileno”. Parte General, 2° Ed. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006.
- ROCHEFORT Piña, Juan Ignacio. “Modelos de prevención de delitos en la empresa”. Legal-publishing Thomson, Chile. 2012.
- SILVA Sánchez, Jesús María. “Política Criminal y Nuevo Derecho Penal”. En: Libro homenaje a Claus Roxin. Bosch, Barcelona, 1997.

Revistas y publicaciones

- ÁLVAREZ GARCÍA Francisco José. “Sobre algunos aspectos de la atenuante de reparación a la víctima (Art. 21. 5° Código Penal)”, En Cuadernos de Política Criminal N° 61, 1997.
- ALEXY Robert. “Teoría de los Derechos Fundamentales”, traducción Ernesto Garzón Valdés, Centro de Estudios Constitucionales, Colección el Derecho y la Justicia, N° 34, Madrid, 1993.
- KÜNSEMÜLLER Loebenfelder, Carlos. “Nuevos Caminos en la reparación del daño en materia Penal”. Gaceta Jurídica, N° 235, 2000.
- MAÑALICH Raffo, Juan Pablo. “¿Discrecionalidad judicial en la determinación de la pena en caso de concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal?”, en Informes en Derecho. Doctrina Procesal Penal 2009, DPP, 2010.
- MAÑALICH Raffo, Juan Pablo. “El comportamiento Supererogatorio del imputado como base de atenuación de responsabilidad”. En: Revista Derecho Valdivia, Vol. 28, N° 2, Valdivia, Dic 2015.
- NEIRA Pena, Ana María. “La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal”. En: Política Criminal, Vol, II, N° 22, 2016.
- Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, 11 de febrero de 2008, Revista Procesal Penal, N° 68, 2008.

Leyes y otros

Código Penal Chile

Ley 20.393

Historia de la Ley N° 20.393, Establece la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica. Biblioteca del Congreso Nacional, 02 de diciembre de 2009.

Oficio Fiscalía Nacional 440/2010, que regula Criterios de actuación para la investigación y persecución penal de las personas jurídicas.

Sentencias

SCS, 8 de abril de 2020, Rol 9361-2019.

SCS, 29 de abril de 2011, Rol 7153-2010

SCS, 8 de septiembre de 2005, Rol 3478-2005.

SCA Santiago, 31 de enero de 2002, ROL 27.861-2001

Sentencia Tribunal Oral en Lo Penal de La Serena, 14 de agosto de 2009, RIT 336-2007

La educación como tarea legislativa pendiente en Chile*

Education as a pending legislative task in Chile

Dra. Angélica María Guajardo Cocke**

Resumen:

La formación ciudadana destinada al estudiante de educación superior debe incorporar, necesariamente, competencias éticas y ciudadanas que se transformen en un conjunto de competencias profesionales y democráticas y en la base para el desarrollo integral de los jóvenes. En tal sentido, en el currículum de educación superior chileno se aprecia ausencia de normativa legal que establezca obligatoriedad de la formación ciudadana en las carreras profesionales. Lo anterior, nos lleva a efectuar un análisis de la Ley 20.911, que se enfoca en la enseñanza parvularia, básica y media, a fin de rescatar los objetivos que plantea para replicarlos en este nivel de educación superior.

Al respecto, de igual forma, es interesante conocer la realidad educativa en Latinoamérica y en Europa, a fin de constatar de qué forma se comportan las diversas regiones del mundo frente a la necesidad de una formación ciudadana que implique la participación, el desarrollo y el refuerzo de valores sociales y morales de los jóvenes que cursan una carrera universitaria y que se encuentran en una etapa próxima a enfrentar la vida profesional.

Recibido 25/03/23 aprobado 15/05/23

* El presente trabajo es fruto de la investigación realizada para desarrollar la tesis para optar al grado de Doctora en Educación, cuyo título es "Competencias éticas y ciudadanas en estudiantes de educación superior para una formación integral".

** Abogada, Magíster en Derecho Penal, Magíster en Docencia en Educación Superior, Doctora en Educación. Docente de pregrado en la Universidad Mayor y de posgrado en la Universidad Central de Chile. Además de la actividad académica, se desempeña en su área de formación profesional como defensora penal en la Defensoría Penal Pública. ORCID: <https://orcid.org/0000/0002/0682/2932>

Por ello, cobra sentido que los docentes se encuentren preparadas en el tema y respaldados por las instituciones de educación superior.

Palabras clave: educación superior, Ley 20.911, competencias éticas y ciudadanas

Abstract:

Citizenship training for higher education students must necessarily incorporate ethical and civic skills that become a set of professional and democratic skills and the basis for the comprehensive development of young people. In this sense, in the Chilean higher education curriculum there is an absence of legal regulations that establish compulsory citizenship training in professional careers. The foregoing leads us to carry out an analysis of Law 20,911, which focuses on pre-school, basic and secondary education, in order to rescue the objectives, it proposes to replicate them at this level of higher education.

In this regard, in the same way, it is interesting to know the educational reality in Latin America and Europe, in order to verify how the different regions of the world behave in the face of the need for citizen training that implies participation, development and reinforcement of social and moral values of young people who are studying a university degree and who are in a stage close to facing professional life. Therefore, it makes sense that teachers are prepared on the subject and supported by higher education institutions.

Key words: higher education, law 20,911, ethical and civic competencies.

Introducción

Educar en un contexto de ciudadanía implica formar a niños, jóvenes y adultos en democracia, en valores, en ética, en emociones, en paz social. En esta tarea, la familia tiene un rol preponderante como núcleo fundamental de la sociedad y como el primer alero bajo el que se desarrolla el individuo. Idealmente, esta labor debe ser compartida entre la familia, la escuela y toda la comunidad, a fin de generar una potente base para mejorar la autonomía del estudiante, el desarrollo de las libertades individuales y colectivas, el derecho a expresarse,

el reconocimiento de la dignidad humana, deberes y derechos, lo que va dirigido hacia una formación ciudadana que ayude a entender y comprender el mundo que nos rodea.

De esta manera, la formación ciudadana debe contemplar las bases para enfrentar una sociedad más empática, reconocer la interculturalidad, la capacidad para participar en la sociedad, la adquisición de conocimientos, el reconocimiento de los pares y de la comunidad a la que se pertenece. Además, debe generar en el estudiante un sentido de pertenencia a un grupo para visualizar su realidad local y la global.

En este orden de ideas, no podemos dejar de conocer la experiencia internacional respecto de la formación ética y ciudadana en la educación superior, con el propósito de comparar, observar y rescatar lo que sea favorable para nuestra región en materia de ciudadanía. Esto nos llevará a arribar a las conclusiones que nos encaminen a mejorar el futuro de los jóvenes profesionales.

I. Educar para, a través y sobre la ciudadanía en la educación superior

Desde el punto de vista de la formación de un estudiante, la educación para la ciudadanía implica que el joven se relacione participativamente con la sociedad a la que pertenece, que sea consciente de la necesidad de un aprendizaje integral que le permita autonomía, desarrollo personal y la adquisición de competencias mínimas, como son las competencias sociales, ciudadanas, las éticas y las comunicativas.

De esta forma, cuando nos referimos a la educación para la ciudadanía, no solo estamos pensando en una propuesta de líneas de acción para el mejoramiento del currículum escolar enfocado en una asignatura específica, sino que también visualizamos el trabajo que realiza la comunidad educativa para generar conciencia en el estudiante de las necesidades de su entorno y para hacerlo partícipe en la toma de decisiones frente a la resolución de problemas sociales.

Por su parte, la educación a través de la ciudadanía implica que el estudiante adquiera valores al interior de su comunidad educativa que lo transformen en un ciudadano activo. Nos referimos a valores como el respeto entre pares, la tolerancia y la solidaridad, entre muchos otros. A su turno, la educación sobre la ciudadanía exige que la educación se desarrolle en base a valores, a la reflexión y al análisis en el marco de una visión local, pero también global. En virtud de lo anterior, es relevante que el joven desarrolle valores ciudadanos específicos vinculados con la capacidad de autonomía, que le permitan comprender qué está sucediendo en su entorno, que lo insten a la convivencia y a la práctica de valores cívicos, como la igualdad, la libertad, la solidaridad, el respeto, el diálogo.

Así, la educación para, a través y sobre ciudadanía debe sustentarse en el vínculo de amistad, en el respeto hacia los pares y hacia otras culturas y comunidades y, especialmente, hacia quienes mantienen una condición diferente (sea física, intelectual o sexual) y en la solidari-

dad representada en la ayuda que presten los más capaces hacia los más débiles. Para Miquel Martínez¹, visualizar la formación ciudadana inserta en la educación superior implica considerar la formación deontológica y ética de los estudiantes, quienes se convertirán en futuros profesionales. Pero también implica considerar la formación deontológica de los docentes y su refuerzo constante.

Lo anterior no es tarea sencilla, pues son varios los obstáculos que entorpecen el logro del objetivo. Entre otros, la pobreza, que continúa en la palestra como un tema pendiente, toda vez que los grupos socialmente marginados cuentan con menos posibilidades de educación y oportunidades laborales; mientras que los que tienen mayor acceso a las oportunidades económicas, no se interesan por mejorar la educación de los primeros

Por el contrario, se aprecian que determinados círculos de élite se favorecen con el hecho de que los grupos sociales se encuentren menos preparados, menos instruidos o educados, porque eso facilita su manipulación, a fin de detentar un poder permanente, contar con mano de obra barata e inducir hacia creencias políticas, económicas y sociales determinadas.

II. La Formación Ciudadana en el ámbito educativo a nivel internacional

1. Situación en Latinoamérica

En Latinoamérica, Mercosur (Mercado Común del Sur) trabaja para generar una ciudadanía regional, a fin de desarrollar proyectos sociales de integración en el ámbito estructural, económico y cultural. Desde el año 2009 ha trabajado en el proyecto denominado “Las Cumbres Sociales del Mercosur”, que genera un Mercosur ciudadano y social para resolver problemas, tales como las “...estrategias de financiamiento regionales; la libre circulación de personas [...] avance en la formulación de políticas públicas regionales centradas en la expansión de los derechos, la redistribución y manejo responsable de los recursos²”.

En este orden de ideas³, Mercosur ha otorgado relevancia el tema de los derechos humanos, lo que se ha traducido en un enfoque hacia el área social y de la ciudadanía. Así, surge la Decisión N°64/10, que crea el Estatuto de la Ciudadanía (EC) y la Decisión N°13/11 que crea el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS). El Estatuto se sustenta en un conjunto de derechos que benefician a los Estados Parte de Mercosur y tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

1 MARTÍNEZ, Miquel; ESTEBAN, Francisco. (2005). Una propuesta de formación ciudadana para el EEES. En: Revista Española de Pedagogía, pp.63-73.

2 ALOP. (2009). El Mercosur ciudadano. Retos para una nueva institucional. Asociación latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo. Montevideo. p. 40.

3 AGUERRE, María Julia y SAMPAIO, Ana Patricia. (2016). Estatuto de Ciudadanía del Mercosur y Plan Estratégico de acción social. Logros y desafíos pendientes. En: https://www.mercosursocialsolidario.org/wp-content/uploads/2017/04/PEAS-y-EC_Logros-y-desafios-pendientes.-.pdf

la migración, la igualdad de condiciones para obtener trabajo, acceso a la educación y a la salud, igualdad de derechos sociales, económicos, culturales.

A su turno, el año 1997, los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico⁴, presentaron el plan denominado PISA (Programa para la Evaluación Internacional para Estudiantes), cuyo objetivo era verificar qué conocimientos y destrezas habían adquirido los estudiantes (incluía matemáticas, lectura y resolución de problemas). Al elaborar el Programa, se consideraron las orientaciones a políticas acordes a cada gobierno, el nuevo concepto de competencia dirigido a constatar el grado de análisis, pensamiento crítico, capacidad comunicativa y de resolución de conflictos en el estudiante.

A fines de los años 90, la misma OCDE dio curso al proyecto denominado DeSeCo (que es la sigla en inglés de *Definition and Selection of Competencies*). El objetivo de este Proyecto era establecer un marco conceptual para el sistema educativo, que diera lugar al fomento de la educación durante toda la vida del individuo. Para ello, era necesario definir cuáles eran las competencias para enfrentar el mundo, la sociedad actual y el futuro.

A la luz del Proyecto DeSeCo, se ha trabajado por aterrizar los aspectos que debe contemplar cada competencia clave en materia de ciudadanía, que son: “Contribuir a resultados valiosos para sociedades e individuos; ayudar a los individuos a enfrentar importantes demandas en una amplia variedad de contextos; y Ser relevante tanto para los especialistas como para todos los individuos⁵”.

El Proyecto clasifica las competencias claves que se esperan en los jóvenes en tres grandes categorías, las que se encuentran interrelacionadas y que sugieren que los estudiantes posean amplias herramientas para interactuar con sus pares. Estas categorías son: las tecnológicas o socioculturales, que se refieren a la utilización del lenguaje; la capacidad para interrelacionarse con grupos diversos o heterogéneos; el desarrollo de valores democráticos y autonomía para enfrentar su vida y para responsabilizarse de sus actos, con un importante nivel de reflexión que involucre la capacidad para enfrentar cambios en beneficio de una sociedad más justa y tolerante.

2. Situación en los países de Europa

En Europa, la educación para la ciudadanía es una preocupación constante en todos los niveles educativos. Así las cosas, la educación superior no solo se vincula con el aprendizaje en el aula, sino que también con las experiencias que el estudiante tiene en la vida diaria. En España, por ejemplo, la educación para la ciudadanía tiene el carácter de obligatoria en todos los niveles educativos e incentiva la participación de los estudiantes y de sus familias

4 OCDE. (2005). La definición y elección de competencias clave.

5 Ibid. p. 3.

en torno a la institución de estudios a la que pertenece el joven. Además, se realiza una importante tarea con los docentes para entregarles herramientas en relación con el tema.

De esta forma⁶, la educación para la ciudadanía europea es relevante para que los estudiantes se transformen en ciudadanos activos y responsables. En tal sentido, el año 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea se refirieron a las conductas que debiera desarrollar el estudiante para convertirse en un ciudadano activo, esto es, trabajar por la igualdad, la paz y la cohesión social.

En el currículum de educación para la ciudadanía europeo se constatan tres formas de enseñanza-aprendizaje que pueden convivir: la educación ciudadana como una materia transversal; la educación ciudadana inserta de una forma diferencial; o la educación ciudadana como parte de alguna asignatura. Esto se ve enriquecido, pues en la mayoría de los países del viejo continente existe preocupación por que los docentes que forman en ciudadanía a estudiantes en secundaria y FP (formación profesional), cuentan con formación en educación ciudadana u otras materias similares.

Así, nos preguntamos: ¿es posible recoger las experiencias europeas para reforzar competencias éticas y ciudadanas en nuestro país? La respuesta es sí. En efecto, es posible replicar las experiencias europeas en Chile, si es que existe un ánimo de cambio de paradigmas en nuestra sociedad, que nos obligue a comprender que todos tenemos la oportunidad de conocer nuestros derechos, obligaciones, a tener conocimiento y desarrollar destrezas y conductas que incidan para desarrollar la paz social, sin permitir que esto quede en una simple declaración y en buenos deseos, que es lo que ha sucedido durante décadas en Chile.

Por lo tanto, se ha estimado que la formación ciudadana debe ser un objetivo articulable, esto es, que enfrente los requerimientos del espacio físico y temporal, de la situación económica, social y política, del nivel de pobreza, de las relaciones internacionales que presenta la zona geográfica donde se vive.

III. Una breve revisión de la historia de la formación ciudadana en Chile

La formación ciudadana en Chile ha sido de interés y preocupación desde inicios del siglo XX. En la época, se pretendió transmitir la idea de la reconstrucción de la ciudadanía y, especialmente, de la democracia. La asignatura que se impartió en los establecimientos educacionales adoptó el nombre de educación cívica y se impartió en tercero y cuarto año medio, con profundización en temas como la Constitución, la patria y la convivencia social.

El año 1912, la asignatura de educación cívica fue incorporada en el currículum del quinto y sexto de humanidades. En el año 1924, el político Malaquías Concha publicó la obra “Cartilla de educación Cívica”, que apoyaba la labor de los docentes en la enseñanza de la

6 EURIDYCE. (2017). La Educación para la Ciudadanía en el contexto escolar europeo.

asignatura. La preocupación se enfocaba en educar a los habitantes de la República para que comprendieran el concepto democracia y la función pública que les correspondía como ciudadanos. Lo anterior era relevante, si pensamos que en dicha época aún se encontraba en ciernes el derecho a voto para hombres y mujeres.

De esta forma, la educación se centró en aspectos de índole nacionalista, tales como los emblemas patrios y el reconocimiento de los héroes nacionales, marcando una brecha entre el ciudadano común y el de la clase con más recursos económicos. El primero destinado a la obediencia y, el segundo, a gobernar. En 1955 se incorporó al sistema educativo una nueva asignatura que adoptó el nombre de Consejo de curso, a fin de que los estudiantes tuvieran la posibilidad de experimentar con temas vinculados con la elección de representantes, acercándose cada vez más a lo que significa la elección de autoridades y el sistema de gobierno.

Así, la educación cívica pasó a incorporarse en la asignatura de Ciencias Sociales, perdió su independencia y se transformó en la asignatura de Introducción a la economía y en Introducción a la ciencia política, que fue la base para la conformación de los Centros de alumnos.

Posteriormente, con la llegada del gobierno militar el año 1973, el escenario cambió y se dio inicio a un controlado contenido del programa de la asignatura de historia y a un mayor fomento al estudio de la Constitución como parte de la educación cívica. En 1990, una vez que arribó la democracia en Chile, se mantuvo vigente el programa de estudios instaurado por el gobierno de facto y esto se prolongó hasta finales de los años 90. En esta materia, los contenidos que se han incorporado a los programas de estudio a lo largo de la historia han sido, entre otros, la discusión de los valores sociales y políticos, que deben subyacer en la conducta de la ciudadanía y de los gobernantes.

A fin de mejorar estos contenidos⁷, el año 2016 se publicó la Ley 20.911, sobre formación ciudadana, que sugirió el refuerzo de una serie de valores que deben regir la conducta de los niños, niñas y jóvenes en formación, con el objeto de desarrollar en el estudiante autonomía, fortalecer el respeto por las otras personas, potenciar la capacidad para tomar decisiones y desarrollar valores como la tolerancia, la transparencia, la cooperación, la libertad y aportar a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

Lo anterior se ha ido concretando a través de la inserción de nueve objetivos en la elaboración de los programas de las asignaturas de Orientación, Historia, Geografía y Ciencias Sociales. En cuanto a hacer efectivo el programa, se trasladó la responsabilidad al Ministerio de Educación para diseñar y ejecutar los planes de estudio.

7 BCN. (2015). Historia de Ley N°20.911. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional.

1. Ley 20.911 sobre formación ciudadana.

La Ley 20.911, promulgada el 28 de marzo de 2016 y publicada el 2 de abril del mismo año, dispuso la incorporación obligatoria de la formación ciudadana en el currículum de la enseñanza parvularia, básica y media. El propósito es formar a individuos participativos y comprometidos con un país más justo, con un claro sentido y rol social. La ley cuenta con un artículo único que contempla nueve objetivos y dispone que “...El Ministerio de Educación impulsará a más tardar durante el año 2017 la incorporación de una asignatura obligatoria de Formación Ciudadana para los niveles de 3° y 4° año de la enseñanza media...”⁸.

La ley, a través de sus objetivos tiene por finalidad, entre otros aspectos, “Promover la comprensión y análisis del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella [...] Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa [...] Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes ...”⁹.

Esta normativa que fue introducida con posterioridad al retorno de la democracia fue evaluada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰, el que dio cuenta de que el plan adoptado para la ejecución del programa generó dificultades tanto en el diseño como en la implementación y en el monitoreo. Lo anterior, debido a que las escuelas asignaron la función de diseño y ejecución a personas con una visión periférica a la estructura base que se requería, por lo que el desarrollo del plan se fue desarticulando. En el mismo informe se señaló que, al evaluar la puesta en marcha del proceso de implementación de la ley, la mayor parte de los establecimientos educacionales habían comenzado su plan de formación ciudadana.

Así las cosas, el 53% manifestó que había iniciado la ejecución de manera parcial; el 13% señaló que solo habían avanzado en el diseño y el 4% indicó que dicha política educativa se había instalado de manera muy incipiente o con problemas. Atendido estos resultados, el informe concluye que las democracias en América Latina presentan una evidente falta de compromiso en sus países, lo que puede explicar el porqué de la dificultad para adherir a las ideas del programa de formación ciudadana en sectores de la población que no cuentan con un bagaje histórico marcado por la democracia, sino que por la dictadura.

El informe, además, otorga antecedentes relevantes sobre el comportamiento en la región. A modo ejemplar, se da a conocer una encuesta aplicada a jóvenes de entre 16 y 29 años, cuyo resultado arrojó que el 40% presenta ideas u opiniones democráticas claras. Luego, el 31,2% se muestra dudoso frente al sistema democrático. Después, un 28,7% presenta orienta-

8 *Ibid.*

9 *Ibid.*

10 PNUD. (2018). Estudio sobre la puesta en marcha del plan de formación ciudadana. Santiago de Chile: Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo.

ciones no democráticas. Entonces, para muchos de los jóvenes “...la ciudadanía está referida al cumplimiento de las leyes (47,1%) [...] a la participación en la comunidad (28,7%) y a la participación en la toma de decisiones (27,8%)...”¹¹.

Lo expresado es contradictorio con la idea de una democracia activa, sobre todo porque el estudio muestra a un grupo de encuestados (56%), quienes, pese a que sus familias vivieron bajo el alero de un gobierno autoritario, estiman que es más importante la seguridad económica que la democracia; y, aún más, que otorgarían respaldo a un gobierno de facto si este lograra resolver los problemas de índole económico.

Según este informe del PNUD, lo que ocurre en Chile es que los espacios públicos destinados a la vida democrática han sido, sistemáticamente, reducidos a la expresión y no a la acción. Esto sucede pese al arribo de la democracia en 1990, después de 17 años de dictadura. Este cuestionado regreso a la democracia se entiende como un acuerdo entre un grupo de políticos de élite de la época. En el mismo orden de ideas, Unesco, a la que adscribió Chile el 7 de julio de 1953, manifiesta que al término del gobierno militar en Chile se retorna a una democracia tímida, débil y comprometida con intereses de grupos de élite, lo que deriva en un proceso participativo escaso y temeroso por parte de los ciudadanos, con un mínimo reconocimiento de los derechos fundamentales y de la democracia, con escasos espacios para su ejercicio.

Constituye ello una paradoja, por cuanto se han enfrentado tanto en Chile como en otros países de Latinoamérica, períodos donde se han visto suprimidos los derechos personales y sociales, se ha marginado a la población de sus derechos políticos y se han violado sistemáticamente los derechos humanos. Varios de esos países cuentan hoy con democracias de hecho y de derecho y con planes de formación ciudadana en los sistemas educativos, que propenden al compromiso y a la conciencia social.

Entonces, la dificultad para concretar lo establecido por la ley no solo es en torno a la teoría, sino que también a la práctica, específicamente, a la forma en que la autoridad de educación efectúa el seguimiento del proceso de la formación ciudadana. Así, la ley pretende revertir la baja intervención y participación de los jóvenes y adultos. No obstante, se contradice al no incorporar la formación ciudadana para estudiantes de educación superior, por lo que esto es una tarea pendiente desde el punto de vista de la existencia de una normativa legal que lo regule.

11 FLORES-GONZÁLEZ, Luis y GARCÍA-GONZÁLEZ, Carolina. (2014). Paradojas de la participación juvenil y desafíos de la educación ciudadana en Chile. *Magis*. En: *Revista Internacional de Investigación en educación*. p. 39.

2. La formación ciudadana en la educación superior en Chile

El Ministerio de Educación chileno define la formación ciudadana “...como un proceso formativo, orientado al desarrollo conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes fundamentales para la construcción y desenvolvimiento de una sociedad democrática.”¹².

La formación del ciudadano es el resultado de un proceso en el que se deben reforzar valores, conocimientos y actitudes, lo que comienza bajo el alero de la familia de origen para continuar hasta la educación superior y durante toda la vida de un individuo, aun cuando este no haya tenido acceso a una educación formal.

En el currículum de educación superior chilena, la formación ciudadana no es un contenido obligatorio para las carreras profesionales, a pesar de que se menciona en los perfiles de egreso de diversas universidades. Su ausencia, tal vez obedece a que se estima que los jóvenes que cursan la universidad ya son adultos y poseen las competencias éticas y ciudadanas suficientes. Sin embargo, establecer la formación ciudadana en el ámbito de educación superior no es mero capricho; por el contrario, se entiende como una necesidad y como un imperativo constitucional de igualdad ante la ley, que la equipare a los otros niveles educativos que la reciben de pleno derecho.

En efecto, el estudiante de educación superior, como futuro profesional y como ciudadano activo, tiene el derecho de contar con herramientas que le permitan vivir en una sociedad democrática, donde se respeten los derechos humanos, su criterio y su opinión para la toma de decisiones. Esta formación ciudadana no solo debe consistir en la transmisión de conocimientos en el área de los derechos humanos, la ética, la moral, las culturas, sino que se trata de recoger experiencias propias y ajenas, con el objeto de alcanzar un aprendizaje efectivo para la vida.

En tal sentido, PNUD¹³ se refiere a las claves relevantes para una formación ciudadana en Chile y establece tres dimensiones. En primer lugar, los enfoques, perspectivas y temas. En segundo término, la estructura y la organización. En tercer lugar, las experiencias escolares y prácticas pedagógicas. Así, podemos indicar que no se pretende formar en ciudadanía solo en el ámbito teórico, sino que también en el práctico, aterrizando a la realidad diaria los problemas sociales, políticos y económicos que enfrenta la comunidad.

En suma, la formación ética y ciudadana se ve perjudicaba, porque existe una distancia entre la ciudadanía y las instituciones políticas, debido a una desconfianza mutua, y a que “... las demandas de los grupos sociales: ya no apuntan solo a la naturaleza y al funcionamiento

12 MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE. (2016). Innovación pedagógica en formación ciudadana: experiencia compartida en diez escuelas básicas. Santiago: Universidad de Santiago de Chile. p. 8

13 PNUD. (2021). 12 claves para fortalecer la formación ciudadana en Chile. Santiago: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

del sistema económico y de sus instituciones, sino que se empieza a hablar de intereses y de abuso”¹⁴

IV. Presencia de las competencias éticas y ciudadanas en el currículum de educación superior

Para generar una formación ciudadana de calidad en la educación superior, es necesario reforzar competencias específicas en el estudiante. Nos referimos a las competencias éticas y ciudadanas. Para adquirir estas competencias y convertirse en un ciudadano activo, el Consejo de Europa (2002- 2004) sugiere utilizar diversas metodologías, que impliquen un aprendizaje activo, social, cooperativo, intersubjetivo, esto es, que el estudiante adquiera conocimientos a través del pensamiento, la reflexión, la acción y la interrelación con sus pares. De esta forma, en el ámbito universitario son necesarias dos clases de competencias: “...las de carácter específico las denominaremos competencias para el ejercicio de la ciudadanía y las de carácter genérico competencias éticas”¹⁵.

Las competencias para el ejercicio de la ciudadanía pueden desarrollarse en ámbitos específicos para el aprendizaje. En cambio, las competencias éticas, corresponden a ámbitos diversos de aprendizaje. Las competencias ciudadanas se definen, según Ruiz y Chaux¹⁶ como “...el conjunto de capacidades y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas -integradas- relacionadas con conocimientos básicos (contenidos, procedimientos, mecanismos) que orientan moral y políticamente nuestra acción ciudadana.”¹⁷.

Los países europeos, por ejemplo, se han preocupado por mantener una homogeneidad en los temas vinculados con las competencias ciudadanas. De esta manera, son de importancia las relaciones interpersonales entre los estudiantes de los primeros grados de formación primaria. El pensamiento crítico se ha insertado en la educación secundaria. A su vez, la conducta democrática es analizada en la educación secundaria superior. Si bien es cierto existen diferencias en los temas vinculados con las competencias ciudadanas en los diversos países de Europa, no es menos cierto que existen varias coincidencias. En efecto, la mayoría de los países entienden que es relevante la incorporación de la responsabilidad y la comunicación en el currículum de todos los niveles de educación, a fin de generar una acción ciudadana.

De lo anterior, podemos colegir que el estudiante debe poseer determinadas competencias básicas y conocimientos para ejercer una acción ciudadana. En el marco de esas com-

14 PNUD. (2017). Chile en veinte años. Santiago: Lom ediciones. p. 57.

15 MARTÍNEZ, Miquel Y ESTEBAN, Francisco. (2005). Una propuesta de formación ciudadana para el EEES. En: Revista Española de Pedagogía. p. 63.

16 RUIZ, A., y CHAUX, E. (2005). La Formación de Competencias Ciudadanas. Bogotá: Ascofa.

17 EURIDYCE. Op. Cit. 2017.

petencias básicas, encontramos las cognitivas, las emocionales y las comunicativas. Estas, unidas al conocimiento, dan lugar a competencias integradoras y a la acción ciudadana.

Las competencias cognitivas se relacionan con la capacidad de empatía para valorar a los otros que poseen un pensamiento divergente. En cuanto a las competencias emocionales y a los sentimientos morales, se vinculan con las habilidades blandas, con la formación moral que se recibe, fundamentalmente, de la familia. Por su parte, las competencias comunicativas se preocupan de lo social y con el medio en el que se desenvuelve el estudiante, quien es capaz de comunicarse y de realizar acciones de manera autónoma, conocer su realidad, sus problemas y ayudar a dar solución a los mismos.

Los conocimientos, a su vez, permiten obtener el bagaje suficiente para actuar en base al rescate de información de calidad. Los conocimientos y el conjunto de competencias descritas en acápite anteriores constituyen las competencias integradoras, las que se entienden como "...aquellas competencias más amplias y abarcadoras que, en la práctica, articulan los conocimientos y las competencias cognitivas, emocionales y comunicativas."¹⁸

Por su parte, rescatamos la definición que nos otorga el XIV Congreso Nacional Mexicano de la Investigación Educativa, que indica que las competencias éticas, son entendidas como "...el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que el profesional debe poner en práctica de manera articulada, de tal forma que esta articulación conforme su práctica profesional y guíe sus acciones dándole identidad profesional."¹⁹

Por otra parte, las competencias éticas contemplan valores como la responsabilidad, la ética profesional, la honestidad, respeto, códigos deontológicos. Lo anterior establece una relación entre el conocimiento del estudiante, las conductas propias adquiridas y la forma de actuar en su entorno personal y profesional. Cuando hacemos referencia a los valores, actitudes, habilidades, conocimiento y comprensión crítica, nos referimos a las competencias democráticas, que incluyen tanto las competencias éticas como las ciudadanas. Si efectuamos un desglose del contenido de cada una de ellas, observamos que se encuentran concatenadas y que tienen un mismo objetivo, cual es el crecimiento integral del estudiante.

Las competencias de una cultura democrática constituyen la base del comportamiento o actitud del estudiante; contemplan valores que emanan de su formación básica o primaria que proviene de la familia y que el estudiante refuerza con su educación formal. Desde la perspectiva descrita, las actitudes tienen como base el respeto, la responsabilidad, la tolerancia y el conocimiento de las necesidades de terceros. A su vez, las habilidades permiten ampliar el autoconocimiento y las relaciones interpersonales. Los conocimientos y la comprensión crítica permiten una apertura de criterios para visualizar el mundo particular y el

18 RUIZ y CHAUX. Op. Cit. p. 45.

19 CONSEJO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, A.C. (2017). XIV Congreso Nacional de Investigación Educativa, COMIE. San Luis de Potosí.

global, a instancias de ir colaborando en la resolución de conflictos y en la construcción de una sociedad más cohesionada y justa.

El Consejo de Europa²⁰ ha planteado las competencias democráticas ideales y que son las que se espera que posean los estudiantes de educación superior. Con el propósito de replicar las buenas experiencias de países europeos, se considera que ámbitos importantes a desarrollar en los estudiantes de educación superior en Chile, son la creatividad, el conocimiento del entorno y del funcionamiento del mundo, el respeto mutuo y de los derechos humanos. Este planteamiento se enfoca en que las competencias ciudadanas van de la mano de las competencias éticas, las que, frecuentemente, se definen de manera independiente. Sin embargo, en el presente trabajo, visualizamos las competencias éticas y ciudadanas como una unidad, esto es, ambas se encuentran conectadas, dependientes la una de la otra.

En tal sentido, todavía queda por precisar si para el currículum de educación superior chileno, que debe contemplar el desarrollo de competencias éticas y ciudadanas, es más eficiente formar a ciudadanos activos a través de una asignatura diferenciada; o integrándola a otras materias; o, simplemente, de forma transversal en las asignaturas de una carrera, con el objeto de que el estudiante logre afianzar de mejor forma sus valores. Al respecto, se propone una educación para la ciudadanía que desarrolle en el estudiante destrezas y actitudes transversales, que lo lleven a resolver problemas, a generar proyectos, análisis críticos y reforzar valores esenciales como el respeto, la solidaridad y la tolerancia.

En Latinoamérica, el Ministerio Ecuatoriano de Educación²¹ señala que en la ciudad de Guayaquil la enseñanza de la educación para la ciudadanía tiene por objetivo fomentar el ejercicio de los derechos de cada ciudadano y generar un sentido de reconocimiento y pertenencia a su nación, para estructurar una soberanía nacional, lo que puede ser, perfectamente, replicable en nuestro país.

En Ecuador se insta que la asignatura en cuestión sea participativa, de carácter democrática, que tenga un sentido incluyente y que fomente valores tan esenciales como la justicia y la solidaridad. Se propende al desarrollo integral del estudiante, que sea partícipe de su democracia y que aprenda a través del estudio de su historia las diferencias que se producen en el ámbito del género, del reconocimiento de derechos humanos, de los deberes y obligaciones, a fin de reforzar la identidad cultural en torno al pueblo al que pertenece y al país en el que se encuentra inserto.

Los enfoques que adopta este programa de estudios ecuatoriano, se centran en una mirada holística, de carácter filosófico, epistemológico, sociológico y psicopedagógico, que considera al estudiante como el centro del aprendizaje, con el propósito de mejorar su estatus de ciudadano y para que construya sus propios conocimientos, los que va adquiriendo de

20 CONSEJO DE EUROPA. (2016). Competencias para una cultura democrática.

21 MINISTERIO ECUATORIANO DE EDUCACIÓN. (2016). Educación para la ciudadana. Bachillerato general unificado. Guayaquil.

manera gradual. Esta gradualidad que se declara constituye la base del aprendizaje de educación para la ciudadanía, implica que el estudiante posea un bagaje de valores propios que le permitan adherir a un tipo ética, pero también que le permitan mantener el conocimiento de la historia de su pueblo y de su país.

Se destaca, por tanto, la necesidad de que el currículum contenga no solo importantes aspectos teóricos, sino que también prácticos vinculados con una realidad país. De esta forma, si “...el currículum académico incorpora contenidos de naturaleza ética y moral, el estudiante dispondrá de materia prima para empezar a construir su proyecto de vida [...] conocerse como persona profesional y como ciudadano que está en proceso de formación.”²².

Como es posible visualizar, el interés de la mayoría de los países del mundo es que los ciudadanos adquieran un conocimiento de su historia país, de su cultura, de su entorno. Sin embargo, continúa siendo un óbice para ello “...la pobreza, la corrupción, la discriminación, las desigualdades e inequidades, el deterioro ambiental y el calentamiento global, los conflictos armados, las migraciones forzosas, el desprestigio de la política y de los partidos políticos, etc.”²³.

El conocimiento que adquiere el estudiante debe propender a una formación moral y ético-profesional que se incorpore como complemento a la formación de conocimientos en el área específica en todas las carreras profesionales, no solo en las carreras de Medicina, Derecho, Enfermería, Trabajo Social. Debemos enseñar ética, pero también hablar de los problemas éticos, de la conciencia de cada individuo, de sus códigos personales y profesionales, lo que constituye una tarea importante para los docentes e instituciones de educación superior. Cuando hablamos de ética profesional, también debemos hablar de la ética aplicada, toda vez que esta pretende, por un lado, aplicar la ética general y, al mismo tiempo, considera las metas y objetivos personales.

Magendzo²⁴ indica que es necesario que los estudiantes se formen en un contexto que les permita comprender que son sujetos y no objetos de derechos; que tienen la posibilidad de ser ciudadanos participativos con iniciativa propia; que pueden reflexionar y colaborar en la resolución de situaciones de su vida personal, familiar y comunitaria, incluso nacional. En atención a lo anterior, la transversalidad de la formación ética y ciudadana debe ampliar la visión hacia una ciudadanía mundial y hacia un cambio de paradigmas.

22 BARA, Esteban F., & Buxarrais Estrada, M. R. (2009). El aprendizaje ético y la formación universitaria: más allá de la casualidad. *Teoría De La Educación. Revista Interuniversitaria*, 16(1). <https://doi.org/10.14201/3074> p. 59

23 MAGENDZO, A. (2018). *Educación Ciudadana desde una perspectiva problematizadora*. Santiago: Santillana del Pacífico S.A. p. 19

24 *Ibíd.*

V. Incorporación de contenidos en el currículum de educación superior

Según nuestra investigación, los contenidos que se aprecian en el currículum de educación superior parecen insuficientes a la hora de entender que la formación ciudadana debe ser integral y no segmentada en temas determinados, que se enseñan al estudiante solo para cumplir con un perfil de egreso.

En tal sentido, se observa ausencia, por ejemplo, de la enseñanza de los derechos humanos, que son esenciales para la vida de un ciudadano activo²⁵. En torno a ello, cabe señalar que Chile suscribió la Convención Americana de Derechos humanos, denominada Pacto de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada el 21 de agosto de 1990. Sin embargo, de manera contradictoria, no se contempla la enseñanza obligatoria de los derechos humanos en el sistema educativo. En esta Convención, entre otros, se consideran el reconocimiento del derecho a la vida, a la salud, a la libertad, a la justicia, a la no discriminación, a la igualdad, al desarrollo personal.

Interesante es analizar la presencia de tales derechos en la sociedad y el por qué no se incorporan, en general, en los programas de educación. Creemos que el reconocimiento de los derechos humanos ha sido una importante declaración, que poco es posible aterrizar a la vida diaria. Así, el derecho a la libertad, que propone la Convención Americana, que se ve con frecuencia vulnerado, no solo debe entenderse como un valor esencial dentro de un ámbito democrático, sino que también como la base de donde devienen otros derechos, entre otros, el derecho a la justicia, a la seguridad, el derecho de movilización, a la libertad religiosa, el derecho a emitir opiniones.

Por su parte, el derecho a la igualdad y a la no discriminación implica no excluir a individuos por poseer un origen étnico diferente, por su raza, por su color, por su género, por la opinión política que sustenta, porque es pobre, porque vive en sectores periféricos, porque tiene escasa educación, entre otros aspectos. Lo anterior implica que todos los individuos deben ser considerados iguales en dignidad y derechos frente a la ley y a la sociedad, por lo que se debe reforzar la enseñanza de la multiculturalidad e interculturalidad.

En este análisis²⁶ del catálogo general de los derechos humanos, que debe ser parte de la enseñanza transversal en la educación superior, no podemos dejar de lado el derecho al desarrollo personal del niño y de la niña en virtud de su autonomía progresiva desde la perspectiva intelectual, la afectiva, sexual, espiritual y física. A partir del reconocimiento de este derecho, el niño, niña o joven debe sentirse parte de comunidad para dialogar, compartir y llegar a consensos en una ciudadanía local, pero con visión global.

25 BCN. Op.Cit. 2020.

26 MAGENDZO. Op. Cit. 2018.

En el mismo sentido, el derecho al conocimiento es un derecho humano, pero no estamos hablando de un conocimiento memorístico, sino que reflexivo. Por lo tanto, no puede depender de los criterios economicistas o de los intereses políticos, que, de manera acomodaticia, restringen el acceso a los conocimientos de los individuos para beneficiarse de manera directa, restándole a los ciudadanos la posibilidad de mantener un análisis reflexivo y generar una conciencia ética y crítico-social.

Este ámbito, por ende, debe plasmarse en un currículum adaptable o articulable para satisfacer las necesidades de aprendizaje que pueden ser diversas, a fin de evitar que el deseo del reconocimiento de los derechos humanos se convierta en una historia similar a la democracia en Chile, que no permite su aplicación, pues no existen espacios para ello. Por tal razón, es necesario que los jóvenes tomen conciencia de que deben desarrollar un tipo de pensamiento complejo que les permita un aprendizaje a través del conocimiento de los problemas de su entorno personal, local y global, a fin de desarrollar la capacidad de resolución de conflictos.

Según el Ministerio de Educación 2016 se requiere de un plan de estudios que logre equilibrar una formación ciudadana, pero también valórica del estudiante donde se aborden temas divergentes, como la organización del gobierno y su historia; la creatividad, el pensamiento crítico, la resolución de conflictos, la mirada crítica hacia el gobierno y sus políticos, a fin de que los jóvenes logren incorporar fortalezas que se vean respaldadas por asignaturas que contemplen temas transversales, que generen una integralidad en el aprendizaje de principios morales, afectivos, culturales, de la religión y la ética.

Este cambio de paradigma en los planes de estudio no solo debe considerarse en torno al estudiante. Es importante también que los docentes consideren cambios en sus aprendizajes y desempeño, pues las investigaciones han determinado que los docentes poseen escasa preparación en temas de formación ética y ciudadana. Pero, aún más, la enseñanza que se pretende dirigir a los jóvenes debe ampliarse a toda la comunidad universitaria y a sus autoridades, al barrio donde se encuentre la institución o donde vivan los estudiantes, a sus familias y a todos quienes quieran participar. Esa acción estará dando muestras de nuestro sentido de reconocimiento hacia los pares y de un importante sentido de solidaridad, pero debe ser apoyada de manera permanente por las instituciones de educación superior.

De igual manera, para lograr una óptima formación profesional, es necesario que en el currículum se contemplen mayores contenidos vinculados con el conocimiento de la ética, de los valores, de género, especialmente, para quienes se encuentran a cargo de administrar justicia, como los jueces, y los abogados. Sin embargo, aquello no debe ser dirigido solo a estos profesionales, pues todos los estudiantes de educación superior deben tener acceso a tal aprendizaje y práctica en diversos temas, independiente de la carrera que cursen.

En tal sentido, en el currículum de educación superior chileno se aprecia la ausencia de algunos temas que resultan esenciales para la vida en comunidad y que impiden una mirada amplia de la sociedad. En suma, se encuentran ausentes contenidos vinculados con la

historia, con los derechos humanos, la globalización, problemas sociales, multiculturalidad, interculturalidad, la migración, la pobreza, las demandas nuevas que presenta la sociedad, vulneración de derechos, género, educación en la tolerancia, resolución de conflictos, paz social, entre otros.

Conclusiones

Atendido lo anterior, es necesario potenciar cambios a nivel educativo basados en competencias éticas y ciudadanas como una unidad, en base a una interdependencia de manera transversal en las carreras profesionales, con el contenido de competencias éticas y ciudadanas con sustento en el análisis y el desarrollo de la capacidad de investigar, de interpretar, de evaluar, de llegar a consenso, pero a consensos justos, como dice Adela Cortina.

La dinámica que genera este tipo de aprendizaje permitirá tanto al estudiante como a los docentes mantener diálogos en igualdad de condiciones, donde se genera más participación²⁷. Desde esa perspectiva, un currículum con una mirada transversal de la formación ética y ciudadana debe contemplar las competencias mínimas para que el estudiante se convierta en un ciudadano y profesional integral.

La transversalidad en la formación ciudadana genera ciudadanos partícipes activos en la sociedad, que se hacen cargo de los cambios que experimente esta. Para caminar hacia este tipo de educación, el estudiante debe tener claro no solo sus derechos, sino que también sus obligaciones, debe desarrollar un sentimiento que implique pertenecer a una comunidad, a la que se le debe respeto y frente a la que se deben cumplir determinadas obligaciones, con una visión de ciudadanía mundial. Es decir, vivir localmente, pero pensar globalmente, lo que conocemos como glocalidad.

Cuando se forme en competencias éticas, no solo se debe pensar en los códigos deontológicos, sino que también en conductas éticas para enfrentar la vida personal y profesional. Algunas instituciones de educación superior han descartado la enseñanza de ellas, pues consideran que es una tarea superada por instancias anteriores; sin embargo, los países europeos nos han ido demostrando lo contrarios.

La idea de formarse en, sobre y a través de la ciudadanía es un anhelo de la mayoría de los estudiantes que formaron parte de esta investigación. Los jóvenes pretenden que el currículum contemple actividades prácticas, que les permita analizar la situación económica, social y política del país, del nivel de pobreza de la zona geográfica, de las relaciones internacionales, entre otros aspectos, por lo que sigue siendo una tarea que no es fácil para los Estados. Asimismo, los estudiantes exigen que se asignen más horas pedagógicas a la asignatura y que se distribuyan a lo largo de toda la carrera, insertando un sesgo de formación ciudadana

27 Cual de los dos Martínez de 2006

en todas las asignaturas de todas las carreras, de manera que no se posicione aquella solo en una asignatura.

Para implementar lo anterior, es importante que observemos la experiencia europea en materia de formación ciudadana en la educación superior, pues su instauración genera la incorporación de todos los integrantes de la comunidad. Debemos quebrar esquemas y exigir a los Estados y a la sociedad que nos permita adquirir conocimientos, participar de las decisiones y que ya no se reste, de manera acomodaticia, conocimientos y oportunidades a los ciudadanos, a fin de hacerlos más manipulables.

Así las cosas, si se pretende una formación de calidad en la educación superior, se requiere establecer en el currículum adaptable a las necesidades de cada grupo, que contemple el fomento y desarrollo de competencias éticas y ciudadanas. Para hacer óptima su formación, se exigen aprendizajes de competencias que generen en el estudiante la capacidad de desarrollar proyecto de vida que puedan llegar a concretarse, es decir, se debe propender a un aprendizaje en base a problemas, pero también a proyectos.

Todo lo anterior refrendado con una normativa legal que lo respalde, pero también que lo exija.

Bibliografía

- AGUERRE, María Julia y SAMPAIO, Ana Patricia. (2016). Estatuto de Ciudadanía del Mercosur y Plan Estratégico de acción social. Logros y desafíos pendientes. En: https://www.mercosursocialsolidario.org/wp-content/uploads/2017/04/PEAS-y-EC_Logros-y-desafios-pendientes.-.pdf
- ALOP. (2009). El Mercosur ciudadano. Retos para una nueva institucional. Asociación latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo. Montevideo.
- APEL, Karl-Otto. (1991). Teoría de la verdad y ética del discurso (introducción Adela Cortina). Barcelona: Paidós.
- BALLESTER Pont, Lucia. y MULA Benavent, José Manuel. (2013). El compromiso de la universidad en la formación ética de los futuros profesores de secundaria: un modo de inserción curricular. En: Revista Científicas UVC Edetania N°43. Universidad Católica de Valencia. pp.33-52.
- BARA, Esteban F., & Buxarrais Estrada, M. R. (2009). El aprendizaje ético y la formación universitaria: más allá de la casualidad. Teoría De La Educación. Revista Interuniversitaria, 16(1). <https://doi.org/10.14201/3074>
- BAUMAN, Zygmunt. (2008). Los retos de la Educación en la modernidad líquida. Barcelona. Ed. Gedisa.
- BCN. (2015). Historia de Ley N°20.911. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional.

- BENÍTEZ González, J. y HENÍRQUEZ Peñailillo, J. (2014). Educación en Derechos humanos en Chile. Santiago: Universidad Católica Silva Henríquez.
- BERRIOS-VALENZUELA, Llarela y BUXARRAIS-ESTRADA, María Rosa. (2013). Educación en valores: análisis sobre las expectativas y los valores de los adolescentes. Universidad de la Sabana. Educ. Educ. Vol. 16, N°2, 244-264.
- BOFF, Leonardo. (2001). Ética planetaria desde el gran Sur. Madrid. Trotta.
- BOLÍVAR, Antonio. (2005). El lugar de la Ética profesional en la formación universitaria. En: Revista mexicana de investigación educativa. pp. 93-123.
- BONI Aristizábal, Alejandra. (2011). Educación para la ciudadanía Global. Significado y espacios para un cosmopolitismo transformador. En: Revista Española de Educación Comparada. pp. 65-86.
- CABRERA Rodríguez, Flor y BARTOLOMÉ Pina, Margarita. (2003). Sociedad multicultural y ciudadanía. En: Revista de Educación. pp. 33- 56.
- CARREÑO Rojas, Patricio. (2014). Personalidad moral y desarrollo de competencias éticas del profesorado para educar en valores. En S. Brito Rodríguez, & L.
- BASUALTO Porra, Lorena y BRITO, Sonia. (2020). Juventudes y jóvenes. Perspectivas desde la formación integral Universidad Católica Silva Henríquez. pp. 77-89.
- CEJUDO Córdoba, Rafael. (29 de diciembre de 2022). "Utilitarismo". Obtenido de Sociedad española de filosofía analítica, SEFA. Disponible en: <http://www.sefaweb.es/utilitarismo/>
- CENTROS DE ESTUDIOS MINEDUC. (2019). Estadística de la educación 2018. Santiago: Mineduc.
- COLEGIO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE CHILE. (mayo de 2016). Formación ciudadana: un desafío de transformación cultural, política y pedagógica de la escuela. En: Revista de Docencia, 2-104.
- CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (2015). Historia de la Ley 20.911. Valparaíso.
- CONSEJO ASESOR DE EDUCACIÓN. (2007). Escuelas y educación para la ciudadanía global. Barcelona: Intermón Oxfam.
- CONSEJO DE EUROPA. (2002-2004). Educación para la ciudadanía democrática.
- CONSEJO DE EUROPA. (2016). Competencias para una cultura democrática.
- CONSEJO DE EUROPA. (2016). Modelo de competencias de una cultura democrática.
- CONSEJO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, A.C. (2017). XIV Congreso Nacional de Investigación Educativa, COMIE. San Luis de Potosí.
- CORTINA, A. (1990). Ética sin moral. Madrid: Tecnos S.A.
- CORTINA, A. (1997). Ciudadanos del Mundo, una Teoría sobre la Ciudadanía. Madrid: Alianza Editorial.

- CORTINA, A. (1997). Ciudadanos del Mundo, una Teoría sobre la Ciudadanía. Madrid: Alianza Editorial.
- COX, C. (2006). Valores y educación en Latinoamérica al iniciarse el siglo XXI: bosquejo. En: encuentro La Educación en América Latina: Avances y Desafíos para las políticas públicas. Fundación K. Adenauer – CELAM. pp 1-14. Quito.
- COX, C. (2015). Aprendizaje de la ciudadanía. Contexto, experiencia y resultados. Santiago: Ediciones UC.
- DELORS, J. (1996). La Educación encierra un tesoro. Informe a la Unesco de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI. Madrid: Santillana.
- DEWEY, J. (2009). Democracia y Escuela. Madrid: Popular.
- ESTEBAN Bara, Francisco. (2004). Excelentes profesionales y comprometidos ciudadanos. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- EURIDYCE. (2017). La Educación para la Ciudadanía en el contexto escolar europeo.
- FIERRO, Jaime. (2017). La ciudadanía y sus límites. Santiago: Universitaria.
- FLORES-GONZÁLEZ, Luis y GARCÍA-GONZÁLEZ, Carolina. (2014). Paradojas de la participación juvenil y desafíos de la educación ciudadana en Chile. Magis. En: Revista Internacional de Investigación en educación. pp. 31-48.
- FREIRE, Paulo. (2015). Pedagogía del oprimido. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- GIROUX, Henry. (2003). La Escuela y la lucha por la Ciudadanía. Pedagogía crítica de la época moderna. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- HABERMAS, Jünger. (1983). Conciencia moral y acción comunicativa. Barcelona: Ediciones Península.
- HOYOS Vásquez, Guillermo. (1997). Ética comunicativa y educación para la democracia. En: Revista Iberoamericana de Educación. pp. 65-91.
- INDH. (2011). Estudio de sistematización de información sobre Centros y Programas de Derechos Humanos en las Universidades. Santiago: ARS Chile Ltda.
- KYMLICKA, Will. (1996). Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías. Barcelona. Ed. Paidós.
- MAGENDZO, Abraham. (2018). Educación Ciudadana desde una perspectiva problematizadora. Santiago: Santillana del Pacífico S.A.
- MARSHALL Thomas. (1991). Ciudadanía y clase social. Cambridge: Alianza Editorial.
- MARTÍNEZ Martín y CARREÑO Rojas, Patricio. (2020). El compromiso bético del profesorado universitario en la formación de docentes. En: Revista de Currículum y Formación de Profesorado Universidad de Granada. pp. 8-26.
- MARTÍNEZ Martin. (2006). Educación y Ciudadanía. Formación para la ciudadanía y educación superior. OEI Revista Iberoamericana de Educación, pp. 1-8.

- MARTÍNEZ Martín. (2006). Formación para la Ciudadanía y Educación Superior. En: Revista Iberoamericana de Educación, pp. 85-102.
- MARTÍNEZ, Miquel; ESTEBAN, Francisco. (2005). Una propuesta de formación ciudadana para el EEES. En: Revista Española de Pedagogía, pp. 63-73.
- MILL, John Stuart. (2007). El utilitarismo. Madrid: Alianza Editorial.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2016). Innovación pedagógica en formación ciudadana: experiencia compartida en diez escuelas básicas. Santiago: Universidad de Santiago de Chile.
- Ministerio Ecuatoriano de Educación. (2016). Educación para la ciudadana. Bachillerato general unificado. Guayaquil.
- OCDE. (2005). La definición y elección de competencias clave.
- OEI. (2010). 2021 metas Educativas. Madrid: Cudipal.
- PNUD. (2009). La Democracia de Ciudadanía. Una agenda para la construcción de ciudadanía en América Latina.
- PNUD. (2017). Chile en veinte años. Santiago: Lom ediciones.
- PNUD. (2018). Estudio sobre la puesta en marcha del plan de formación ciudadana. Santiago de Chile: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2021). 12 claves para fortalecer la formación ciudadana en Chile. Santiago: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- RIVERA-SOTELO, Aida-Sofía. (2011). El utilitarismo de Jeremy Bentham ¿fundamento de la teoría de León Walras? En: Cuadernos de economía. Universidad de Colombia. pp. 55-76.
- RUIZ, Alexander. y CHAUX, Enrique. (2005). La Formación de Competencias Ciudadanas. Bogotá: Ascofa
- UNESCO. (2017). La Formación Inicial Docente en Educación para la Ciudadanía en América Latina. Santiago, Chile.
- UNESCO. (2020). El enfoque de aprendizaje a lo largo de toda la vida: implicaciones para las políticas educativas en América Latina y el Caribe. París.

CONVOCATORIA REVISTA POLÍTICA GLOBAL

La revista Política Global de la Universidad SEK-Chile hace un llamado para la presentación de artículos de investigación teórica y/o empírica en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Política Internacional. En este segundo número de la revista, se priorizarán aquellas temáticas que estén relacionadas con la seguridad internacional en sus distintas dimensiones teórico-casuísticas.

Todos los artículos deben ser inéditos y serán sometidos a la evaluación del Consejo Editorial que determinará si estos pueden o no publicarse. Dicho Consejo tiene la atribución de recomendar la publicación del texto en su formato original; sugerir modificaciones al autor para su eventual publicación o rechazar el texto por no cumplir con los niveles de calidad académica de la revista.

En relación al formato, inmediatamente bajo el título del texto debe incluirse el nombre del autor o autores acompañado de un asterisco, indicado el grado académico, título profesional, nacionalidad, cargo, lugar de trabajo y correo electrónico. Debe escribirse en tamaño carta, con un espaciado de 1,5 y con numeración de página. Tiene que utilizarse letra Times New Roman tamaño 12. El título y subtítulos deben ser breves y con el mismo tamaño de letra en negrita. Los artículos deben contar con un resumen (*abstract*) en español e inglés de una extensión máxima de 150 palabras, además de contar con al menos cinco palabras claves (*keywords*). Al final del artículo debe ir una pequeña biografía del autor (máximo 6 líneas). La extensión del artículo debe ser de 5.000 a 8.000 palabras como máximo.

Además, será posible presentar pequeños ensayos (*short papers*) que deseen describir un trabajo interesante en curso, nuevos descubrimientos y/o conocimientos o reseñas de libros relevantes dedicados al área. Todos deben tener una extensión de 3.500 palabras.

La bibliografía debe ubicarse al final de cada artículo y debe ordenarse alfabéticamente por el apellido del autor. Si se repitiese un autor, en segundo texto debe trazarse una línea e ir en orden cronológico.

En relación a las citas, tanto en el texto como en las notas, estas deben ir entre paréntesis e indicando el apellido del autor y el año de publicación del libro o artículo en la bibliografía. Las notas al pie de página debe utilizarse letra Times New Roman tamaño 10 junto con su contenido. Las referencias a textos deben ir entre paréntesis, mencionar el autor, año y el número de página si procede (se debe tener como referencia las normas APA 7).

Los artículos recibidos se someten a la consideración del Comité Editorial, repartidos, según su tema, entre los especialistas que lo conforman. Si los artículos no corresponden exactamente a las disciplinas cultivadas por los miembros del Comité, serán enviados a pares internos o externos de la Universidad. En casos conflictivos en que existan dos evaluaciones contradictorias, se recurre a un tercer par externo para dilucidar el problema.

La fecha límite para el envío y presentación de artículos para el segundo número es el 20 de diciembre de 2024. La comunicación de resultados se realizará directamente a los autores. La edición y lanzamiento del segundo número será a finales de enero de 2025.

Las consultas y envío de trabajos deben hacerse al siguiente contacto: Dr. Luis Manuel Marcano correo: luis.marcano@zonavirtual.uisek.cl

Programa de Política Global, Universidad SEK-Chile

